



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 11, TELEFAX No 283 34 76

Clase proceso

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE (S)

BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT No 860.034.313-7

DEMANDADO (S)

JOSE WILLIAN MURILLO MURILLO
CC. No 16341468

066-2017-00576-00- J. 03 C.M.E.S



RADICADO

110014003066 2017 00576 00

CUADERNO 1.

Remate
1-Marzo 2022
10:30am
Inmueble

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00576

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

2017-00576

D

E

M

A

N

D

A

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPARTO

E. S. D.

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandados: **JOSE WILLIAM MURILLO MURILLO**
Clase de proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con CC. No. 52.167.151, en mi condición de Representante Legal de la sucursal Bogotá del Banco Davivienda, tal como consta en el respectivo certificado de existencia y representación del Banco Davivienda antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C y sucursal en esta ciudad, identificado con NIT No. 860.034.313-7 atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, también mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.560.863 expedida en Popayán, y portadora de la Tarjeta profesional No. 88.357 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSE WILLIAM MURILLO MURILLO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. **16341468** para que con base en el (los) pagaré (s) **No 05700004900391172** título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor y garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado sobre el inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 70 N 67B-75 SUR APTO 927 T 3 PARQUE RESIDENCIAL EL CIELO P.H.** de la ciudad de BOGOTA, como consta en la **Escritura Pública No. 7295 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.** debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40692507** de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de BOGOTA. La cual se encuentra en **mora** en el cumplimiento de la obligación número 05700004900391172 contraída con la entidad que represento.

En consecuencia, señor Juez, téngase a la Doctora **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, como abogada en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder queda con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, recibir, terminar el proceso por pago, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del inmueble perseguido en virtud del presente poder.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante, lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro y práctica de pruebas.

No obstante, lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado, en todos los casos, el único beneficiario de los títulos deberá ser **BANCO DAVIVIENDA S.A.** A pesar de lo anterior; los títulos podrán ser retirados del Juzgado y consignado en la entidad Bancaria correspondiente por el apoderado.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de éste memorial, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez, atentamente,

JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. No. 52.167.151 de Bogotá

Acepto,

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ
C.C. No. 34.560.863 de Bogotá
T.P. No. 88.357 del C.S. de la J.
1653 FELIPE 29/03/2017



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:



JV

CARVAJAL ORDOÑEZ PATRICIA

quien exhibió la: **C.C. 34560863**
y Tarjeta Profesional No. **88357**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **05/04/2017**

7ujmyim7yiyunyh8

Verifique en

www.notariaenlinea.com

R967YEF0HP419KSX



RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE RECONOCIMIENTO

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Que: JACKELIN TRIANA CASTILLO quien se identificó con C.C. número. 52167151 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

5/04/2017

Func.o: JULIO





DAVIVIENDA

2

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

ENCABEZAMIENTO	
(1) Pagaré No.: 05700004900391172	
(2) Lugar de creación: BOGOTA D.C.	
(3) Otorgante(s): JOSE WILLIAM MURILLO MURILLO ✓	
(4) Deudor(es): JOSE WILLIAM MURILLO MURILLO ✓	
(5) Codeudor(es): xxx	
(6) Acreedor hipotecario: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7	
(7) Monto de crédito:	
cincuenta y cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$54.250.000,00) xxx xxx xxx	
(8) Destinación del crédito:	
X Adquisición de vivienda nueva o usada	
Construcción de vivienda individual	
Mejoramiento de vivienda	
Otro: _____	
(9) Plazo del crédito: 180 meses ✓	
(10) Número de cuotas: 180 ciento ochenta ✓	
(11) Fecha de pago primera cuota: 20160418 ✓	
(12) Valor cuota mensual:	
ochocientos sesenta mil pesos moneda corriente (\$860.000) xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxx xxx	
(13) Tasa de interés remuneratoria: dieciocho punto diecisiete por ciento (18,17%) ✓	
(14) Sistema de amortización:	
Cuota constante en UVR (sistema de amortización gradual)	
Amortización constante a capital en UVR	
Cuota constante (amortización gradual en pesos)	
(15) Fecha de creación: 20160318 ✓	
(16) Ciudad para pago del crédito: BOGOTA D.C.	



VIGILADO

Banco Davivienda S.A.

7012 + 009



DAVIVIENDA

3

Yo(nosotros) el(los) otorgante(s) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento, mayor(es) de edad, domiciliado(s) e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio/nombre y representación del(os) deudor(es)/y codeudor(es) relacionado(s) en el numeral (4)/y (5) del Encabezamiento, como se acredita con poder debidamente conferido para el efecto y que hace parte integral del Pagaré, manifiesto(amos):

PRIMERO: Pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del acreedor hipotecario: Banco Davivienda S.A. (en adelante el Banco) relacionado en el numeral (6) del Encabezamiento o a su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (16) del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, en el plazo establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, el monto señalado en el numeral (7) del Encabezamiento, que en caso de estar expresado en UVR su equivalencia a la fecha en pesos es la que se menciona en el mismo numeral, el cual declaro(amos) recibido a título de mutuo con interés, cuya tasa de interés remuneratoria que reconoceré sobre el capital mutuado es la que se señala en el numeral (13) del Encabezamiento. **PARÁGRAFO:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará exclusivamente al propósito establecido en el numeral (8) del Encabezamiento, conforme lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y en las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten y sustituyan.

SEGUNDO: Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (14) del Encabezamiento sea el denominado (i) **cuota constante en UVR (sistema de amortización gradual)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante UVR), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré; si es el denominado (ii) **amortización constante a capital en UVR** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en UVR, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral (10) del Encabezamiento, por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré y, si es el denominado (iii) **cuota constante (amortización gradual en pesos)** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada en moneda legal colombiana, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (11) del Encabezamiento y, las demás, serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el Banco para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (14) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos)

mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada por el Banco.

TERCERO: Sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR o en moneda legal a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratoria expresada en el numeral (13) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en el acápite segundo anterior.

CUARTO: En caso de presentarse mora en el pago de las cuotas periódicas de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, pagaré(mos) intereses moratorios que se liquidarán en forma simple sobre las cuotas vencidas, por el tiempo de la mora, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas, antes de la presentación de la demanda ejecutiva si a ello hay lugar.

PARÁGRAFO: Si la(s) obligación(es) fue(ron) pactada(s) en UVR tanto los intereses remuneratorios como los intereses moratorios que se deban reconocer en los términos del Pagaré, serán liquidados en UVR y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la UVR del día de cada pago.

QUINTO: En caso de presentarse mora en el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en el Pagaré, reconozco(cemos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la(s) obligación(es), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y, por lo tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, los intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo también podrá darse en los siguientes casos: **(a)** Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo en la forma establecida en la ley. **(b)** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Banco para obtener la aprobación y/o el desembolso del(os) crédito(s). **(c)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. **(d)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del Banco. **(e)** Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la(s) obligación(es), cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la(s) deuda(s) y sus accesorios y el(os) deudor(es) o codeudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). **(f)** Cuando no se le dé al(os) crédito(s) la destinación para el cual fue aprobado(s). **(g)** Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben otorgarse a favor del Banco para amparar los riesgos que pueden recaer sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte del(os) deudor(es) en los términos del Pagaré; (ii) se produzca la terminación, suspensión o cancelación de las pólizas



DAVIVIENDA

4

de cualquiera de estos seguros, por falta de pago de las primas, o no se mantengan vigentes por cualquier otra causa, y (iii) no rembolsé(mos) las sumas pagadas por el Banco correspondientes a estos conceptos, en los eventos en que el Banco haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s) a contratar. **(h)** Cuando incumpla(mos) la obligación de entregar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca en primer grado a favor del Banco, que garantice el(os) préstamo(s), debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria del(os) inmueble(s) en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la fecha de su otorgamiento. **(i)** Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(os) que conste(n) la cancelación del(os) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o, en general, cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) bien(es) dado(s) en garantía del(os) crédito(s), dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del(os) crédito(s) garantizado(s) con la(s) hipoteca(s), si es del caso. **(j)** Cuando el Banco en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, se entere por cualquier medio que mi(nuestro) nombre llegare a ser: (i) incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Control) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional; (ii) cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, entre otras, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras y, (iii) cuando haya(mos) sido condenado(s) por parte de las autoridades competentes nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. **(k)** Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(os) bien(es) hipotecado(s) para garantizar lo(s) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante el respectivo proceso. En este evento autorizo(amos) a la entidad pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, del(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco, para entregar directamente al Banco el valor correspondiente a la indemnización hasta la concurrencia del saldo adeudado por mi(nosotros) en el(s) crédito(s) hipotecario(s), de acuerdo con la liquidación que hiciere el Banco. **(l)** Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el Pagaré. **(m)** Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el Banco a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente, diferente al(os) crédito(s) hipotecario(s); y **(n)** Cuando incurra(mos) en cualquier causal establecida en la ley o en disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el Pagaré.

SEXTO: Para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros para salvaguardar el(os) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte o incapacidad total o permanente del(os) deudor(es), me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte y que se encuentre sometida al control, inspección y vigilancia del Estado, las pólizas de seguros correspondiente que amparen el(os) préstamo(s) que el Banco me(nos) haya otorgado, por el valor insoluto de la deuda y durante la vigencia del(os) crédito(s) o el término del contrato de mutuo, dejando como beneficiario de las mismas al Banco. En tal

sentido, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes, cuyo valor y el de los intereses de mora causados sobre ésta, si es del caso, no están incluidos dentro de la cuota financiera del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse mora en el pago de las primas de seguros, faculto(amos) al Banco para que realice por mi(nuestra) cuenta el pago de los valores correspondientes. Asimismo, autorizo(amos) expresamente al Banco para que dichos valores me(nos) sean cargados al(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, obligándome(nos) a rembolsar el pago correspondiente. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a las prima de seguros pendientes, en la forma que mas adelante se indica. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el Banco está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros correspondientes para amparar el(os) préstamo(s) a mi(nuestro) cargo, en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos aquí previstos, obligándome(nos) a rembolsar al Banco el pago correspondiente, de conformidad con lo el procedimiento antes mencionado.

SÉPTIMO: Los pagos que realice(mos) a el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo se aplicarán en el orden de prelación establecido en la ley y, en caso de mora, se atenderá primero la cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha efectiva de pago queda un excedente inferior al valor de la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma en el orden de prelación de ley; si el excedente es mayor al valor de la cuota, se aplicará como abono a capital.

OCTAVO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco fue(ron) aprobado(s) con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, los gastos en que incurra el Banco por concepto de gestiones de cobranza prejurídica correrán por cuenta de éste hasta el momento en que el Banco o su endosatario deba iniciar acción judicial para el cobro de la(s) deuda(s) y sus accesorios incorporadas en el Pagaré; tiempo a partir del cual el cobro judicial (gastos, costos, costas y honorarios de abogado) correrá a mi(nuestro) cargo, en relación con el cual manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el Banco tiene pactadas con sus profesionales de cobranza, así como las directrices que al respecto imparta el Juez de conocimiento o la autoridad competente, en cada etapa del respectivo proceso. Igualmente me(nos) obligo(amos) con el Banco a pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y, en general, todos aquellos gastos que afecten directa e indirectamente el(os) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, hasta la terminación del proceso judicial, extrajudicial o administrativo que inicie autoridad competente o adelante el Banco para el recaudo de los valores correspondientes. En caso de que el Banco tenga que cancelar valores por alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo Pagaré y los recibos que presente el Banco. Asimismo, autorizo(amos) al Banco en caso de que éste decida no iniciar proceso judicial, extrajudicial o administrativo para el recaudo de los valores cancelados a mi(nuestro) cargo por los conceptos mencionados, a cargarlos al saldo vigente



DAVIVIENDA

del(os) crédito(s) instrumentado(s) mediante el Pagaré y a cobrarlos en la facturación del mes siguiente a la fecha en que se hayan realizado los pagos por parte del Banco.

NOVENO: La forma solidaria en que el(os) deudor(es) y codeudor(es) de el(os) crédito(s) otorgado(s) por el Banco nos obligamos para el servicio de la(s) deuda(s) a nuestro cargo, subsiste en cualquier variación, modificación, adición o supresión a lo estipulado en el(os) pagaré(s) o contrato(s) de mutuo que instrumente(n) dicha(s) obligación(es), o en caso de prórroga del plazo pactado del(os) préstamo(s) y durante el tiempo de vigencia de lo(s) mismo(s). Igualmente declaro(amos) que conozco(emos) y acepto(amos) que el Banco ostenta el derecho de perseguir judicial o extrajudicialmente indistintamente a cualquiera de los deudores y codeudores obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y; que entre los deudores y codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la(s) obligación(es) con uno solo o varios de los deudores y codeudores del Banco, se mantendrá la solidaridad que adquirimos los deudores y codeudores respecto de la(s) obligación(es) derivadas de este Pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas para amparar la(s) misma(s).

DÉCIMO: En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al Banco para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la(s) obligación(es) instrumentadas en el Pagaré, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en los extractos mensuales del(os) crédito(s), los cuales serán puestos a mi(nuestra) disposición por el Banco a través de sus canales, para que puedan ser consultados en cualquier momento, o también podré(mos) solicitarlos en cualquier oficina de la red DAVIVIENDA y a mi(nuestro) costo, obligándome(nos) a revisar en forma diligente el estado de la(s) deuda(s) y a verificar el saldo de la(s) misma(s), informando al Banco inmediatamente si observo(amos) cualquier diferencia.

UNDÉCIMO: La sustitución por un tercero de uno cualquiera de los deudores y codeudores del(os) crédito(s) instrumentados en el Pagaré, o de la totalidad o parte de las obligaciones emanadas del mismo, requieren la autorización previa, expresa y escrita del Banco.

DUODÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al Banco para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento del Pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones y en el mismo orden establecido en el Encabezamiento: **(1)** el número del Pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Banco; **(2)** el lugar de creación del Pagaré corresponderá al municipio o distrito en donde lo he(mos) suscrito; **(3)** el(os) nombre(s) del(os) otorgante(s) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(os) deudor(es) o del(os) apoderado(s) especial(es) que suscriba(n) el Pagaré en nombre propio o representación, según corresponda; **(4)** el(os) nombre(s) del(os) deudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) deudor(es) u obligado(s) beneficiario(s) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); **(5)** el(os) nombre(s) del(os) codeudor(es) se diligenciará con el(os) nombre(s) e identificación(es) del(los) codeudor(es) del(os) crédito(s) hipotecario(s) otorgado(s) por el Banco, relacionado(s) en la carta de aprobación del(os) mismo(s); **(6)** el(os) nombre(s) del(os) acreedor(es) hipotecario(s) beneficiario(s) de los derechos económicos y jurídicos incorporados en el Pagaré, se diligenciará con el nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7 o el(os) nombre(s) e identificación(es) de su(s) endosatario(s), si es del caso; **(7)** el monto del(os)

crédito(s) en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del(os) crédito(s) por el valor de la UVR en la fecha de desembolso. El monto del(os) crédito(s) en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; **(8)** la destinación del(os) crédito(s) será aquella definida en la carta de aprobación del(os) mismos; **(9)** el plazo del(os) crédito(s) corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) mismo(s) para el pago total de la(s) obligación(es); **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s) como plazo del(os) mismo(s); **(11)** la fecha de pago de la primera cuota del(os) crédito(s) será la que corresponda al mismo día hábil del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del(os) crédito(s); **(12)** el valor de la cuota será el calculado teniendo en cuenta el monto del(os) crédito(s) y el sistema de amortización aplicable, liquidado a la tasa de interés remuneratoria pactada en el Pagaré; **(13)** la tasa de interés remuneratoria será la tasa efectiva que esté cobrando el Banco en la fecha de desembolso del(os) crédito(s), las cuales están publicadas en las carteleras de la red de oficinas del Banco, o cuyo monto declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al Banco; **(14)** el sistema de amortización será de aquellos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y definido en la carta de aprobación del(os) crédito(s), conforme a la evaluación de riesgo y a la capacidad de pago del(os) deudor(es) y codeudor(es); **(15)** la fecha de creación del Pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del(os) crédito(s) otorgado(s) a mi(nuestro) nombre; **(16)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago del(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, será el municipio o distrito en el que el Banco desembolse el(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s). Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto y contenido del Pagaré, así como las obligaciones derivadas del mismo. Asimismo, todas las condiciones del(os) crédito(s) a mi(nosotros) aprobado(s) por el Banco, de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del Banco copia del presente Pagaré.

DÉCIMO TERCERO: Autorizo(amos) al Banco para acreditar o debitar de mi(nuestra) cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a mi(nuestro) nombre, ya sea en forma individual, conjunta o solidaria que tenga(mos) en el Banco, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga(mos) con éste y, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de la(s) obligación(es) que asumo(imos) mediante el Pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor. Si llego(amos) a ser titular(es) de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, el Banco podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

DÉCIMO CUARTO: Expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el(os) derecho(s) de crédito incorporado(s) en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación, conforme lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio, en cuyo caso, adicionalmente, el(os) tercero(s) endosatario(s) adquirirá(n) automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario(s) a título oneroso de las pólizas de seguro de incendio y terremoto que se contraten a favor del Banco para amparar los riesgos para salvaguardar el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(os) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte con anexo de incapacidad total o permanente del(los) deudor(es) en los términos del Pagaré.

DÉCIMO QUINTO: Si el(os) crédito(s) a mi(nosotros) otorgado(s) por el Banco garantizado(s) con hipoteca en primer grado fue(ron) aprobado(s) en UVR con fundamento en el sistema



DAVIVIENDA

especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de que trata la Ley 546 de 1999 y las normas que la reglamenten, adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan, las obligaciones en moneda legal derivadas del Pagaré se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en UVR. En caso de que el(os) crédito(s) haya(n) sido aprobado(s) en pesos, las obligaciones se determinarán en moneda legal. **PARÁGRAFO:** Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la(s) deuda(s) a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la UVR debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés remuneratorio, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en el Pagaré, a partir del corte de facturación del(os) crédito(s) inmediatamente siguiente, tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del Banco de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la(s) deuda(s) por cambio de los límites máximos de la tasa de interés remuneratoria o por la incidencia que sobre estos conceptos tenga la fluctuación de la UVR.

DÉCIMO SEXTO: Autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a realizar ante los operadores de información (Datacrédito, Cifin y/o cualquier otra entidad que llegue a manejar bases de datos con los mismos objetivos), las siguientes actividades: consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi(nuestro) comportamiento crediticio con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones por mi(nosotros) contraídas o que llegue(mos) a contraer en favor del Banco y/o alguna de sus Filiales. De igual forma autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a: (i) obtener información referente a mi(nuestras) relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad, confirmar datos, elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas, adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada, ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social del Banco, sus Filiales o empresas del Grupo Bolívar. Declaro(amos) que entiendo(emos) que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. Asimismo, autorizo(amos) irrevocablemente al Banco y sus Filiales, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor y a quien en un futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de éstas, a que me(nos) informe por cualquier medio que se encuentre almacenado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de mi(nuestras) obligación(es), la fecha de pago, los medios de pago y, cualquier otra información que estime deba(mos) conocer. Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios tanto por el Banco como por sus filiales y las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., así como para la realización de actividades de mercadeo, cobranzas, publicidad, promoción y estadísticas que sean realizadas directamente por el Banco o por sus proveedores o entidades aliadas, autorizo(amos) al Banco para compartir con sus filiales, las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A, sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia o en el exterior, toda la información sobre mis(nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos y que resulten relevantes para los fines autorizados e igualmente



DAVIVIENDA

autorizo al Banco para recibir de sus filiales y de las entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A., sus proveedores y sus entidades aliadas ubicadas en Colombia, la información correspondiente para que sea utilizada con las mismas finalidades aquí descritas.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente Pagaré, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente título-valor en el lugar mencionado en numeral (2) del Encabezamiento, en la fecha de creación indicada en el numeral (15) del mismo, en dos ejemplares del mismo tenor, cada una para las partes.

Firma:

Nombre otorgante:

William Muñoz Muñillo

Identificación No. 16341468 de León

Dirección: Calle 152-72-35

Teléfono: 318 758 2340

Ciudad: Bogotá

Firma:

Nombre otorgante:

Identificación No. _____ de _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Ciudad: _____

Firma:

Firma:

Nombre otorgante:

Identificación No.: _____ de _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Ciudad: _____

Nombre otorgante:

Identificación No. _____ de _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Ciudad: _____



M01260001008305700004900391172
PAGARE DILIGENCIADO 1
05700004900391172

686



M01260001000705700004900391172
CARTA DE INSTRUCCIONES 1
05700004900391172

686



REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.

PRIMERA COPIA ✓

DE LA ESCRITURA N°

07295 /

FECHA : 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015
ACTO : VENTA E HIPOTECA INTERES SOCIAL-PATRIMONIO DE FAMI
OTORGANTES : FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
MURILLO MURILLO JOSE WILLIAM
BANCO DAVIVIENDA
Matricula : 50s-40692507

Notaría
32
ABELARDO
DE LA ESPRIELLA

JURIS

Cra. 13 No. 76-34 Bogotá D.C.
PBX: 3104555
Tels.: 3104540 - 3102928 - 3102751 Fax: 3461138
e-mail: notaria32@telmex.net.co



M01260001000105700004900391172
ESCRITURA 1
05700004900391172

colombia

686



Aa029856061

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

7235

SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO

DATA FILE S.A.



6142054

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015).

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CLASE DE ACTO: **VENTA E HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA Y CANCELACIÓN PARCIAL HIPOTECA DE MAYOR EXTENSIÓN.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante la **NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**, cuyo **NOTARIO ENCARGADO** es **JOHN FREDY OTALORA**

GALEANO se otorgó la escritura pública que se

consigna en los siguientes términos:

Comparecieron por una parte, **CARLOS ALBERTO PERRY WOBST**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **80.090.710** de **Santafé de Bogotá D.C.**, en condición de Gerente Comercial y apoderado especial de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, con domicilio en Bogotá D.C., sociedad comercial constituida mediante escritura pública número cero cero uno (001) del dos (02) de Enero del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Quince (15) de Medellín (Antioquia), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y poder especial otorgado mediante escritura pública Número **seis mil quinientos sesenta y tres (6.563)** de **fecha diez (10) de Diciembre** de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C., documentos que se protocolizan; sociedad que obra en su calidad de **FIDEICOMITENTE** y que a su vez obra en calidad de apoderada especial de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, NIT. **800.142.383-7**, sociedad



Ca153813087

fiduciaria domiciliada en Bogotá D. C., constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante el Notario Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera según poder especial que se protocoliza, quien obra como Vocera del **"FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL CIELO - FIDUBOGOTA"**, identificado con Nit. **830.055.897-7**, constituido mediante documento privado de fecha 14 de marzo del 2014, que para los efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**, y de la otra parte, **JOSE WILLIAM MURILLO MURILLO**, mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **16.341.468** expedida(s) en Tulua, de estado civil **soltero con unión marital de hecho por más de dos (2) años**, quien [es] en adelante se denominará[n] **EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES]**, y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA. OBJETO. **LA VENDEDORA** en su calidad de Tradente y Propietario Fiduciario transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES]** y éste[os] adquiere[n] al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** en la actualidad tiene y ejerce sobre el[los] siguiente[s] inmueble[s]: -----

APARTAMENTO NUMERO 927 TORRE 3 que hace parte del **PARQUE RESIDENCIAL EL CIELO P.H** ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera Transversal 70 Nro. 67B - 75Sur, **ÁREA ÚTIL MANZANA 6 - LOTE 1**: Cuenta con un área de ocho mil quinientos sesenta y seis metros cuadrados con cuatro



centímetros cuadrados (8.566,04 M2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del punto 27 al punto 38 en línea recta en distancia de noventa y siete metros con setenta y nueve centímetros (97.79 mts.), lindando con el parque 6D, con el parque 6E, con el parque 6F, con zona verde adicional 6 y con el parque 6B. **POR EL ORIENTE:** Del punto 38 al punto 40 en línea recta en distancia de ochenta y cuatro metros con dieciocho centímetros (84.18 mts.), del punto 40 al punto 41 en línea curva en distancia de cuatro metros con setenta y un centímetros (4.71 mts.), lindando con vía local 4. **POR EL SUR:** Del punto 41 al punto 42 en línea recta en distancia de noventa y cinco metros con setenta y siete centímetros (95.77 mts.), lindando con vía local 2 (1). **POR EL OCCIDENTE:** Del punto 42 al punto 27 en línea recta en distancia de ochenta y siete metros con dieciocho centímetros (87.18 mts.), lindando con control ambiental 10, y cierra. Puntos tomados del Plano Urbanístico Nro. CU4-CB152/4-00, adoptados por la Resolución número RES. 14-4-0784 del 14 de mayo de 2014 de la Curaduría Cuarta de Bogotá. MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50S-40672274. -----

LINDEROS ESPECIALES: -----

Se identifica[n], describe[n] y alindera[n] como a continuación se señala: -----

APARTAMENTO NRO. 927: Hace parte del PARQUE RESIDENCIAL EL CIELO P.H., ubicado en la ciudad de Bogotá, en el Noveno Piso de la Torre 3, destinado a vivienda, con un área privada construida de 34,63 Mtrs², un área total de 38,34 Mtrs², una altura de 2,20 Mtrs. Determinado en el plano Nro. 5/5 que se protocoliza con este instrumento por los siguientes puntos 1, 2, 3, 4. Cerrado por muros, puerta de acceso y vidrieras. Comprendido por los siguientes linderos: **POR EL OCCIDENTE,** Con muro que lo separa del Apartamento Nro. 928; **POR EL SUR** Con muros y ventana que forman la fachada lateral derecha de la Torre 3; **POR EL ORIENTE,** Con muros y ventanas que forman la fachada posterior de la Torre 3.

POR EL NORTE, Con muro que lo separa del Apartamento Nro. 926 y con muros y puerta de acceso que lo separan del punto fijo de la Torre 3; POR EL NADIR: Con losa que lo separa del Octavo Piso de la Torre; POR EL CENIT: Con losa que lo separa del Piso Diez de la Torre. -----

A esto(s) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) **50S-40692507** y registro catastral en mayor extensión número 002416380100000000, 002416380200000000, 002416380300000000, 002416380400000000, 002416380500000000 -----

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la cabida y linderos anotados, el[los] inmueble[s] se vende[n] como cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. El[los] inmueble[s] materia de este contrato, que se entrega en obra gris y sin acabados, se destinará[n] específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** declara(n) conocer y aceptar.-----

SEGUNDA. La enajenación del [los] inmueble[s] objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del PARQUE RESIDENCIAL EL CIELO, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto, consagrado en la escritura pública número mil quinientos cuarenta y ocho (1.548) de fecha nueve (9) de Mayo del año dos mil quince (2015) y aclarado mediante las escrituras públicas números tres mil ciento noventa y tres (3.193) de fecha cinco (5) de Agosto de dos mil quince (2015) y cuatro mil ochocientos veintidós (4.822) de fecha dos (2) de Octubre del año dos mil quince (2015) todas otorgadas en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registradas.-----

TERCERA. TRADICIÓN. LA VENDEDORA es actualmente propietaria de los



República de Colombia

5

7295



Aa029856063

inmuebles que conforman el **PARQUE RESIDENCIAL EL CIELO P.H.**, por haberlo adquirido por transferencia que a título de fiducia mercantil que le hiciera SALOMON ANDRES MISHAAN GUTT, RICARDO MISHAAN GUTT, ALBERTO MISHAAN GUTT, LILIAN VICTORIA GUTT DE MISHAAN, MARSHA GUTT DE BERG, SUSAN MISHAAN GUTT, SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CARSONIA LTDA e INVERSIONES INMOBILIARIAS VENDOME LTDA, mediante la escritura pública número según consta en la Escritura pública número 985 otorgada el 10 de noviembre de 2014 en la Notaría 46 de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40672274**. La propiedad de las edificaciones accederá al derecho de dominio sobre el terreno, que pertenece a Fiduciaria Bogotá S.A., vocera del **"FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL CIELO -FIDUBOGOTA"** y la construcción por haberla realizado a sus expensas y con dinero de su exclusiva propiedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE** y **CONSTRUCTOR** dentro del **FIDEICOMISO**, de conformidad con los planos aprobados mediante Resolución Nro.14-4-0784 de fecha 14 de Mayo del 2014 de la Curaduría Urbana Cuarta de Bogotá, cuya aprobación Arquitectónica mediante Licencia Nro. 14-4-0182 del 22 de Julio de 2014 de la Curaduría Urbana Cuarta de Bogotá.

PARÁGRAFO. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. comparece únicamente como **VOCERA DEL FIDEICOMISO EL CIELO - FIDUBOGOTÁ S.A.** por lo cual no ostenta la calidad de constructor, interventor, gerente del proyecto o responsable por aspectos técnicos inherentes a la construcción de dicho(s) inmueble(s) y por lo tanto no responde por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad de Constructora Capital Bogotá S.A.S., que de acuerdo con lo previsto en el contrato de fiducia mercantil, tiene la calidad de **CONSTRUCTOR**.

CUARTA. DOMINIO Y LIBERTAD. LA VENDEDORA garantiza que no ha

enajenado a ninguna persona el[los] inmueble[s] objeto de venta y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él[los], y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las que se deriven del reglamento de propiedad horizontal y de la hipoteca abierta sin límite en la cuantía que en mayor extensión constituyó Fiduciaria Bogotá S.A., Vocera del **"FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL CIELO - FIDUBOGOTA"** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como consta en la escritura pública número ciento sesenta y nueve (169) de fecha treinta (30) de Enero de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, registrada a los folios de matrícula inmobiliaria número **50S-40672274**. Esta hipoteca será cancelada a expensas de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** una vez se otorgue y registre legalmente la escritura de venta. En todo caso **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley, en los términos del artículo 1893 del Código de Civil. -----

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso. FIDUCIARIA BOGOTA S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente del Proyecto, ni partícipe de manera alguna, en el desarrollo de **PARQUE RESIDENCIAL EL CIELO** y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por



la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. -----

QUINTA. REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato será[n] de cargo de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** de conformidad con la Ley. -----

SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de el[los] inmueble[s] objeto de esta venta es la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$77.500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** pagará[n] al FIDEICOMITENTE, así: -----

a.-) La suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$23.250.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que **EL FIDEICOMITENTE** declara recibida en la fecha a satisfacción. -----

b.-) El saldo del precio, o sea la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$54.250.000.00) MONEDA CORRIENTE** que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** pagará[n] con el producto de un préstamo que le[s] concedió el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, crédito que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad, y se liquidará una vez le sea presentada, a satisfacción, la primera copia registrada de la escritura de hipoteca junto con un certificado de libertad donde aparezca el registro del gravamen constituido y el acta de entrega firmada por las partes a satisfacción. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL [LA][LOS] COMPRADOR [A][ES]** desde ahora autoriza(n) al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que el producto líquido del

préstamo se destine a abonar la obligación hipotecaria que en mayor extensión tiene constituida **LA VENDEDORA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, una vez estén cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Si a la fecha de la liquidación del crédito de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** no existieren obligaciones a cargo de **LA VENDEDORA** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** autoriza[n] al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que el valor del crédito le sea entregado al **FIDEICOMITENTE**. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por **EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES]** señalada en el Literal b) de esta cláusula se cancelarán o abonarán, en un plazo de treinta [30] días contados a partir de la fecha de esta escritura, durante el cual pagará[n] **EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES]** a **EL FIDEICOMITENTE** intereses a la tasa del DTF + 3.5 puntos, los cuales deberán ser cancelados por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; en caso de mora, reconocerá(n) intereses de mora sobre dicho saldo a la tasa legal vigente al momento en que se origine la mora. -----

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, cuando este último incumpliere por culpa de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A] [ES]**, pagará[n] este[os] intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. No obstante, esta estipulación no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá **EL FIDEICOMITENTE** exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demás derechos, acciones y facultades de **EL FIDEICOMITENTE**, conforme a la ley. -----

PARÁGRAFO CUARTO: **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** faculta[n] a **LA**

trámite de segregación catastral. En consecuencia, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** se obliga(n) a partir de la fecha de la firma de la presente escritura pública de compraventa a declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) materia del presente contrato y, por lo tanto, liberan a **LA VENDEDORA** y/o a **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** de toda responsabilidad en el cumplimiento de tales obligaciones. A partir de la firma de la presente escritura pública será de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** el pago de cualquier contribución de valorización que se cause o liquide sobre el inmueble materia de la presente venta. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. La instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato corre por cuenta exclusiva de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la conexión de energía eléctrica, que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, de conformidad con las leyes números 142 y 143 de 1994, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de Codensa S.A. ESP.

PARÁGRAFO TERCERO. CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. entregan el(los) inmueble(s) objeto de este contrato con los servicios públicos y con las acometidas domiciliarias de acueducto, alcantarillado, energía y gas y canceladas las conexiones de los servicios de acueducto y alcantarillado. Los derechos de conexión de gas serán por cuenta de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. -----

PARÁGRAFO CUARTO. Salvo casos de culpa o negligencia, **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** no serán responsables de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el



VENDEDORA para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel[los] y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** -----

PARÁGRAFO QUINTO: No obstante la forma de pago pactada, **LA VENDEDORA** renuncia a la condición resolutoria derivada de ésta, por lo cual este título se otorga firme e irresoluble por todo concepto. -----

SÉPTIMA.- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: Manifiestan las partes contratantes que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social obtenida por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. -----

OCTAVA. IMPUESTOS Y SERVICIOS. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el(los) inmueble(s) **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** se obliga a entregar el inmueble a paz y a salvo por concepto de impuesto predial, en los términos del artículo 116 de la ley 9ª de 1989. **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** deberá(n) asumir dicha obligación aún en el evento en que la escritura pública de compraventa ingrese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el año siguiente al de su otorgamiento. **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** tampoco podrán excusarse de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, aún en el evento en que no haya concluido el



República de Colombia

16/12/2015 10423ACQCD8A5ADO



Ca153813083



mantenimiento de los servicios públicos. -----

PARÁGRAFO QUINTO. Las instalaciones internas de gas que se construirán en las unidades habitacionales que hacen parte del Conjunto, prevén la posibilidad de instalar un calentador a gas de acumulación y de máximo 10 galones de capacidad. -----

PARÁGRAFO SEXTO. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) por razones de orden técnico y de seguridad de los habitantes del Conjunto, no podrán instalar duchas eléctricas en el inmueble en venta. -----

NOVENA. ENTREGA. Que la entrega real y material del inmueble se hará en el término de dos (2) meses contados a partir de la firma de la presente escritura, fecha en la cual se elaborará un acta de entrega del inmueble. -----

Esta fecha podrá ser modificada por acuerdo entre las partes. -----

DÉCIMA. GASTOS. Los gastos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones cincuenta por ciento (50 %) **EL FIDEICOMITENTE** y cincuenta por ciento (50%) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. El impuesto de registro y los gastos de registro de la venta y los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor de **LA VENDEDORA** serán asumidos exclusivamente por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. Los gastos notariales que se originen por la cancelación de la hipoteca en mayor extensión así como los gastos de su anotación y registro serán asumidos 100% por **EL FIDEICOMITENTE**. **EL FIDEICOMITENTE** se abstendrá de tramitar la presente escritura pública de compraventa hasta tanto no reciba de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** la suma que le corresponde pagar por concepto de gastos notariales, registro e impuesto de registro. -----

PARÁGRAFO. Estos gastos no hacen parte del precio de el(los) inmuebles, deberán ser pagados por las partes obligadas cuando se causen. -----

DECIMA PRIMERA. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA. La vendedora para anunciar y enajenar el plan de vivienda del cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato, mediante radicado número 400020140256 de fecha 02 de Septiembre del 2014, emitido por la Subsecretaria de Inspección y Vigilancia y Control de Vivienda de Bogotá, D.C. -----

DECIMA SEGUNDA. Es obligación de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** efectuar los trámites correspondientes ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la obtención del desenglobe de cada una de las unidades que conforman el **PARQUE RESIDENCIAL EL CIELO** .-----

DÉCIMA TERCERA. **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer el contrato de fiducia mercantil constituido mediante documento privado el contrato de fiducia Nro. 2-1-42529 FIDEICOMISO EL CIELO - FIDUBOGOTA el día 14 de marzo del 2014.-----

DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA. Las partes declaran que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito entre **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, por una parte, y **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, por la otra. -----

DECIMA QUINTA. Con la suscripción del presente contrato **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y **LA VENDEDORA** declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señaladas en el contrato de promesa de compraventa suscrito el día **dieciseis (16) de Septiembre del dos mil catorce (2014)** al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público.-----

El suscrito, **CARLOS ALBERTO PERRY WOBST**, mayor de edad, vecino de la



República de Colombia

13

7295



Aa029856067

ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **80.090.710** de **Santafé de Bogotá D.C.**, en condición de Gerente Comercial y apoderado especial de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, con domicilio en Bogotá D.C., sociedad comercial constituida mediante escritura pública número cero cero uno (001) del dos (02) de Enero del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Quince (15) de Medellín (Antioquia), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y poder especial otorgado mediante escritura pública No. **6.563** de fecha **10 de Diciembre de 2015** de la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C., documentos que se protocolizan; sociedad que obra en su calidad de **FIDEICOMITENTE**; hace las siguientes declaraciones: -----

1. Que acepta que **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** comparece sólo en calidad de **VENDEDORA** para cumplir con su obligación de transferir el derecho de dominio del inmueble materia de la presente compraventa. -----
2. Que acepta la venta que hace **LA VENDEDORA**. -----
3. Que se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios. -----
4. Que en su condición de representante legal de Constructora Capital Bogotá S.A.S., declara y se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble materia de la presente compraventa. -----
5. Que coadyuva la presente compraventa que hace **LA VENDEDORA**. -----

PRESENTE EL(LA)(LOS) SEÑOR(A)(ES): JOSE WILLIAM MURILLO MURILLO, de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura, quien(es) en este contrato se ha[n] denominado **EL(LA)(LOS) COMPRADOR [A](ES)**, manifestó[aron]: -----

- a.-] Que acepta[n] íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida.
- b] Que recibira[n] a plena satisfacción la posesión real y material de ellos

inmueble[s] objeto de esta compraventa, en el término de 2 meses contados a partir de la firma de la presente escritura pública, junto con las zonas comunes del Conjunto señaladas en el reglamento de Copropiedad que lo rige y en los planos protocolizados con el mismo, en la proporción correspondiente a cada inmueble.-----

c) Que declara conocer que el inmueble que adquiere es una vivienda de interés social. -----

d] Que acepta[n] el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obliga[n] a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias. -- -----

e] Que con el otorgamiento de este instrumento LA VENDEDORA da cumplimiento al contrato de promesa de venta celebrado con el[los] con relación a el [los] inmueble[s] objeto de este contrato, y se declara[n] satisfecho [s] en el sentido de que aquélla cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en el contrato de fiducia. -----

f] Que renuncia[n] a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato, el cual tiene carácter firme e irrevocable. -----

g] Que respetará la libre comercialización del apartamento[s] modelo[s] con que cuenta el conjunto, y que no realizará ni promoverá ningún tipo de acto que lo impida o dificulte, aceptando el libre ingreso de particulares a tal[es] inmueble[s]. --

h) Que conoce(n) y acepta(n) que LA VENDEDORA no es Gerente del proyecto, ni Constructor, ni Interventor por lo que no está obligada frente a EL(LOS) COMPRADOR(ES) a responder por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, los precios de las unidades por la entrega de las mismas, así como por ningún aspecto técnico relacionados con la construcción del(los) inmueble(s) que adquiere(n), lo cual es de responsabilidad exclusiva y excluyente



de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** -----

En este estado **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** como administradora provisional, certifican que el inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001.

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Nuevamente Compareció(eron) **JOSE WILLIAM MURILLO MURILLO**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **16.341.468** expedida(s) en **Tulua** - - - de estado civil **soltero con union marital de hecho**, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron):-----

Primero: Que constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá D.C., quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s):-----

APARTAMENTO NUMERO (92) TORRE 3 que hace parte del **PARQUE RESIDENCIAL EL CIELO P.H** ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera Transversal 70 Nro. 67B - 75 Sur, cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble (s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) **50S-40692507** y registro catastral en mayor extensión número **002416380100000000**, **002416380200000000**, **002416380300000000**, **002416380400000000**, **002416380500000000**-----



República de Colombia

16/12/2015



Ca153813080

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.-----

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: EL PARQUE RESIDENCIAL EL CIELO, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto, consagrado en la escritura pública número mil quinientos cuarenta y ocho (1.548) de fecha nueve (9) de Mayo del año dos mil quince (2015) y aclarado mediante las escrituras públicas números tres mil ciento noventa y tres (3.193) de fecha cinco (5) de Agosto de dos mil quince (2015) y cuatro mil ochocientos veintidós (4.822) de fecha dos (2) de Octubre del año dos mil quince (2015) todas otorgadas en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registradas.-----

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra efectuada a FIDUCIARIA BOGOTA. S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL CIELO FIDUBOGOTA., mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento.-----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$54.250.000.00) MONEDA CORRIENTE, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito



República de Colombia

104240DACQDDBA#B

16/12/2015

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca153813079

hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.-----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de

17



WIRSAV/CSGARATA
70709/2014
Cadema S.A. No. 8909905940

registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. -----

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: -----

(a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; -----

(b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; -----

(c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; -----

(d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; -----

(e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera

de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. -----

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n)



embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no de(n) al(los) crédito(s) otorgado(s) por **El Acreedor** la destinación para la cual fue(ron) concedido(s). -----

i. Cuando (i) no contrate(amos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(amos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(amos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

j. Cuando incumpla(amos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----

k. Cuando incumpla(amos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula -----

19



República de Colombia

16/12/2015 10422QDDBAJDOCA



Ca153813077

Abelardo de La Espriella



UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. -----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente.

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no



la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Décimo primero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Décimo segundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

Décimo tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente

hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Décimo cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Presente **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá y manifestó: -----

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (para todos los efectos **El Acreedor**), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio



República de Colombia

25

7295



Aa029856073

y/o poder especial debidamente conferido para el efecto contenida en la escritura pública número cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve (4.649) del dieciséis (16) de Abril de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, cuya constancia de vigencia, expedida por el mismo Notario, se protocoliza con este instrumento público.

SEGUNDO: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquel por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

DECLARACIONES DEUDOR SOLIDARIO:

Nuevamente comparece, **CARLOS ALBERTO PERRY WOBST**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **80.090.710** de **Santafé de Bogotá D.C.**, en condición de Gerente Comercial y apoderado especial de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S**, con domicilio en Bogotá D.C., sociedad comercial constituida mediante escritura pública número cero cero uno (001) del dos (02) de Enero del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Quince (15) de Medellín (Antioquia), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y poder especial otorgado mediante escritura pública Número **seis mil quinientos sesenta y tres (6.563)** de fecha **diez (10) de Diciembre** de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C., documentos que se protocolizan; sociedad que obra en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, documentos que se protocolizan; manifestó:

A. Que **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.** se constituye en deudora solidaria por la obligación contenida en el pagaré respectivo, por el cual se incorpora el crédito concedido por **DAVIVIENDA** a **EL(LA)(LOS)(LAS)**

HIPOTECANTE(S) para la compra del inmueble que mediante esta misma escritura se hipoteca y en consecuencia avala dicho pagaré y acepta los términos y condiciones aplicables a dicho crédito contenido en las declaraciones de **EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S)** que hacen parte de la presente escritura pública. -----

B. Que **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.** también responderá solidariamente por la obligación de presentar la primera copia con mérito ejecutivo de esta escritura pública debidamente inscrita con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ampliado a **DAVIVIENDA** en el término de noventa (90) días contados a partir de la firma de este instrumento. -----

C. Que la solidaridad aquí contraída y el aval antes mencionado sólo cesará cuando se cumpla con la obligación citada en la cláusula anterior. -----

CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) JOSE WILLIAM MURILLO MURILLO, de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura y manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la ley tercera (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1.991) y la Ley noventa y una [91] de mil novecientos treinta y seis (1.936), constituyen **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de su(s) menor(es) hijo(s) actual(es) y el (los) que llegare(n) a tener, sobre el inmueble descrito en la cláusula primera de esta escritura, que se regirá para todos los efectos legales por la citada norma. El cual no será oponible al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por ser la entidad que financió la adquisición del inmueble. -----

CANCELACIÓN PARCIAL HIPOTECA DE MAYOR EXTENSIÓN

Nuevamente comparece **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá, de las condiciones y en la representación dichas, quién manifiesta: -----



República de Colombia

7295

27



Áa029856074

22

PRIMERO: Que de conformidad con lo declarado en la cláusula **SEXTA** del contrato de compraventa contenido en el presente público instrumento, **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) - HIPOTECANTE(S)** ha(n) autorizado que con el producto del crédito a él(ella)(ellos)(ellas) otorgado para la adquisición del inmueble que se ha transferido por esta escritura, se cancelen en la prorrata correspondiente al mismo inmueble las obligaciones e hipoteca que en mayor extensión a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** tiene a su cargo **LA VENDEDORA**, contraídas para garantizar el crédito con el que se financió la construcción del **EL PARQUE RESIDENCIAL EL CIELO** del cual forma parte. -----

SEGUNDO: Con la expresa condición de que previamente esté cumplida la anotación registral de la hipoteca que se constituye por este mismo instrumento público a favor de **DAVIVIENDA**, el exponente a nombre de su representada, libera del gravamen hipotecario constituido por **FIDUCIARIA BOGOTA. S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL CIELO FIDUBOGOTA.**, mediante escritura pública número ciento sesenta y nueve (169) de fecha treinta (30) de Enero de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, el **APARTAMENTO NUMERO 927 TORRE 3** que hace parte del **PARQUE RESIDENCIAL EL CIELO P.H** ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Transversal 70 Nro. 67B - 75Sur de la ciudad Bogotá, D.C. adquiridos por el presente público instrumento, debidamente individualizado por su cabida, linderos y demás especificaciones en el contrato de compraventa, contenido en esta escritura, cancelación parcial que deberá registrarse en los folios de matrículas de dichos Inmuebles identificados con los números **50S-40692507**. -----

En este estado todos los comparecientes declaran que la cancelación parcial de la hipoteca que por esta escritura se legaliza, queda estrictamente condicionada al registro del gravamen que por este mismo público instrumento se constituye, por cuanto con dicho registro procederá la liquidación del crédito otorgado a el(los) compareciente(s) **COMPRADOR(ES) - HIPOTECANTE(S)** y su aplicación a las obligaciones contraídas por **LA VENDEDORA** a favor de **DAVIVIENDA** en la prorrata que le corresponde al inmueble sobre el cual recae esta escritura. -----



República de Colombia

104240DACQDD8AaQ

16/12/2015



Notaria 32

Notaria 32

TERCERO: Para efectos de la liquidación de los costos notariales y registrales de esta cancelación, el valor de la **prorrata** que le corresponde a estos inmuebles es la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.542.000.00) MONEDA CORRIENTE** -----

NOTA: Con el presente instrumento público se protocoliza formato de calificación. -

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA.**-----

NOTA: LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996. MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2.003 -----

Indagada LA PARTE COMPRADORA-HIPOTECANTE por el Notario manifiesta que su estado civil es Soltero con unión marital de hecho por mas de dos (2) años, que no poseen ningún otro inmueble afectado a vivienda familiar y que estando presente **SANDRA MILENA OSPINA LOPEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.303.874** expedida en **Bogotá D.C.**, compañera permanente del COMPRADOR, de común acuerdo no afectan a vivienda familiar el inmueble que por el presente instrumento adquieren. El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar." -----

NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta (n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.-----

CONSTANCIA: Con la presente escritura se protocoliza carta donde se fija el cupo o monto del crédito aprobado, el cual es la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$54.250.000.00) MONEDA CORRIENTE**. Lo anterior para efectos del DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996. -----

Firmada fuera del Despacho por los Representantes Legales de: **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO**



República de Colombia

29

7295



Aa029856075

EL CIELO FIDUBOGOTA, CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. y BANCO DAVIVIENDA S.A. de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.-

ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se informa a el(los) compareciente(s) que conforme al Artículo 9°. Decreto Ley 960 de 1970 el(la) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la(s) declaración(es) de el (los) compareciente(s). En consecuencia la certeza de la(s) misma(s) se hace bajo su estricta responsabilidad de acuerdo a la ley. Tampoco responde de su capacidad o aptitud legal para celebrar el acto o contrato respectivo. Artículos 35 y 102 del decreto ley 960 de 1970. Igualmente que debe(n) leer cuidadosamente el contenido de la presente escritura pública y que cualquier error que implique una nueva escritura de aclaración o modificación si se llegare a presentar deberá ser suscrita por todos el(los) otorgante(s) y los costos que ella genere serán a su cargo. Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y/o Cámara de Comercio, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Vencido éste término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso entratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. LEIDA esta escritura en forma legal, el(los) otorgante (s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la aceptó(aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí el Notario de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo.---

PRESENTARON EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES):

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE 2.015.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE: TV 70 59C 25 SUR -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40672283 -----

CEDULA CATASTRAL: -----

AUTOAVALUO: \$ 1.134.264.000 -----



TOTAL A PAGAR: \$33.688.000 -----

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO. BANCOLOMBIA -----

D.D.I. #: 07494010060421 -----

**DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE
2.015.**-----

DIRECCION DEL INMUEBLE: TV 70 67B 80 SUR -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40672273 -----

CEDULA CATASTRAL: -----

AUTOAVALUO: \$ 3.861.723.000 -----

TOTAL A PAGAR: \$114.693.000 -----

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO. BANCOLOMBIA D.D.I. #:07494010060439 --

**DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE
2.015.**--DIRECCION DEL INMUEBLE: TV 70 67B 75 SUR -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40672274 -----

CEDULA CATASTRAL: -----

AUTOAVALUO: \$ 2.704.408.000 -----

TOTAL A PAGAR: \$80.320.000 -----

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO. BANCOLOMBIA -----

D.D.I. #: - - - - -

**DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE
2.015.**-----

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 63 SUR 64 90-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40672282 -----

CEDULA CATASTRAL: -----

AUTOAVALUO: \$ 4.228.397.000 -----

TOTAL A PAGAR: \$125.583.000 -----

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO. BANCOLOMBIA -----

D.D.I. #:09494010060453-----

**DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE
2.015.**-----



República de Colombia

31

7295



Aa029856076

DIRECCION DEL INMUEBLE: CL 60 SUR 70 90

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40672284

CEDULA CATASTRAL:

AUTOAVALUO: \$ 1.978.774.000

TOTAL A PAGAR: \$58.770.000

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO. BANCOLOMBIA

D.D.I. #:07494010060460

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

PIN DE SEGURIDAD: AHZAACEGIPBITY

DIRECCION DEL INMUEBLE: TV 70 67B 75 SUR TR 3 AP 927

MATRICULA INMOBILIARIA: 40692507

CEDULA CATASTRAL: SIN

CHIP: 00000514137

FECHA DE EXPEDICION: 11-12-2015

FECHA DE VENCIMIENTO: 10-01-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION CONSECUTIVO No.988535

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996 Y RESOLUCION 641 DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2.015. - -

\$ 271.905.00 - - - - -

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NUMEROS: Aa029856061, Aa029856062, Aa029856063, Aa029856064, Aa029856065, Aa029856066, Aa029856067, Aa029856068, Aa029856069, Aa029856070, Aa029856071, Aa029856072, Aa029856073, Aa029856074, Aa029856075, Aa029856076, Aa029856077

EMENDADO: Tulua, 927, Aa029856071. SI VALE. EMENDADO: soltero con. SI VALE.

ENTRE LINEAS: Nit. 860.034.313-7/. SI VALE.



21 ENE 2016

C. A. P.

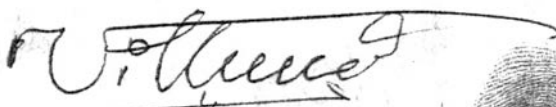


CAPITAL

18 ENE 2016

V.B. Revisión Documental
Hugo García

CARLOS ALBERTO PERRY WOBST
C.C. 80.090.710 de Santafé Bogotá D.C.
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.
Y FIDUCIARIA BOGOTA, S.A. COMO VOCERA
DEL FIDEICOMISO PATRIMINIO AUTONOMO
EL CIELO FIDUBOGOTA.



JOSE WILLIAM MURILLO MURILLO
C.C. 16341468

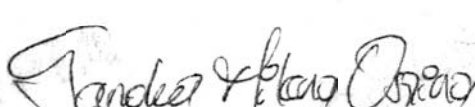
NOTARIA 32
ESCRITURACION

Fecha
23/12/2015
Hora
05:58:45 p.m.



MURILLO MURILLO JOSE WILLIAM
C.C. 16341468 e4vfe4g3ve33der

Notaria
32
DE LA ESPERANZA
BOGOTÁ



SANDRA MILENA OSPINA LOPEZ
C.C. 92303874

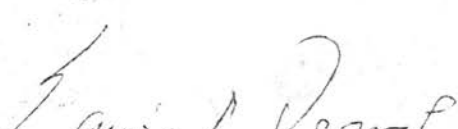
NOTARIA 3-
ESCRITURACION

Fecha
23/12/2015
Hora
05:58:36 p.m.



OSPINA LOPEZ SANDRA MILENA
C.C. 92303874 xaqpp2w1aazapzx

Notaria
32
DE LA ESPERANZA
BOGOTÁ



SANDRA PATRICIA VERANO HENAO
C.C. 51.664.434 de Bogotá
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit. 860.034.313-7



República de Colombia

33

7295



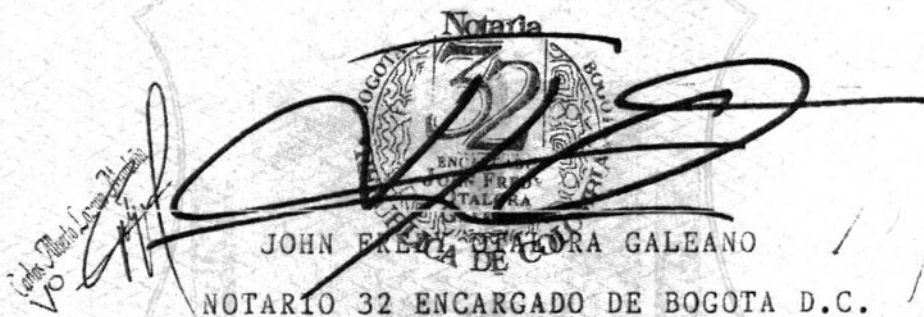
Aa029856077

Esta hoja corresponde a la escritura pública número: 7295- - - - -

SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO- - - - -

DE FECHA: VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)- - -

otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C., que contiene la venta de FIDUCIARIA BOGOTA. S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL CIELO FIDUBOGOTA. A JOSE WILLIAM MURILLO MURILLO E HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA SA. -


JOHN FREDY GALEANO
NOTARIO 32 ENCARGADO DE BOGOTA D.C.

Radico:
Digito: Angelav
1ª. Revisión:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Notaría
32
Calle Bogotá
Abelardo De La
Espeleta Jurado



Cadenia S.A. N° 890305340



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

7295

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

AHZAACEGIPBITY

26

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: TV 70 67B 75 SUR TR 3 AP 927
Matrícula Inmobiliaria: 40692507
Cédula Catastral: SIN
CHIP: 00000514137
Fecha de expedición: 11-12-2015
Fecha de Vencimiento: 10-01-2016



VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 988535

DOMIDU12509:pyramire1/PYRAMIRE1

PJLOZANO1

DIC-11-15 14:26:30



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

República de Colombia

16/12/2015

104210BA7D0C66Q

Impresión notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Notaría
32
de Bogotá
Abelardo De La
Esquivella Juris
REPUBLICA DE C...

República de Colombia

16/12/2015 104256a0D6CQ6DBA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
Formulario No. 2015301010000450978

No. referencia del recaudo

15010047578

301

NO GRAVABLE

15

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

CHIP

2. MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40672283

3. CEDULA CATASTRAL

DIRECCIÓN DEL PREDIO TV 70 59C 25 SUR

INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

0. TARIFA Y EXENCIÓN

TERRENO (M2) 3592.71

6. CONSTRUCCION (M2) 0.00

7. TARIFA 33.00

8. AJUSTE 0

9. EXENCIÓN 0.00

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ SAS

11. IDENTIFICACIÓN NIT 900192711

. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 67 100 20

13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

ECHAS LIMITES DE PAGO

Hasta 10/04/2015 (dd/mm/aaaa)

Hasta (dd/mm/aaaa)

LIQUIDACION PRIVADA

. AUTOAVALÚO (Base Gravable)

502

AA

1,134,264,000

. IMPUESTO A CARGO

FU

37,431,000

. SANCIONES

VS

0

AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA

AT

0

. IMPUESTO AJUSTADO

IA

37,431,000

SALDO A CARGO

. TOTAL SALDO A CARGO

HA

37,431,000

PAGO

. VALOR A PAGAR

VP

37,431,000

. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

TD

3,743,000

. INTERÉS DE MORA

IM

0

. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)

TP

33,688,000

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

orto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de

SI

X

El pago debe destinarse al proyecto: AN MORTI

. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

SV

Cajero: JUI Huerfano: R

. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

TA

33,688,000 BOGOTÁ

Numero de referencia: 15010047578

Numero de adhesivo: 07474010065421

Valor: 33,688,000.00

RECIBIDO CON PAGO

1548

NO GRAVABLE
2015



Formulario de autoliquidación
electrónica sin asistencia del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2015301010000449723

No. referencia del recaudo

15010047330

301

IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP 2. MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40672273 3. CEDULA CATASTRAL

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO TV 70 67B 80 SUR

INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M2) 12231.76 6. CONSTRUCCION (M2) 0.00 7. TARIFA 33.00 8. AJUSTE 0 9. EXENCION 0.00

IDENTIFICACION DEL CONTEJUNTO

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS 11. IDENTIFICACION NIT 900192711

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 67 100 20 13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO Hasta 10/04/2015 (dd/mm/aaaa) Hasta (dd/mm/aaaa)

EQUIDAD PRIVADA

4. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	3,861,723,000
5. IMPUESTO A CARGO	FU	127,437,000
6. SANCIONES	VS	0

AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

7. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
8. IMPUESTO AJUSTADO	IA	127,437,000

SALDO A CARGO

9. TOTAL SALDO A CARGO	HA	127,437,000
------------------------	----	-------------

PAGO

10. VALOR A PAGAR	VP	127,437,000
1. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	12,744,000
2. INTERÉS DE MORA	IM	0
3. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	IP	114,693,000

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Contribuyente aporta voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de la obra ☐ NO ☒ SI Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐

4. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

5. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

Fecha y hora: 27/01/2015 12:09:08
114,693,000

Ubicación: 404 CENTRO DE PAGO SAN MARTIN

Cajero: 001 Horario: R

Ciudad: BOGOTA

Número de referencia: 15010047330

Número de adhesivo: 07494010060439

1548

EE

NO GRAVABLE
015



de autoliquidación
electrónica sin asistencia del
Impuesto predial unificado

República de Colombia

16/12/2015 104240D8CQ6DBAaQ
exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Formulario No.
2015301010000450494



No. referencia del recaudo
15010047499

301

IDENTIFICACION DEL PREDIO

CHIP 2. MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40672274 3. CEDULA CATASTRAL

DIRECCIÓN DEL PREDIO TV 70 67B 75 SUR

INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO

TERRENO (M2) 8566.04 6. CONSTRUCCION (M2) 0.00 7. TARIFA 33.00 8. AJUSTE 0 9. EXENCION 0.00

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS 11. IDENTIFICACIÓN NIT 900192711

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 67 100 20 13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

ECHAS LIMITES DE PAGO

Hasta 10/04/2015 (dd/mm/aaaa) Hasta (dd/mm/aaaa)

EQUIDAD PRIVADA

	AA	FU	VS
AUTOAVALÚO (Base Gravable)	2,704,408,000		
IMPUESTO A CARGO	89,245,000		
SANCIONES	0		

AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

	AT	IA
AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	0	
IMPUESTO AJUSTADO	89,245,000	

SALDO A CARGO

	HA
TOTAL SALDO A CARGO	89,245,000

PAGO

	VP	TD	IM	TP
VALOR A PAGAR	89,245,000			
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	8,925,000			
INTERÉS DE MORA	0			
TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	80,320,000			

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

orto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de ☒ NO ☐ Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐

PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

BANCOLOMBIA
80,320,000

Fecha y hora: 27/01/2015 12:10:12
Sucursal: 494 - CENTRO DE PAGOS SAN MARTIN
Cajero: DDI Horario: N
Ciudad: BOGOTA
Número de referencia: 15010047499

NO GRAVABLE
015



Formulario de autoliquidación
electrónica sin asistencia del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2015301010000450624

No. referencia del recaudo
15010047523

301

1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-40672282		3. CÉDULA CATASTRAL	
CHIP					
DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 63 SUR 64 90					
4. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 0.00		7. TARIFA 33.00	
TERRENO (M2) 13393.18				8. AJUSTE 0	
				9. EXENCIÓN 0.00	
10. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				11. IDENTIFICACIÓN NIT 900192711	
0. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ SAS				13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
2. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 67 100 20					
FECHAS LÍMITES DE PAGO				Hasta 10/04/2015 (dd/mm/aaaa)	
EQUIDADACIÓN PRIVADA					
4. AUTOAVALÚO (Base Gravable)		AA		4,228,397,000	
5. IMPUESTO A CARGO		FU		139,537,000	
6. SANCIONES		VS		0	
AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
7. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT		0	
8. IMPUESTO AJUSTADO		IA		139,537,000	
9. SALDO A CARGO		HA		139,537,000	
10. VALOR A PAGAR		VP		139,537,000	
11. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD		13,954,000	
12. INTERÉS DE MORA		IM		0	
13. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP		125,583,000	
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de				☒ SI ☐ NO	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV		125,583,000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA			



Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐
 BANCILLUGIA
 Fecha hora: 27/01/2015 12:11:30
 Sucursal: 494 - CENTRO DE PAISAJES SAN MARTIN
 Cajero: 001 Horario: N
 Ciudad: BOGOTÁ
 Número de referencia: 15010047523
 Número de adhesivo: 07494010000453

1548

República de Colombia

16/12/2015 104236CQ6DBAaADO



NO GRAVABLE
015

Formulario de autoliquidación
electrónica sin asistencia del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2015301010000450828

No. referencia del recaudo
15010047544

301

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

CHIP 2. MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40672284 3. CEDULA CATASTRAL

DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 60 SUR 70 90

INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

C. TARIFA Y EXENCIÓN

TERRENO (M2) 6267.64 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 0.00 7. TARIFA 33.00 8. AJUSTE 0 9. EXENCIÓN 0.00

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ SAS 11. IDENTIFICACIÓN NIT 900192711

2. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 67 100 20 13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

ECHAS LÍMITES DE PAGO Hasta 10/04/2015 (dd/mm/aaaa) Hasta (dd/mm/aaaa)

LÍQUIDACIÓN PRIVADA

1. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	1,978,774,000
2. IMPUESTO A CARGO	FU	65,300,000
3. SANCIONES	VS	0

AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

4. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
5. IMPUESTO AJUSTADO	IA	65,300,000

SALDO A CARGO

6. TOTAL SALDO A CARGO	HA	65,300,000
------------------------	----	------------

PAGO

7. VALOR A PAGAR	VI	65,300,000
8. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	DE	6,530,000
9. INTERÉS DE MORA	MO	0
10. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TA	58,770,000

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

14. PAGO voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de

PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

15. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

AV

TA

16. Mi aporte debe destinarse al proyecto

Cajero: 0001 Horario: N

58,770,000

Número de referencia: 15010047544

Número de adhesivo: 07494010060460

Valor: 58,770,000.00

RECIBITO CON PAGO

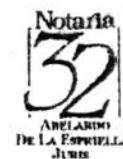


1548



BOGOTÁ
HUMANANA

7295



30

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40205186
Referencia Catastral: AAA0017TFUZ
Cédula Catastral: 002416380100000000
No. Consulta: 2015-1004505
Fecha: 23-06-2015 2:40 PM



DECLARACIÓN - SALDO A CARGO ACTOS ADMINISTRATIVOS					
AÑO	SI	NO		SI	NO
2015		X	OMISO		X
2014	X		\$0		X
2013	X		\$0		X
2012		X	EXCLUIDO		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009		X	EXCLUIDO		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración y las entidades territoriales en las situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

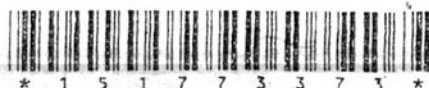
Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

EVER DE JESUS OSORIO MARTINEZ





01



* 1 5 1 7 7 3 3 7 3 *

7295

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

1 DE JUNIO DE 2015 HORA 13:05:58

R046014563

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS

N.I.T. : 900192711-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01762313 DEL 8 DE ENERO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 67 NO 100 20 OFC 503

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : pabloe@constructoracapital.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 67 NO 100 20 OFC 503

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : pabloe@constructoracapital.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000001 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 2 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01182366 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01502112 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S A POR EL DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS

QUE POR ACTA NO. 9 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 21 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 8 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01502112 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD QUE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES PLURIPLICADA BAJO EL NOMBRE DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA
2601	2009/06/04	0045	BOGOTA D.C.	2009/07/09 01309748
9	2011/07/21	0000	BOGOTA D.C.	2011/08/08 01502112
11	2012/07/25	0000	BOGOTA D.C.	2012/08/17 01659339
13	2012/11/30	0000	MEDELLIN (ANTI)	2012/12/03 01685890

CERTIFICA:



Ca153813211

Papel notarial para uso "exclusivo" de copias de "estructuras públicas", certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

10421DBAaDDOC660



VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ESPECIAL EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN; ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; ESTRUCTURACIÓN, PROMOCIÓN, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN, GERENCIA, Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS PROFESIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; PLANEACIÓN DE OBRAS O PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS, FRACCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES; AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA E INTERVENTORÍA; COMERCIALIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN EN LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, AGENCIAMIENTO O REPRESENTACIÓN DE PROVEEDORES DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO POR ACTIVA O PASIVA, OTORGAR AVALES O SERVIR DE CODEUDOR DE OBLIGACIONES TERCEROS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$18,230,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,823.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$7,747,755,469.00
NO. DE ACCIONES : 4,250,003.00
VALOR NOMINAL : \$1,823.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$7,747,755,469.00
NO. DE ACCIONES : 4,250,003.00
VALOR NOMINAL : \$1,823.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, QUIEN TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA REPRESENTAR Y OBLIGAR A LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ TENER UNO O VARIOS SUPLENTE(S) QUIENES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES DEL PRINCIPAL. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ NOMBRAR A UNA PERSONA JURÍDICA PARA QUE CUMPLA LAS FUNCIONES PROPIAS DEL REPRESENTANTE LEGAL. DICHA PERSONA JURÍDICA ESTARÁ OBLIGADA A NOMBRAR PERSONAS NATURALES PARA QUE EJERCAN EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE SEGÚN SEA EL CASO. REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O VARIOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES QUE ESTARÁN BAJO LAS ÓRDENES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SU/S SUPLENTE/S. TENDRÁN FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA LOS SIGUIENTES ACTOS: REPRESENTAR LA SOCIEDAD PARA GESTIONAR TODO TIPO DE SOLICITUDES, INICIAR Y ATENDER ACTIVIDADES Y EN GENERAL PARA ACTUAR ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUIENES CUMPLEN FUNCIONES PÚBLICAS INCLUYENDO LOS ENTES TERRITORIALES (DISTRITOS, MUNICIPIOS, DEPARTAMENTOS, ÁREAS METROPOLITANAS) SECRETARÍAS O ENTES ADSCRITOS O VINCULADOS DE LOS ANTERIORES, DEPARTAMENTOS DE PLANEACIÓN, CURADURÍAS, LA DIAN, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS,



01



* 1 5 1 7 7 3 3 7 4 *

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

7295

SEDE KENNEDY

1 DE JUNIO DE 2015

HORA 13:05:58

R046014563

PAGINA: 2 de 2

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ETC; ACTUAR REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE LAS PROPIEDADES HORIZONTALES COPROPIEDADES DONDE SE TENGA UNA POSICIÓN, INTERÉS U OBLIGACIÓN; PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ACTOS JUDICIALES O PREJUDICIALES, CONTESTAR INTERROGATORIOS; PARA CONCILIAR O TRANSIGIR HASTA UNA CUANTÍA DE NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (90 S.M.L.M.V.)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685894 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL

MEJIA TIRADO JULIAN ANDRES

C.C. 000000009735507

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01686880 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

ECHEVERRI JARAMILLO PABLO

C.C. 000000071375076

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

ECHEVERRI JARAMILLO FELIPE

C.C. 000000098541531

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA LAS SIGUIENTES: REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD Y HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL; CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO O CUANDO SE SOLICITE EL/LOS TITULAR/ES DE POR LO MENOS EL VIENTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS; EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD; PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL ANEXANDO TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY PARA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA EN CASO DE QUE EXISTIERA OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, DELEGAR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDAN SER OTORGADOS; EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN OTORGADO CONFERIDAS BAJO LA LEY Y BAJO ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

10425020D6CQ6DBA



Abelardo Jaramila
Escribano de La
República de Colombia

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01686881 DE LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
LONDOÑO TRUJILLO MABEL
REVISOR FISCAL SUPLENTE
FLOREZ JARAMILLO CAROLINA

IDENTIFICACION

C.C. 000000051969461
C.C. 000000043614460

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA ABIDADO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 180 DE 2009, LA FIRMA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA LOS EFECTOS LEGALES



[Handwritten signature]

PODER ESPECIAL

33

La suscrita **CAROLINA LOZANO OSTOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 39.692.985 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), ante la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá, D.C., permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, actuando como vocera y administrador del Patrimonio Autónomo "EL CIELO - FIDUBOGOTA", Identificado con el NIT 830.055.897-7, por medio de la presente confiero poder especial, amplio y suficiente a **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, sociedad legamente constituida mediante escritura pública número uno (1) del dos (2) de enero de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Quince (15) de Medellín, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con NIT 900.192.711-6, todo lo cual se acredita conforme Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 900.192.711, representada legalmente por **PABLO ECHEVERRI JARAMILLO**, mayor de edad, identificada con CC No 71.375.076, quien obra en su condición de Representante Legal, para que a través de sus representantes legales y en representación del mencionado Patrimonio Autónomo suscriba con los compradores del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL EL CIELO P.H.**, desarrollado sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40672274, ubicado en la Carrera Transversal 70 Nro. 67B - 75 Sur de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., las escrituras públicas de compraventa de los inmuebles que con posteridad relaciono señalando su matrícula inmobiliaria, así como las actas de presentación correspondientes

En las Escrituras Públicas la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, actuará única y exclusivamente en calidad de vocera del fideicomiso en mención como vendedora.

En los documentos se hará constar que la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna por la calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad en la entrega de las unidades inmobiliarias ni compromete en forma alguna su propio patrimonio.

A continuación se relacionan los Folios de Matrícula de las unidades a Escriturar:

MATRICULAS EL CIELO		
	MATRICULA	INMUEBLE
1	40691911	PARQUEADERO N. 9
2	40691912	PARQUEADERO N. 10
3	40691913	PARQUEADERO N. 11
4	40691914	PARQUEADERO N. 12
5	40691915	PARQUEADERO N. 13

Notaría
32
Abelardo De La
Esquivella Jaramila
23 DIC 2015
Original
reposa en el
Notaría
del año



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca145468871



Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



1042406CQOQDBAB

Cadema S.A. No. 89995590

2167

6	40691916	PARQUEADERO N.14
7	40691917	PARQUEADERO N.15
8	40691918	PARQUEADERO N.16
9	40691919	PARQUEADERO N.17
10	40691920	PARQUEADERO N.18
11	40691921	PARQUEADERO N.19
12	40691922	PARQUEADERO N.20
13	40691923	PARQUEADERO N.21
14	40691924	PARQUEADERO N.22
15	40691925	PARQUEADERO N.23
16	40691926	PARQUEADERO N.24
17	40691927	PARQUEADERO N.25
18	40691928	PARQUEADERO N.26
19	40691929	PARQUEADERO N.27
20	40691930	PARQUEADERO N.28
21	40691931	PARQUEADERO N.30
22	40691932	PARQUEADERO N.31
23	40691933	PARQUEADERO N.32
24	40691934	PARQUEADERO N.33
25	40691935	PARQUEADERO N.34
26	40691936	PARQUEADERO N.35
27	40691937	PARQUEADERO N.36
28	40691938	PARQUEADERO N.37
29	40691939	PARQUEADERO N.40
30	40691940	PARQUEADERO N.41
31	40691941	PARQUEADERO N.42
32	40691942	PARQUEADERO N.43
33	40691943	PARQUEADERO N.44
34	40691944	PARQUEADERO N.45
35	40691945	PARQUEADERO N.46
36	40691946	PARQUEADERO N.47
37	40691947	PARQUEADERO N.48
38	40691948	PARQUEADERO N.49
39	40691949	PARQUEADERO N.50
40	40691950	PARQUEADERO N.51
41	40691951	PARQUEADERO N.52
42	40691952	PARQUEADERO N.53
43	40691953	PARQUEADERO N.54
44	40691954	PARQUEADERO N.55
45	40691955	PARQUEADERO N.56
46	40691956	PARQUEADERO N.57
47	40691957	PARQUEADERO N.58
48	40691958	PARQUEADERO N.59
49	40691959	PARQUEADERO N.60
50	40691960	PARQUEADERO N.61
51	40691961	PARQUEADERO N.62
52	40691962	PARQUEADERO N.63





2167

7295

34



Ca153813208

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

104236CQADBAA9D0

Cadenia S.A. N.º 890393590



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca145468870

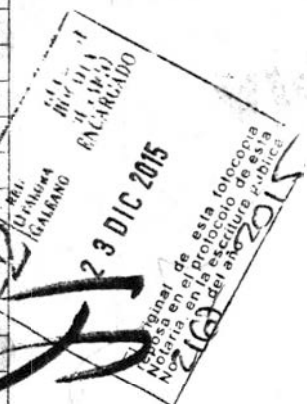


53	40691963	PARQUEADERO N.64
54	40691964	PARQUEADERO N.65
55	40691965	PARQUEADERO N.66
56	40691966	PARQUEADERO N.67
57	40691967	PARQUEADERO N.68
58	40691968	PARQUEADERO N.69
59	40691969	PARQUEADERO N.70
60	40691970	PARQUEADERO N.71
61	40691971	PARQUEADERO N.72
62	40691972	PARQUEADERO N.73
63	40691973	PARQUEADERO N.74
64	40691974	PARQUEADERO N.75
65	40691975	PARQUEADERO N.76
66	40691976	PARQUEADERO N.77
67	40691977	PARQUEADERO N.78
68	40691978	PARQUEADERO N.79
69	40691979	PARQUEADERO N.82
70	40691980	PARQUEADERO N.83
71	40691981	PARQUEADERO N.84
72	40691983	PARQUEADERO N.86
73	40691984	PARQUEADERO N.87
74	40691985	PARQUEADERO N.89
75	40691986	PARQUEADERO N.90
76	40691987	PARQUEADERO N.91
77	40691988	PARQUEADERO N.92
78	40691989	PARQUEADERO N.93
79	40691990	PARQUEADERO N.94
80	40691991	PARQUEADERO N.95
81	40691992	PARQUEADERO N.96
82	40691993	PARQUEADERO N.97
83	40691994	PARQUEADERO N.101
84	40691995	PARQUEADERO N.102
85	40691996	PARQUEADERO N.103
86	40691997	PARQUEADERO N.104
87	40691998	PARQUEADERO N.105
88	40691999	PARQUEADERO N.106
89	40692000	PARQUEADERO N.107
90	40692001	PARQUEADERO N.108
91	40692002	PARQUEADERO N.109
92	40692003	PARQUEADERO N.110
93	40692004	PARQUEADERO N.111
94	40692005	PARQUEADERO N.112
95	40692006	PARQUEADERO N.113
96	40692007	PARQUEADERO N.114
97	40692008	PARQUEADERO N.115
98	40692009	PARQUEADERO N.116
99	40692010	PARQUEADERO N.125



2167

100	40692011	PARQUEADERO N.126
101	40692012	PARQUEADERO N.127
102	40692013	PARQUEADERO N.128
103	40692014	PARQUEADERO N.129
104	40692015	PARQUEADERO N.130
105	40692016	PARQUEADERO N.131
106	40692017	PARQUEADERO N.132
107	40692018	PARQUEADERO N.133
108	40692019	PARQUEADERO N.134
109	40692020	PARQUEADERO N.135
110	40692021	PARQUEADERO N.136
111	40692022	PARQUEADERO N.137
112	40692023	PARQUEADERO N.138
113	40692024	PARQUEADERO N.139
114	40692025	PARQUEADERO N.140
115	40692026	PARQUEADERO N.141
116	40692027	PARQUEADERO N.142
117	40692028	PARQUEADERO N.143
118	40692030	PARQUEADERO N.145
119	40692031	PARQUEADERO N.146
120	40692032	PARQUEADERO N.147
121	40692033	PARQUEADERO N.148
122	40692034	PARQUEADERO N.149
123	40692035	PARQUEADERO N.150
124	40692036	PARQUEADERO N.158
125	40692037	PARQUEADERO N.159
126	40692038	PARQUEADERO N.160
127	40692039	PARQUEADERO N.161
128	40692040	PARQUEADERO N.162
129	40692041	PARQUEADERO N.163
130	40692042	PARQUEADERO N.164
131	40692043	PARQUEADERO N.165
132	40692044	PARQUEADERO N.166
133	40692045	PARQUEADERO N.167
134	40692046	PARQUEADERO N.168
135	40692047	PARQUEADERO N.169
136	40692048	PARQUEADERO N.170
137	40692049	PARQUEADERO N.171
138	40692050	PARQUEADERO N.172
139	40692051	PARQUEADERO N.173
140	40692052	PARQUEADERO N.174
141	40692053	PARQUEADERO N.175
142	40692054	PARQUEADERO N.176
143	40692055	PARQUEADERO N.177
144	40692056	PARQUEADERO N.178
145	40692057	PARQUEADERO N.179
146	40692058	PARQUEADERO N.180





2167

7295

35



Ca153813207

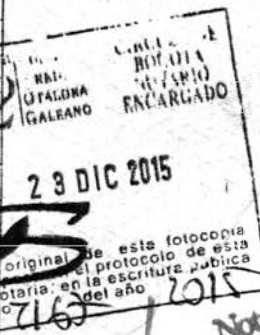
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015 10:22:00 DBA:JDOC6



147	40692059	PARQUEADERO N.181
148	40692060	PARQUEADERO N.182
149	40692061	PARQUEADERO N.183
150	40692062	PARQUEADERO N.184
151	40692063	PARQUEADERO N.185
152	40692064	PARQUEADERO N.186
153	40692065	PARQUEADERO N.187
154	40692066	PARQUEADERO N.188
155	40692067	PARQUEADERO N.189
156	40692068	PARQUEADERO N.190
157	40692069	PARQUEADERO N.191
158	40692070	PARQUEADERO N.192
159	40692071	PARQUEADERO N.193
160	40692072	PARQUEADERO N.194
161	40692073	PARQUEADERO N.195
162	40692074	PARQUEADERO N.196
163	40692077	PARQUEADERO N.199
164	40692078	PARQUEADERO N.200
165	40692079	PARQUEADERO N.201
166	40692080	PARQUEADERO N.202
167	40692081	PARQUEADERO N.203
168	40692082	PARQUEADERO N.204
169	40692083	PARQUEADERO N.205
170	40692084	PARQUEADERO N.206
171	40692085	PARQUEADERO N.207
172	40692086	PARQUEADERO N.208
173	40692087	PARQUEADERO N.209
174	40692088	PARQUEADERO N.210
175	40692089	PARQUEADERO N.211
176	40692090	PARQUEADERO N.212
177	40692091	PARQUEADERO N.213
178	40692092	PARQUEADERO N.214
179	40692093	PARQUEADERO N.215
180	40692094	PARQUEADERO N.216
181	40692095	PARQUEADERO N.217
182	40692096	PARQUEADERO N.218
183	40692097	PARQUEADERO N.219
184	40692098	PARQUEADERO N.220
185	40692099	PARQUEADERO N.221
186	40692100	PARQUEADERO N.222
187	40692101	PARQUEADERO N.223
188	40692102	PARQUEADERO N.224
189	40692103	PARQUEADERO N.225
190	40692104	PARQUEADERO N.226
191	40692105	PARQUEADERO N.227
192	40692106	PARQUEADERO N.228
193	40692107	PARQUEADERO N.229



23 DIC 2015

Original de esta fotocopia
del protocolo de esta
Notaria, en la escritura pública
del año 2015

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca145468869



2167

194	40692108	PARQUEADERO N.230
195	40692109	PARQUEADERO N.231
196	40692110	PARQUEADERO N.232
197	40692111	PARQUEADERO N.233
198	40692112	PARQUEADERO N.234
199	40692113	PARQUEADERO N.235
200	40692114	PARQUEADERO N.236
201	40692115	PARQUEADERO N.237
202	40692116	PARQUEADERO N.238
203	40692117	PARQUEADERO N.239
204	40692118	PARQUEADERO N.240
205	40692119	PARQUEADERO N.241
206	40692120	PARQUEADERO N.242
207	40692121	PARQUEADERO N.243
208	40692122	PARQUEADERO N.244
209	40692123	PARQUEADERO N.245
210	40692124	PARQUEADERO N.246
211	40692125	PARQUEADERO N.247
212	40692126	PARQUEADERO N.248
213	40692127	PARQUEADERO N.249
214	40692128	PARQUEADERO N.250
215	40692129	PARQUEADERO N.251
216	40692130	PARQUEADERO N.252
217	40692131	PARQUEADERO N.253
218	40692132	PARQUEADERO N.254
219	40692133	PARQUEADERO N.255
220	40692134	PARQUEADERO N.256
221	40692135	PARQUEADERO N.257
222	40692136	PARQUEADERO N.258
223	40692137	PARQUEADERO N.259
224	40692138	PARQUEADERO N.260
225	40692139	PARQUEADERO N.261
226	40692140	PARQUEADERO N.262
227	40692141	PARQUEADERO N.263
228	40692142	PARQUEADERO N.264
229	40692143	PARQUEADERO N.265
230	40692144	PARQUEADERO N.266
231	40692145	PARQUEADERO N.267
232	40692146	PARQUEADERO N.268
233	40692147	PARQUEADERO N.269
234	40692148	PARQUEADERO N.270
235	40692149	PARQUEADERO N.271
236	40692150	PARQUEADERO N.272
237	40692151	PARQUEADERO N.273
238	40692152	PARQUEADERO N.274
239	40692153	PARQUEADERO N.275
240	40692154	PARQUEADERO N.276

23 DIC 2015
 El original de esta fotocopia
 reposa en el protocolo de esta
 Notaria en la escritura pública
 No. 116 del año 2015





2167

7295

36



Ca153813206

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

10421DBA7DOC60Q

Cadeneta S.A. No. 890393590



República de Colombia

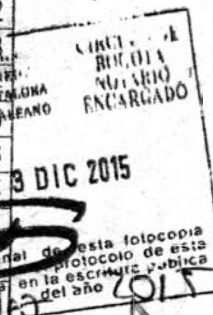
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca145468868



241	40692155	PARQUEADERO N.277
242	40692156	PARQUEADERO N.278
243	40692157	PARQUEADERO N.279
244	40692158	PARQUEADERO N.280
245	40692159	PARQUEADERO N.281
246	40692160	PARQUEADERO N.282
247	40692161	PARQUEADERO N.283
248	40692162	PARQUEADERO N.284
249	40692163	PARQUEADERO N.285
250	40692164	PARQUEADERO N.286
251	40692165	PARQUEADERO N.287
252	40692166	PARQUEADERO N.288
253	40692167	PARQUEADERO N.289
254	40692168	PARQUEADERO N.290
255	40692169	PARQUEADERO N.291
256	40692170	PARQUEADERO N.292
257	40692171	PARQUEADERO N.293
258	40692172	PARQUEADERO N.294
259	40692173	PARQUEADERO N.295
260	40692174	PARQUEADERO N.296
261	40692175	PARQUEADERO N.297
262	40692176	PARQUEADERO N.298
263	40692177	PARQUEADERO N.299
264	40692178	PARQUEADERO N.300
265	40692179	PARQUEADERO N.301
266	40692180	PARQUEADERO N.302
267	40692181	PARQUEADERO N.303
268	40692182	PARQUEADERO N.304
269	40692183	PARQUEADERO N.305
270	40692184	PARQUEADERO N.306
271	40692185	PARQUEADERO N.307
272	40692186	PARQUEADERO N.308
273	40692187	PARQUEADERO N.309
274	40692188	PARQUEADERO N.310
275	40692189	PARQUEADERO N.311
276	40692190	PARQUEADERO N.312
277	40692191	PARQUEADERO N.313
278	40692192	PARQUEADERO N.314
279	40692193	PARQUEADERO N.315
280	40692194	PARQUEADERO N.316
281	40692195	PARQUEADERO N.317
282	40692196	PARQUEADERO N.318
283	40692197	APTO 101 TORRE 1 P
284	40692198	APTO 102 TORRE 1 P
285	40692199	APTO 103 TORRE 1 P
286	40692200	APTO 104 TORRE 1 P
287	40692201	APTO 105 TORRE 1 P



2167

288	40692202	APTO 106 TORRE 1 P
289	40692203	APTO 107 TORRE 1 P
290	40692204	APTO 108 TORRE 1 P
291	40692205	APTO 201 TORRE 1 P
292	40692206	APTO 202 TORRE 1 P
293	40692207	APTO 203 TORRE 1 P
294	40692208	APTO 204 TORRE 1 P
295	40692209	APTO 205 TORRE 1 P
296	40692210	APTO 206 TORRE 1 P
297	40692211	APTO 207 TORRE 1 P
298	40692212	APTO 208 TORRE 1 P
299	40692213	APTO 301 TORRE 1 P
300	40692214	APTO 302 TORRE 1 P
301	40692215	APTO 303 TORRE 1 P
302	40692216	APTO 304 TORRE 1 P
303	40692217	APTO 305 TORRE 1 P
304	40692218	APTO 306 TORRE 1 P
305	40692219	APTO 307 TORRE 1 P
306	40692220	APTO 308 TORRE 1 P
307	40692221	APTO 401 TORRE 1 P
308	40692222	APTO 402 TORRE 1 P
309	40692223	APTO 403 TORRE 1 P
310	40692224	APTO 404 TORRE 1 P
311	40692225	APTO 405 TORRE 1 P
312	40692226	APTO 406 TORRE 1 P
313	40692227	APTO 407 TORRE 1 P
314	40692228	APTO 408 TORRE 1 P
315	40692229	APTO 501 TORRE 1 P
316	40692230	APTO 502 TORRE 1 P
317	40692231	APTO 503 TORRE 1 P
318	40692232	APTO 504 TORRE 1 P
319	40692233	APTO 505 TORRE 1 P
320	40692234	APTO 506 TORRE 1 P
321	40692235	APTO 507 TORRE 1 P
322	40692236	APTO 508 TORRE 1 P
323	40692237	APTO 601 TORRE 1 P
324	40692238	APTO 602 TORRE 1 P
325	40692239	APTO 603 TORRE 1 P
326	40692240	APTO 604 TORRE 1 P
327	40692241	APTO 605 TORRE 1 P
328	40692242	APTO 606 TORRE 1 P
329	40692243	APTO 607 TORRE 1 P
330	40692244	APTO 608 TORRE 1 P
331	40692245	APTO 701 TORRE 1 P
332	40692246	APTO 702 TORRE 1 P
333	40692247	APTO 703 TORRE 1 P
334	40692248	APTO 704 TORRE 1 P





2167

7295

37



Ca153813205

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

104256a0D6CQADB

335	40692249	APTO 705 TORRE 1 P
336	40692250	APTO 706 TORRE 1 P
337	40692251	APTO 707 TORRE 1 P
338	40692252	APTO 708 TORRE 1 P
339	40692253	APTO 801 TORRE 1 P
340	40692254	APTO 802 TORRE 1 P
341	40692255	APTO 803 TORRE 1 P
342	40692256	APTO 804 TORRE 1 P
343	40692257	APTO 805 TORRE 1 P
344	40692258	APTO 806 TORRE 1 P
345	40692259	APTO 807 TORRE 1 P
346	40692260	APTO 808 TORRE 1 P
347	40692261	APTO 901 TORRE 1 P
348	40692262	APTO 902 TORRE 1 P
349	40692263	APTO 903 TORRE 1 P
350	40692264	APTO 904 TORRE 1 P
351	40692265	APTO 905 TORRE 1 P
352	40692266	APTO 906 TORRE 1 P
353	40692267	APTO 907 TORRE 1 P
354	40692268	APTO 908 TORRE 1 P
355	40692269	APTO 1001 TORRE 1
356	40692270	APTO 1002 TORRE 1
357	40692271	APTO 1003 TORRE 1
358	40692272	APTO 1004 TORRE 1
359	40692273	APTO 1005 TORRE 1
360	40692274	APTO 1006 TORRE 1
361	40692275	APTO 1007 TORRE 1
362	40692276	APTO 1008 TORRE 1
363	40692277	APTO 1101 TORRE 1
364	40692278	APTO 1102 TORRE 1
365	40692279	APTO 1103 TORRE 1
366	40692280	APTO 1104 TORRE 1
367	40692281	APTO 1105 TORRE 1
368	40692282	APTO 1106 TORRE 1
369	40692283	APTO 1107 TORRE 1
370	40692284	APTO 1108 TORRE 1
371	40692285	APTO 1201 TORRE 1
372	40692286	APTO 1202 TORRE 1
373	40692287	APTO 1203 TORRE 1
374	40692288	APTO 1204 TORRE 1
375	40692289	APTO 1205 TORRE 1
376	40692290	APTO 1206 TORRE 1
377	40692291	APTO 1207 TORRE 1
378	40692292	APTO 1208 TORRE 1
379	40692293	APTO 109 TORRE 2 P
380	40692294	APTO 110 TORRE 2 P
381	40692295	APTO 111 TORRE 2 P

LIBRO DE
BOGOTÁ
NOTARIO
ENCARGADO

2015

original de esta fotocopia
del protocolo de esta
escritura en la escritura pública
del año 2015

2167



04550606 No. 0504969



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca145488867



2167

382	40692296	APTO 112 TORRE 2 P
383	40692297	APTO 113 TORRE 2 P
384	40692298	APTO 114 TORRE 2 P
385	40692299	APTO 115 TORRE 2 P
386	40692300	APTO 116 TORRE 2 P
387	40692301	APTO 117 TORRE 2 P
388	40692302	APTO 118 TORRE 2 P
389	40692303	APTO 119 TORRE 2 P
390	40692304	APTO 120 TORRE 2 P
391	40692305	APTO 209 TORRE 2 P
392	40692306	APTO 210 TORRE 2 P
393	40692307	APTO 211 TORRE 2 P
394	40692308	APTO 212 TORRE 2 P
395	40692309	APTO 213 TORRE 2 P
396	40692310	APTO 214 TORRE 2 P
397	40692311	APTO 215 TORRE 2 P
398	40692312	APTO 216 TORRE 2 P
399	40692313	APTO 217 TORRE 2 P
400	40692314	APTO 218 TORRE 2 P
401	40692315	APTO 219 TORRE 2 P
402	40692316	APTO 220 TORRE 2 P
403	40692317	APTO 309 TORRE 2 P
404	40692318	APTO 310 TORRE 2 P
405	40692319	APTO 311 TORRE 2 P
406	40692320	APTO 312 TORRE 2 P
407	40692321	APTO 313 TORRE 2 P
408	40692322	APTO 314 TORRE 2 P
409	40692323	APTO 315 TORRE 2 P
410	40692324	APTO 316 TORRE 2 P
411	40692325	APTO 317 TORRE 2 P
412	40692326	APTO 318 TORRE 2 P
413	40692327	APTO 319 TORRE 2 P
414	40692328	APTO 320 TORRE 2 P
415	40692329	APTO 409 TORRE 2 P
416	40692330	APTO 410 TORRE 2 P
417	40692331	APTO 411 TORRE 2 P
418	40692332	APTO 412 TORRE 2 P
419	40692333	APTO 413 TORRE 2 P
420	40692334	APTO 414 TORRE 2 P
421	40692335	APTO 415 TORRE 2 P
422	40692336	APTO 416 TORRE 2 P
423	40692337	APTO 417 TORRE 2 P
424	40692338	APTO 418 TORRE 2 P
425	40692339	APTO 419 TORRE 2 P
426	40692340	APTO 420 TORRE 2 P
427	40692341	APTO 509 TORRE 2 P
428	40692342	APTO 510 TORRE 2 P





2167

7293

38



Ca153613204

16/12/2015
104240D6CQDDBA0

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

429	40692343	APTO 511 TORRE 2 P
430	40692344	APTO 512 TORRE 2 P
431	40692345	APTO 513 TORRE 2 P
432	40692346	APTO 514 TORRE 2 P
433	40692347	APTO 515 TORRE 2 P
434	40692348	APTO 516 TORRE 2 P
435	40692349	APTO 517 TORRE 2 P
436	40692350	APTO 518 TORRE 2 P
437	40692351	APTO 519 TORRE 2 P
438	40692352	APTO 520 TORRE 2 P
439	40692353	APTO 609 TORRE 2 P
440	40692354	APTO 610 TORRE 2 P
441	40692355	APTO 611 TORRE 2 P
442	40692356	APTO 612 TORRE 2 P
443	40692357	APTO 613 TORRE 2 P
444	40692358	APTO 614 TORRE 2 P
445	40692359	APTO 615 TORRE 2 P
446	40692360	APTO 616 TORRE 2 P
447	40692361	APTO 617 TORRE 2 P
448	40692362	APTO 618 TORRE 2 P
449	40692363	APTO 619 TORRE 2 P
450	40692364	APTO 620 TORRE 2 P
451	40692365	APTO 709 TORRE 2 P
452	40692366	APTO 710 TORRE 2 P
453	40692367	APTO 711 TORRE 2 P
454	40692368	APTO 712 TORRE 2 P
455	40692369	APTO 713 TORRE 2 P
456	40692370	APTO 714 TORRE 2 P
457	40692371	APTO 715 TORRE 2 P
458	40692372	APTO 716 TORRE 2 P
459	40692373	APTO 717 TORRE 2 P
460	40692374	APTO 718 TORRE 2 P
461	40692375	APTO 719 TORRE 2 P
462	40692376	APTO 720 TORRE 2 P
463	40692377	APTO 809 TORRE 2 P
464	40692378	APTO 810 TORRE 2 P
465	40692379	APTO 811 TORRE 2 P
466	40692380	APTO 812 TORRE 2 P
467	40692381	APTO 813 TORRE 2 P
468	40692382	APTO 814 TORRE 2 P
469	40692383	APTO 815 TORRE 2 P
470	40692384	APTO 816 TORRE 2 P
471	40692385	APTO 817 TORRE 2 P
472	40692386	APTO 818 TORRE 2 P
473	40692387	APTO 819 TORRE 2 P
474	40692388	APTO 820 TORRE 2 P
475	40692389	APTO 909 TORRE 2 P

ENCARGADO
OTALDIA
GALEANO

23 DIC 2015

Original de esta fotocopia
de esta escritura pública
de la escritura pública
del año 2015



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca145468866



2167

476	40692390	APTO 910 TORRE 2 P
477	40692391	APTO 911 TORRE 2 P
478	40692392	APTO 912 TORRE 2 P
479	40692393	APTO 913 TORRE 2 P
480	40692394	APTO 914 TORRE 2 P
481	40692395	APTO 915 TORRE 2 P
482	40692396	APTO 916 TORRE 2 P
483	40692397	APTO 917 TORRE 2 P
484	40692398	APTO 918 TORRE 2 P
485	40692399	APTO 919 TORRE 2 P
486	40692400	APTO 920 TORRE 2 P
487	40692401	APTO 1009 TORRE 2
488	40692402	APTO 1010 TORRE 2
489	40692403	APTO 1011 TORRE 2
490	40692404	APTO 1012 TORRE 2
491	40692405	APTO 1013 TORRE 2
492	40692406	APTO 1014 TORRE 2
493	40692407	APTO 1015 TORRE 2
494	40692408	APTO 1016 TORRE 2
495	40692409	APTO 1017 TORRE 2
496	40692410	APTO 1018 TORRE 2
497	40692411	APTO 1019 TORRE 2
498	40692412	APTO 1020 TORRE 2
499	40692413	APTO 1109 TORRE 2
500	40692414	APTO 1110 TORRE 2
501	40692415	APTO 1111 TORRE 2
502	40692416	APTO 1112 TORRE 2
503	40692417	APTO 1113 TORRE 2
504	40692418	APTO 1114 TORRE 2
505	40692419	APTO 1115 TORRE 2
506	40692420	APTO 1116 TORRE 2
507	40692421	APTO 1117 TORRE 2
508	40692422	APTO 1118 TORRE 2
509	40692423	APTO 1119 TORRE 2
510	40692424	APTO 1120 TORRE 2
511	40692425	APTO 1209 TORRE 2
512	40692426	APTO 1210 TORRE 2
513	40692427	APTO 1211 TORRE 2
514	40692428	APTO 1212 TORRE 2
515	40692429	APTO 1213 TORRE 2
516	40692430	APTO 1214 TORRE 2
517	40692431	APTO 1215 TORRE 2
518	40692432	APTO 1216 TORRE 2
519	40692433	APTO 1217 TORRE 2
520	40692434	APTO 1218 TORRE 2
521	40692435	APTO 1219 TORRE 2
522	40692436	APTO 1220 TORRE 2





2167

7295

39



Ca153813203

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

104236CQOQDBAADO



523	40692437	APTO 121 TORRE 3 P
524	40692438	APTO 122 TORRE 3 P
525	40692439	APTO 123 TORRE 3 P
526	40692440	APTO 124 TORRE 3 P
527	40692441	APTO 125 TORRE 3 P
528	40692442	APTO 126 TORRE 3 P
529	40692443	APTO 127 TORRE 3 P
530	40692444	APTO 128 TORRE 3 P
531	40692445	APTO 221 TORRE 3 P
532	40692446	APTO 222 TORRE 3 P
533	40692447	APTO 223 TORRE 3 P
534	40692448	APTO 224 TORRE 3 P
535	40692449	APTO 225 TORRE 3 P
536	40692450	APTO 226 TORRE 3 P
537	40692451	APTO 227 TORRE 3 P
538	40692452	APTO 228 TORRE 3 P
539	40692453	APTO 321 TORRE 3 P
540	40692454	APTO 322 TORRE 3 P
541	40692455	APTO 323 TORRE 3 P
542	40692456	APTO 324 TORRE 3 P
543	40692457	APTO 325 TORRE 3 P
544	40692458	APTO 326 TORRE 3 P
545	40692459	APTO 327 TORRE 3 P
546	40692460	APTO 328 TORRE 3 P
547	40692461	APTO 421 TORRE 3 P
548	40692462	APTO 422 TORRE 3 P
549	40692463	APTO 423 TORRE 3 P
550	40692464	APTO 424 TORRE 3 P
551	40692465	APTO 425 TORRE 3 P
552	40692466	APTO 426 TORRE 3 P
553	40692467	APTO 427 TORRE 3 P
554	40692468	APTO 428 TORRE 3 P
555	40692469	APTO 521 TORRE 3 P
556	40692470	APTO 522 TORRE 3 P
557	40692471	APTO 523 TORRE 3 P
558	40692472	APTO 524 TORRE 3 P
559	40692473	APTO 525 TORRE 3 P
560	40692474	APTO 526 TORRE 3 P
561	40692475	APTO 527 TORRE 3 P
562	40692476	APTO 528 TORRE 3 P
563	40692477	APTO 621 TORRE 3 P
564	40692478	APTO 622 TORRE 3 P
565	40692479	APTO 623 TORRE 3 P
566	40692480	APTO 624 TORRE 3 P
567	40692481	APTO 625 TORRE 3 P
568	40692482	APTO 626 TORRE 3 P
569	40692483	APTO 627 TORRE 3 P



C cadena s.a. N.º 89935340



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca145468865



C cadena s.a. N.º 89935340

2167

570	40692484	APTO 628 TORRE 3 P
571	40692485	APTO 721 TORRE 3 P
572	40692486	APTO 722 TORRE 3 P
573	40692487	APTO 723 TORRE 3 P
574	40692488	APTO 724 TORRE 3 P
575	40692489	APTO 725 TORRE 3 P
576	40692490	APTO 726 TORRE 3 P
577	40692491	APTO 727 TORRE 3 P
578	40692492	APTO 728 TORRE 3 P
579	40692493	APTO 821 TORRE 3 P
580	40692494	APTO 822 TORRE 3 P
581	40692495	APTO 823 TORRE 3 P
582	40692496	APTO 824 TORRE 3 P
583	40692497	APTO 825 TORRE 3 P
584	40692498	APTO 826 TORRE 3 P
585	40692499	APTO 827 TORRE 3 P
586	40692500	APTO 828 TORRE 3 P
587	40692501	APTO 921 TORRE 3 P
588	40692502	APTO 922 TORRE 3 P
589	40692503	APTO 923 TORRE 3 P
590	40692504	APTO 924 TORRE 3 P
591	40692505	APTO 925 TORRE 3 P
592	40692506	APTO 926 TORRE 3 P
593	40692507	APTO 927 TORRE 3 P
594	40692508	APTO 928 TORRE 3 P
595	40692509	APTO 1021 TORRE 3
596	40692510	APTO 1022 TORRE 3
597	40692511	APTO 1023 TORRE 3
598	40692512	APTO 1024 TORRE 3
599	40692513	APTO 1025 TORRE 3
600	40692514	APTO 1026 TORRE 3
601	40692515	APTO 1027 TORRE 3
602	40692516	APTO 1028 TORRE 3
603	40692517	APTO 1121 TORRE 3
604	40692518	APTO 1122 TORRE 3
605	40692519	APTO 1123 TORRE 3
606	40692520	APTO 1124 TORRE 3
607	40692521	APTO 1125 TORRE 3
608	40692522	APTO 1126 TORRE 3
609	40692523	APTO 1127 TORRE 3
610	40692524	APTO 1128 TORRE 3
611	40692525	APTO 1221 TORRE 3
612	40692526	APTO 1222 TORRE 3
613	40692527	APTO 1223 TORRE 3
614	40692528	APTO 1224 TORRE 3
615	40692529	APTO 1225 TORRE 3
616	40692530	APTO 1226 TORRE 3



7295

40



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, ratificados y documentos del archivo notarial



617	40692531	APTO 1227 TORRE 3
618	40692532	APTO 1228 TORRE 3
619	40692533	APTO 129 TORRE 4 P
620	40692534	APTO 130 TORRE 4 P
621	40692535	APTO 131 TORRE 4 P
622	40692536	APTO 132 TORRE 4 P
623	40692537	APTO 133 TORRE 4 P
624	40692538	APTO 134 TORRE 4 P
625	40692539	APTO 135 TORRE 4 P
626	40692540	APTO 136 TORRE 4 P
627	40692541	APTO 137 TORRE 4 P
628	40692542	APTO 138 TORRE 4 P
629	40692543	APTO 139 TORRE 4 P
630	40692544	APTO 140 TORRE 4 P
631	40692545	APTO 229 TORRE 4 P
632	40692546	APTO 230 TORRE 4 P
633	40692547	APTO 231 TORRE 4 P
634	40692548	APTO 232 TORRE 4 P
635	40692549	APTO 233 TORRE 4 P
636	40692550	APTO 234 TORRE 4 P
637	40692551	APTO 235 TORRE 4 P
638	40692552	APTO 236 TORRE 4 P
639	40692553	APTO 237 TORRE 4 P
640	40692554	APTO 238 TORRE 4 P
641	40692555	APTO 239 TORRE 4 P
642	40692556	APTO 240 TORRE 4 P
643	40692557	APTO 329 TORRE 4 P
644	40692558	APTO 330 TORRE 4 P
645	40692559	APTO 331 TORRE 4 P
646	40692560	APTO 332 TORRE 4 P
647	40692561	APTO 333 TORRE 4 P
648	40692562	APTO 334 TORRE 4 P
649	40692563	APTO 335 TORRE 4 P
650	40692564	APTO 336 TORRE 4 P
651	40692565	APTO 337 TORRE 4 P
652	40692566	APTO 338 TORRE 4 P
653	40692567	APTO 339 TORRE 4 P
654	40692568	APTO 340 TORRE 4 P
655	40692569	APTO 429 TORRE 4 P
656	40692570	APTO 430 TORRE 4 P
657	40692571	APTO 431 TORRE 4 P
658	40692572	APTO 432 TORRE 4 P
659	40692573	APTO 433 TORRE 4 P
660	40692574	APTO 434 TORRE 4 P
661	40692575	APTO 435 TORRE 4 P
662	40692576	APTO 436 TORRE 4 P
663	40692577	APTO 437 TORRE 4 P



República de Colombia



2167

664	40692578	APTO 438 TORRE 4 P
665	40692579	APTO 439 TORRE 4 P
666	40692580	APTO 440 TORRE 4 P
667	40692581	APTO 529 TORRE 4 P
668	40692582	APTO 530 TORRE 4 P
669	40692583	APTO 531 TORRE 4 P
670	40692584	APTO 532 TORRE 4 P
671	40692585	APTO 533 TORRE 4 P
672	40692586	APTO 534 TORRE 4 P
673	40692587	APTO 535 TORRE 4 P
674	40692588	APTO 536 TORRE 4 P
675	40692589	APTO 537 TORRE 4 P
676	40692590	APTO 538 TORRE 4 P
677	40692591	APTO 539 TORRE 4 P
678	40692592	APTO 540 TORRE 4 P
679	40692593	APTO 629 TORRE 4 P
680	40692594	APTO 630 TORRE 4 P
681	40692595	APTO 631 TORRE 4 P
682	40692596	APTO 632 TORRE 4 P
683	40692597	APTO 633 TORRE 4 P
684	40692598	APTO 634 TORRE 4 P
685	40692599	APTO 635 TORRE 4 P
686	40692600	APTO 636 TORRE 4 P
687	40692601	APTO 637 TORRE 4 P
688	40692602	APTO 638 TORRE 4 P
689	40692603	APTO 639 TORRE 4 P
690	40692604	APTO 640 TORRE 4 P
691	40692605	APTO 729 TORRE 4 P
692	40692606	APTO 730 TORRE 4 P
693	40692607	APTO 731 TORRE 4 P
694	40692608	APTO 732 TORRE 4 P
695	40692609	APTO 733 TORRE 4 P
696	40692610	APTO 734 TORRE 4 P
697	40692611	APTO 735 TORRE 4 P
698	40692612	APTO 736 TORRE 4 P
699	40692613	APTO 737 TORRE 4 P
700	40692614	APTO 738 TORRE 4 P
701	40692615	APTO 739 TORRE 4 P
702	40692616	APTO 740 TORRE 4 P
703	40692617	APTO 829 TORRE 4 P
704	40692618	APTO 830 TORRE 4 P
705	40692619	APTO 831 TORRE 4 P
706	40692620	APTO 832 TORRE 4 P
707	40692621	APTO 833 TORRE 4 P
708	40692622	APTO 834 TORRE 4 P
709	40692623	APTO 835 TORRE 4 P
710	40692624	APTO 836 TORRE 4 P





2167

7295

41



Ca153813201

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

15/12/2015 10:42:19 AADDOCOBO



711	40692625	APTO 837 TORRE 4 P
712	40692626	APTO 838 TORRE 4 P
713	40692627	APTO 839 TORRE 4 P
714	40692628	APTO 840 TORRE 4 P
715	40692629	APTO 929 TORRE 4 P
716	40692630	APTO 930 TORRE 4 P
717	40692631	APTO 931 TORRE 4 P
718	40692632	APTO 932 TORRE 4 P
719	40692633	APTO 933 TORRE 4 P
720	40692634	APTO 934 TORRE 4 P
721	40692635	APTO 935 TORRE 4 P
722	40692636	APTO 936 TORRE 4 P
723	40692637	APTO 937 TORRE 4 P
724	40692638	APTO 938 TORRE 4 P
725	40692639	APTO 939 TORRE 4 P
726	40692640	APTO 940 TORRE 4 P
727	40692641	APTO 1029 TORRE 4
728	40692642	APTO 1030 TORRE 4
729	40692643	APTO 1031 TORRE 4
730	40692644	APTO 1032 TORRE 4
731	40692645	APTO 1033 TORRE 4
732	40692646	APTO 1034 TORRE 4
733	40692647	APTO 1035 TORRE 4
734	40692648	APTO 1036 TORRE 4
735	40692649	APTO 1037 TORRE 4
736	40692650	APTO 1038 TORRE 4
737	40692651	APTO 1039 TORRE 4
738	40692652	APTO 1040 TORRE 4
739	40692653	APTO 1129 TORRE 4
740	40692654	APTO 1130 TORRE 4
741	40692655	APTO 1131 TORRE 4
742	40692656	APTO 1132 TORRE 4
743	40692657	APTO 1133 TORRE 4
744	40692658	APTO 1134 TORRE 4
745	40692659	APTO 1135 TORRE 4
746	40692660	APTO 1136 TORRE 4
747	40692661	APTO 1137 TORRE 4
748	40692662	APTO 1138 TORRE 4
749	40692663	APTO 1139 TORRE 4
750	40692664	APTO 1140 TORRE 4
751	40692665	APTO 1229 TORRE 4
752	40692666	APTO 1230 TORRE 4
753	40692667	APTO 1231 TORRE 4
754	40692668	APTO 1232 TORRE 4
755	40692669	APTO 1233 TORRE 4
756	40692670	APTO 1234 TORRE 4
757	40692671	APTO 1235 TORRE 4

NOTARIA
R.N.I.
OTALORA
GALRANO
ENCARGADO

3 DIC 2015

El original de esta fotocopia
reposa en el protocolo de esta
Notaría, en la escritura pública
Nº 2167 del año 2015



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca145468863





2167

7295

42

758	40692672	APTO 1236 TORRE 4
759	40692673	APTO 1237 TORRE 4
760	40692674	APTO 1238 TORRE 4
761	40692675	APTO 1239 TORRE 4
762	40692676	APTO 1240 TORRE 4

El presente poder lo otorga **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, como vocera y administrador del Patrimonio Autónomo "EL CIELO - FIDUBOGOTA", por instrucción expresa del Fideicomitente, en razón a que las responsabilidades de calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad de la entrega son de cargo de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, exclusivamente, la poderdante hace constar de manera expresa mediante este documento que no asume ninguna de estas responsabilidades y no compromete en forma alguna su patrimonio.

Expido y firmo el presente poder en la ciudad de Bogotá D.C., a los Quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014)

PODERDANTE,

CAROLINA LOZANO OSTOS

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado "FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL CIELO- FIDUBOGOTA S.A."

NIT. 830,055.897-7

APODERADO,

PABLO ECHEVERRI JARAMILLO

Representante Legal

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S

Elaboró: Renato Rojas R.



Ca153813200

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

10425020D6CQADB



Ca145468862





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el suscrito Notario 32 del Círculo de Bogotá
Compareció:

LOZANO OSTOS CAROLINA

Identificado con: C.C. 39692985

Declaró que la firma puesta en este
documento es suya y el contenido del mismo es
cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia.

Bogotá D.C. 24/06/2015

a las 03:05:52 p.m.

5jytjtmhtnbytbgh

JR

Firma

JOHN FREDY OTALORA GALEANO
NOTARIO 32 (E) BOGOTÁ D.C.



www.notariaenlinea.com
3VQ16QJ8705SP0UK

[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7295

43

Certificado Generado con el Pin No: 4591431463533707

Generado el 20 de junio de 2014 a las 13:45:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3178 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.F.C. No 0931 del 19 de junio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría Primera de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 3615 del 04 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma, y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (a) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y renovado (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieren realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos, b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva, los actos que conforme a estos estatutos lo requieran; e. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que actúen en representación de la sociedad, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo; f. Cumplir y hacer cumplir el cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que recaen en la administración, conservación y seguridad de los bienes sociales; i. Ejecutar las políticas de manejo de los propios y dejenos que administra la sociedad, e implementar las cuales se encuentra la instrucción de la Junta Directiva; j. Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso de la sociedad, o a la administración de la Junta Directiva, y a el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto; k. Interponer acciones y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o intereses de la misma, contra los de terceros, del beneficiario y aun del mismo constituyente, designando para el efecto al representante y al alcance de las obligaciones de la sociedad, o cuando deba apartarse de las autorizaciones otorgadas en el acto constitutivo, cuando así lo



CA153813199

Papel material para uso exclusivo de copias de asistencias públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

1042400CQADBAAB



Certificado Generado con el Pin No: 4591411463533707

Generado el 20 de junio de 2014 a las 11:45:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

exigir las circunstancias; m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios fiduciarios; n. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Ejecutar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca; r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimental y metodológica inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se de estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; u. Las demás funciones que establezca la Circular 008 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escriutura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaría 1 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 94312021	Presidente
Julian Garcia Suárez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011	CC - 16794858	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 30295441	Suplente del Presidente
Carlos Enrique Márquez Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 80415946	Suplente del Presidente
Carolina Lozano Ostos Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 30295441	Suplente del Presidente
Gamal Abdel Jesus Hassan Hassan Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 30295441	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7295

Certificado Generado con el Pin No: 4591431463533707

Generado el 20 de junio de 2014 a las 11:45:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

104230CCADB8A8D0

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supersintendencia.gov.co

Página 3 de 3



45



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE NORTE

29 DE ABRIL DE 2015 HORA 08:42:05

R045660451

PAGINA: 1 de 3



Ca153813197

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS Y INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
SIGLA : FIDUBOGOTÁ S.A.
N.I.T. : 800142103-7
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00472900 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA DEL 7 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 # 7-37 P.3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : acauiv001@clubogota.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 67 # 7-37 P.3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : cto@anoofidubogota.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1164 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTÁ
C. DEL 12 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2002
BAJO EL NUMERO 010814 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA CAMBIO NOMBRE DEL FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. POR EL DE
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1164 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTÁ
C. DEL 29 DE JUNIO DE 2007 DE JUNIO DE 2007 DE
LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE
2007 BAJO EL NUMERO 0111149 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA ADSORBE EL FUSION FUSION FUSION FUSION FUSION FUSION
DEL COMERCIO S.A. Y SU FUSION FUSION FUSION FUSION FUSION FUSION
DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCIARIA FIDUCIARIA FIDUCIARIA FIDUCIARIA FIDUCIARIA
LIQUIDARSE.

STATUTOS:

ESCRITURAS NO.

31/78
1982
2057
2030

Respectivo que, previo al
esta copia coincide con
el ORIGINAL, enido
de vista

INSCRIPCION

2-X-1.991
26-I-1.953
6-X-1.991
07-XI-1.990

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA

0001357-1999/09/30 NOTARIA 61-1999/11/17 00704124
0002001-2000/08/30 NOTARIA 61-2000/09/13 00744636

República de Colombia

16/12/2015

10422QADBAJDOCC



CERTIFICA:

CERTIFICATE:

32

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO NACIONAL

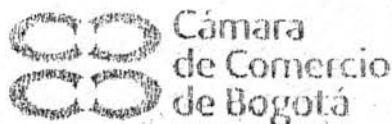
MINISTERIO DE INTERIORES

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

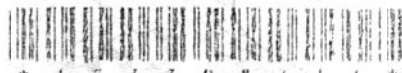
DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION

20 DIC 2015

RESPECTIVO QUE, PREVIO AL ANALISIS DEL ORIGINAL, ESTA COPIA CORRESPONDE A LA VISTA



Cámara
de Comercio
de Bogotá



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

29 DE ABRIL DE 2015

HORA 08:42:05

R045660451

PAGINA: 2 de 3



Ca153613196

OBJETO DE TOMA DE DECISION PARA LIQUIDACION PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30.000.000.000.00

NO. DE ACCIONES : 30.000.000.00

VALOR NOMINAL : \$1.000.00

** CAPITAL SUCRETADO **

VALOR : \$26.793.249.000.00

NO. DE ACCIONES : 26.793.249.00

VALOR NOMINAL : \$1.000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$26.793.249.000.00

NO. DE ACCIONES : 26.793.249.00

VALOR NOMINAL : \$1.000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL (JDP) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 0149215 DEL 31 DE

TEXTO FUE (ROM) NOMERADO (3):

NOMBRE

PRIMER RENGLO

ROBERTO URTEGA

SEGUNDO RENGLO

VILLEGAS MORALES IVAN

TERCERO RENGLO

CORDORA SANCHEZ DEL

CUARTO RENGLO

BERGON SANTO DOMINGO

QUINTO RENGLO

CALAZAR CASTRO GERMAN

SIXTO RENGLO

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 0149215 DEL 31 DE

TEXTO FUE (ROM) NOMERADO (3):

NOMBRE

PRIMER RENGLO

PINEDA OTALORA FERNANDO

SEGUNDO RENGLO

SEGUNDO RENGLO

IDENTIFICACION

C.C. 0000000017113328

C.C. 0000000017090122

C.C. 0000000017341481

C.C. 000000001731776

C.C. 0000000017342213

C.C. 0000000017342213

C.C. 0000000017342213

C.C. 0000000017342213

C.C. 0000000017342213



República de Colombia

16/12/2015

10421DBA7D0CCAO

Figura notarial para uso exclusivo de copias de registros públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial

RUIZ LEANO JAIME EDUARDO
TTPCER FERRON
RODRIGUEZ AZUERO ALFONSO
CUARTO FERRON
RODRIGUEZ PEDRAHITA DIEGO
QUINTO FERRON
MICHELSEN CUELLAR GERMAN

C.C. 000000012327981
C.C. 000000019858948
C.C. 000000017391885
C.C. 000000017147059

CERTIFICA:
PERSUICITO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 154 DEL CODIGO DE
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 282 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 19 DE
OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO.
01525114 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE NOHORA PAEZ COMO
REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:
** REVISOR FISCAL **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE
MARZO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 0177234
DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE
ENERO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01790363
DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL SUPLENTE

LOPEZ SANCHEZ LIBIA
QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE FEBRERO DE
2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01737232 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KUMC LTDA

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE
ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665541 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA
SOCIEDAD MATRIZ:
- GRUPO AVAN ACCIONES Y VALORES S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA EN LA QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO
FUNCIONA COMO COPIA ***

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION
2012



7295

47



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

29 DE ABRIL DE 2015

HORA 08:42:05

R045660451

PAGINA: 3 de 3



Ca153813195

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
\$MILMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.superfiscal.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A RUMPIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR \$ 34.500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2050 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Catalina Diaz C...



República de Colombia

16/12/2015

10425680DOCA0DBA

FECHA EXPEDICIÓN: 22 JUL 2014

FECHA EJECUTORIA: 25 ABO 2014

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

DIRECCIONES: AC 66 S 10 (ACTUAL), AC 66 S 20 (ACTUAL), AC 66 S 30 (ACTUAL), AC 66 S 40 (ACTUAL)

REQUISITOS DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Respetar las normas de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de las tenencias y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Artículo 19, Numeral 1; Decreto 1469 de 2010).

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Artículo 39, Numeral 3, Decreto 1469 de 2010).

Cumplir con el plan de manejo ambiental de material y elementos a los que hace referencia la Resolución 5411 de 1994, del hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para aquellos proyectos que no requieran licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2070 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya (Artículo 19, Numeral 4, Decreto 1469 de 2010) y la Resolución Distrital 1115 de 2012 y 715 de 2013 que establecen los lineamientos Técnico-Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición.

Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Artículo 53 del Decreto 1469 de 2010 (Artículo 39, Numeral 5, Decreto 1469 de 2010).

Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área (Artículo 39, Numeral 6, del Decreto 1469 de 2010) y para edificaciones de los grupos de uso III o IV (Capítulos A.2 y A.4 del NSR10) y en caso de alterar el sistema estructural y en reforzamientos (Capítulos A.10, A.11 del NSR10).

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área (Artículo 39 Numeral 7, Decreto 1469 de 2010 y Título I del NSR10).

Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya (Artículo 39 Numeral 8, Decreto 1469 de 2010) y Decreto 3102 de 2007.

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida (Artículo 39, Numeral 9, del Decreto 1469 de 2010), Ley 361 de 1997 y Decreto 1538 de 2006 y Leyes 1267 de 2000, 1346 de 2000 y 1618 de 2013.

Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes contenidas en el Reglamento Colombiano de construcción sismorresistentes vigentes NSR10 (Artículo 39, Numeral 10, Decreto 1469 de 2010). Especialmente en el diseño y construcción de elementos no estructurales, aspectos de medios de evacuación, víentros y protección contra incendios en edificaciones (Títulos A, J, K del NSR10, literales A.1.5, 3.2, J.1, 1.3) y Decreto Distrital 523 de 2010 por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá).

El propietario será de entera responsabilidad del constructor y de la supervisión técnica, éste está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre estos (Título I del NSR10, literal 1.2.4.6.a).

Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Amenaza y Riesgo por la COPAC Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, deben consultar ante dicha entidad, las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras (Resolución Distrital 227 de 2006).

El titular de la licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 69 del Código del Ambiente de Bogotá Acuerdo 79 de 2001, sobre la salud pública, los cerros y los bosques, las rontas de los cerros, quebradas y cañales, las chucunas y los humedales, los parques y jardines, el espacio público construido, la contaminación acústica y sonora, los residuos sólidos y líquidos, separación y reciclaje, y la eliminación de desechos y estructuras de construcción.

De tal manera que las medidas de financiación requiridas para garantizar el mantenimiento de los niveles mínimos de ruido permitidos para cada uso, según el sector en el cual se localice, de conformidad con el Decreto Nacional 656 de 1997 y Ley 1 de 2000 y los niveles mínimos de contaminación en la Resolución 673 de 1997 del Ministerio de Salud y la Resolución 146 de 2010.

Hasta la fecha no autorizada la de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente (Artículo 2, Numeral 6, Decreto 1469 de 2010).

De conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo 52 de 2008, los autores del proyecto de construcción urbana deberán presentar y pagar la declaración del propietario o del mesajero a la finalización de la obra, o al último pago o obra por cuenta de los costos y gastos imputables a la obra o al vencimiento del término de la licencia, incluida su prórroga que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 9 del Acuerdo 302 de 2008.

1548

7295

26

RES 14-4-0784

11 MAY 2014

Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

REFERENCIA: 13-4-2287

RESOLUCIÓN:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACIÓN 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominando EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/18/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 50C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 60D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Que el Artículo 5 del Decreto 595 del 29 de Diciembre de 2009, indica que los componentes de la estructura ecológica principal que tienen relación con el plan parcial y específicamente con la Unidad de Actuación y/o Gestión 1 -UAU 1 se encuentran identificadas en el plano No.1 "Estructura urbana del plan parcial EL ENSUEÑO".

Que en el mencionado Decreto 595 de 2009, en el Artículo 6 se determinan las vías de la malla vial arterial, intermedia y local que tienen relación con el plan parcial y específicamente con la Unidad de Actuación y/o Gestión 1 -UAU 1 se encuentran identificadas en el plano No.1 "Estructura urbana del plan parcial EL ENSUEÑO".

Que en el Artículo citado en el considerando anterior, igualmente se establece que "los accesos vehiculares a los predios privados deben garantizar la continuidad del nivel del andén y serán tratados como zona dura de uso público. No podrán plantearse accesos vehiculares desde la malla vial arterial principal o desde áreas de parques, con excepción del Lote 1 de la Manzana 2, el cual no cuenta con frente a vías locales. Los accesos debe adecuarse a las normas sobre acceso y circulación de personas con limitaciones físicas en especial a las normas de accesibilidad establecidas por la Leyes 12 de 1987 y 361 de 1997 reglamentada por el Decreto Nacional 1533 de 2005 y adicionada por la Ley 1297 de 2009, y por el Decreto Distrital 470 de 2007."

Que en el Párrafo 2 del mismo Artículo se indica que "las vías deberán sujetarse a los requerimientos técnicos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, el Decreto Distrital 190 de 2004 y las disposiciones viales específicas contenidas en el Decreto Distrital 323 de 1992".

Que los predios que conforman el Desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, cuentan con oficio No. SM-20032-08 de fecha 18 de Mayo de 2009, expedido por la Secretaría de Movilidad, según el cual "se garantiza técnicamente que la demanda esperada será atendida por la malla vial adyacente sin generar impacto negativo sobre la misma, se considera viable condicionado la operación del proyecto en términos de tránsito y transporte, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, especialmente en el Decreto 596 de 2007, Artículo 101 de la Ley 796 del 6 de Agosto de 2002 para este tipo de establecimientos"; así mismo establece las condiciones para la operación a futuro del proyecto y los compromisos de este.

Que el predio en el cual se adelantará el Desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, se encuentra en zona de riesgo BAJO por fenómenos de remoción en masa y por inundación, de conformidad con la zonificación contenida en los mapas No. 3 y 4 que hacen parte integral del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que el proyecto para la Urbanización EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, cuenta con Concepto Técnico No. CT-4381 de 2009 del 4 de Agosto de 2009 en el cual ratificó el concepto Técnico No. CT-4381 de 2009 emitido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, mediante el cual se indica que no es necesario considerar estudios específicos de riesgo de inundación por desbordamiento.



papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

10422QADBAACDCCO



14 MAY 2014

REFERENCIA: 13-4-2287

RESOLUCION:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 65-20/48/02, AC 68 SUR N° 51-10, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Que dentro de las obligaciones generales del urbanizador, contenidas en el literal c, del Artículo 30 del Decreto Distrital 595 del 29 de Diciembre de 2009, está: "Adelantar un plan director sobre el globo de terreno compuesto por el parque zonal generado en el presente plan parcial (identificados en el plano como zona verde 1, 1A, 2, 3, 4 y 8, con los aspectos determinados en el artículo 252 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004, el cual deberá diseñarse y radicarse en la Secretaría Distrital de Planeación antes de solicitar la licencia de urbanismo. El área deberá ser entregada mediante escritura pública al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, de conformidad con el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004".

Que dando cumplimiento a la obligación citada anteriormente, los interesados aportaron oficio No.2013-210-015871-2 de fecha 23 de Agosto de 2013 radicado ante el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD, en el cual solicitaron concepto técnico favorable de diseño de los parques correspondiente a la Urbanización EL ENSUEÑO.

Que el Artículo 25 del Decreto Distrital 595 del 29 de Diciembre de 2009, asignó la carga general exigible para la unidad de actuación y/o gestión No. 1 - Etapas A, B y C, se pagaran con destinación específica al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- para cubrir parte de los costos de diseño y construcción del puente peatonal sobre la Avenida Ciudad de Villavicencio a la altura de la calle 67 sur, hoy transversal 70C.

Que los predios cuentan con Acta número uno de Compromiso de fecha 9 de Agosto de 2013, suscrita entre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y el titular de los predios conforman el Desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 25 del Decreto Distrital 595 de 2009, en lo que respecta a la carga general exigible para la Unidad de Actuación y/o Gestión No.1 – Etapas B y C.

Que en el Artículo 13 del Decreto Distrital 595 del 29 de Diciembre de 2009, para la Unidad de Actuación y/o Gestión 1 –UAD 1 del Plan Parcial EL ENSUEÑO; se destinaron los usos principales y complementarios, de acuerdo con las condiciones establecidas en el cuadro anexo N° 2 del Decreto Distrital 190 de 2004; así mismo indica que los usos que no se encuentren asignados, están prohibidos, además cuando se desarrollen usos complementarios en la manzana 3, se deberá cumplir con el porcentaje mínimo de área útil para vivienda de interés social, y en particular el uso adicional de vivienda deberá cumplir con el estándar mínimo de 42 m² de zona verde por habitante.

Que según el Artículo 28 del Decreto Distrital 595 del 29 de Diciembre de 2009 para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, se destinará el área útil de las manzanas 5, 7 y (4.750,47 m²) de la manzana 6 para la construcción de vivienda de interés social subsidiable; y contempla un área útil de vivienda VIS adicional a la mínima exigible, con el fin de recibir el traslado de otras zonas de la ciudad, en la manzana 4 y el área restante de manzana 6.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Distrital 327 de 2004, los proyectos que sean objeto del proceso por urbanización deberán proveer con destino a la conformación de los sistemas generales, las áreas de cesión pública para parques y equipamientos, correspondientes como mínimo al 25% del Área Neta Urbanizable.

1548

7295

RES. 14-4-0784 14 MAY 2014

REFERENCIA: 13-4-2287

RESOLUCION:

Curadora Urbana No. 4
Patricia Rentería Salazar

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/40/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.



LA CURADORA URBANA No. 4 DE BOGOTÁ, D.C.
ARG. PATRICIA RENTERIA SALAZAR

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 123, 209 y 210 de la Constitución Política, las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 306 de Agosto 24 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante radicación No. 13-4-2287 del 20 de Noviembre de 2013, el señor DANIEL NAIME GUTT identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19'440.049, obrando como apoderado de los señores Ricardo Mishaan Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.903, Alberto Mishaan Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.101, Salomón Andrés Mishaan Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19.235.786, Susan Mishaan Gutt identificada con cédula de ciudadanía No. 11.626.074, Lilian Victoria Gutt de Mishaan identificada con cédula de ciudadanía No. 20.250.117, Marsha Gutt de Berg identificada con cédula de ciudadanía No. 20.257.023, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con N.I.T. No. 899.999.230-7, representada legalmente por el Señor Roberto Vergara Pórtela, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.353.736 y de representante legal de las sociedades Inversiones Inmobiliarias VENDOME LTDA con N.I.T. 860.000.273-6 y la Sociedad de Inversiones Industriales y Comerciales CARSONIA LTDA, con N.I.T. No. 860.003.852-9; propietarios de los predios que se localizan en la Urbanización EL ENSUEÑO, Etapas A, B y C las cuales forman parte del Desarrollo EL ENSUEÑO UNIDAD DE ACTUACION Y/O GESTION 1, de conformidad con la información inscrita en los Certificados de Tradición y Libertad No. 50S-40205190, 50S-40205198, 50S-40205199, 50S-40205106, 50S-40535771, 50S-40535773 y 50S-40535772, solicitó ante la Curadora Urbana No. 4 de Bogotá D.C., la aprobación del Proyecto Urbanístico general EL ENSUEÑO UNIDAD DE ACTUACION Y/O GESTION 1 y la expedición de la correspondiente Licencia de Urbanismo para el Desarrollo denominado EL ENSUEÑO de las Etapas A, B y C,

Que los planos No. 25 clasificación del uso del suelo y No. 27 "Usos del suelo urbano y de expansión" del Decreto Distrital 190 de 2004 y los planos de los sectores normativos del Decreto Distrital 241 de 2005 (UPZ No. 65 Arborizadora) y el Decreto Distrital 151 de 2006 (UPZ No. 70 Jerusalén), delimitaron un sector al sur de la Avenida Jorge Gallán Cortes al lado oriental y occidental de la Avenida Ciudad de Villavicencio con el tratamiento de consolidación urbanística y área de actividad residencial con zonas delimitadas con comercio servicios.

Que el Artículo 349, parágrafo 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que "los predios con frente a los ejes señalados en el cuadro anexo No. 3 del Decreto 619 de 200, se consideran bajo la categoría de Área Urbana Integral zona Múltiple en un área máxima de (5) hectáreas".

Que los restantes predios localizados al norte de la Avenida Jorge Gallán Cortes al lado oriental de la Avenida Ciudad de Villavicencio, se encuentran localizados en la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 65 Arborizadora, con asignación de tratamiento de Desarrollo en Área de Actividad Urbana Integral, zona Múltiple.



REFERENCIA: 13-4-2207

RESOLUCION

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC-58 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 50C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 60D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Que mediante Decreto N°595 de fecha 29 de Diciembre de 2009, se adoptó el Plan Parcial denominado "EL ENSUEÑO", ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que conforma lo definido en el Artículo 13 del Decreto No. 595 de fecha 29 de Diciembre de 2009, se ajusta la totalidad del área del ámbito del Plan Parcial EL ENSUEÑO, como Área de Actividad Urbana Integral, zona Múltiple.

Que el ámbito geográfico en el cual se encuentran los predios cuentan con un área neta urbanizable superior a diez (10) hectáreas, por lo cual se adoptó el Plan Parcial EL ENSUEÑO mediante Decreto No.595 de fecha 29 de Diciembre de 2009, como requisito previo para el trámite de la licencia de urbanización ante los Curadores Urbanos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 32 del Decreto 190 de 2004, Literal b del Artículo 5 del Decreto Distrital 327 de 2004 y Literal b del Artículo 2 del Decreto Distrital 438 de 2006.

Que el Plan Parcial denominado EL ENSUEÑO, adoptado mediante el Decreto No.595 del 29 de diciembre de 2009, establece (4) cuatro unidades de actuación dentro del citado Plan Parcial, donde, según el Artículo 21, cada Unidad de Actuación y/o Gredón será objeto de un proyecto urbanístico independiente para su desarrollo.

Que según se indica en el Decreto 595 del 29 de diciembre de 2009, la Unidad de Actuación 1 -- UAU 1, cuenta con área bruta de 210.504,70 m²; siendo ajustada dicha área a 208.356,30 m², con base en los planos topográficos incorporados ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -- UAEDC y contenidas en los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40205198, 50S-40205199, 50S-40205186, 50S-40535771, 50S-40535773 y 50S-40535772.

Que mediante oficio N°2-2014-00043 de fecha 1 de Febrero de 2014, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, autorizó ajustes menores de las áreas por precisión de los límites definitivos en la licencia de urbanización pero se deberán mantener las características de localización y geometría las cesiones locales; adicionalmente, mediante oficio No. 2-2014-12771, de fecha 26 de Marzo de 2014, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, se indica que no da lugar a una modificación del plan parcial debido al ajuste cartográfico de acuerdo con la incorporación cartográfica, a sí mismo se constató que con el ajuste de áreas, no se modifica el reparto de cargas y beneficios, toda vez que los aprovechamientos están en función del suelo útil urbanizado y en este caso no se aumenta el área construida.

Que los predios que conforman el Proyecto general Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1 del Desarrollo EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, cuentan con oficios No. 2013EE38632, 2013EE38636, 2013EE38637, 2013EE38631 y 2013EE38630 de fecha 5 de Julio de 2013; 2013EE51590 y 2013EE51550 de fecha 11 de Octubre de 2013, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -- UAEDC, sobre la incorporación de los Planos Topográficos perteneciente a la Urbanización EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, al cual se ajusta el Proyecto Urbanístico en lo que respecta a áreas, linderos, vías y afectaciones.

1548

7295

RES 14-4-0784

QU4

52

REFERENCIA: 13-4-2287

RESOLUCION:

14 MAY 2014

Curadora Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/40/02, AC 68 SUR N° 54-70, AC 68 SUR N° 51-02, EL 59C SUR N° 48D-21 y AL 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.



Que según el plano que se adopta con la presente Resolución para la Unidad de Actuación y/o Gestión 1 - UAU 1 del Plan Parcial EL ENSUEÑO, el Área Neta Urbanizable de la UAU-1 es de 200.013,10 m², el Área total de cesión para parques es de 34.540,46 m² y el área total de cesión para equipamientos es de 16.300,57 m², para un total de cesión para parques y equipamientos de 50.821,03 m², equivalente al 25,91%.

Que el Artículo 8 del Decreto Distrital 595 del 29 de Diciembre de 2009, indica que "Las áreas de cesión destinadas a equipamiento comunal público, localizadas en la manzanas MZ 3 (Lote 1) y MZ 10 (Lote 1) señaladas en el plano anexo No.1 "Estructura del Plan Parcial", deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 262 del Decreto Distrital 190 de 2004, en materia de índices de ocupación, construcción y volumetría".

Que así mismo el Artículo 9 del mencionado Decreto establece que "Las cesiones para parques del presente plan parcial son las señaladas en el cuadro de áreas del artículo 4, y definidas en el plano anexo No. 1 "Estructura del Plan Parcial", al cual hace parte integral de este decreto, siendo necesario tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. La totalidad de áreas destinadas a parques deberán ser diseñadas, construidas y dotadas por parte del urbanizador responsable.
2. El parque zonal generado por el presente plan parcial (identificados en el plano como zona verde (ZV) 1, 1A, 2, 3, 4 y 8, deberá contar con un plan director que contendrá como mínimo, los aspectos determinados en el artículo 252 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004.
3. Los parques vecinales generados por el presente plan parcial (identificados en el plano como zona verde (ZV) 5, 6 y 7), deberán dar cumplimiento a las especificaciones mínimas establecidas por el Artículo 259 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Parágrafo. El Plan Director y los diseños de los parques vecinales deberán contar con un concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente. En todo caso, estos deberán garantizar como mínimo, un 80% del área de la zona de cesión en superficies blandas, y realizar un diseño paisajístico con criterios de arbolado urbano acorde con lo definido en el Manual de Arborización de Bogotá, Resolución 4090 de 2007".

Que el Artículo 14 del decreto Distrital 327 de 2004, en lo que se refiere a las restricciones de localización, No permite la localización de las cesiones públicas para parques y equipamientos en predios inundables, en zonas de alto riesgo no mitigable, o en predios donde la pendiente del área a ceder sea superior al 25%.

Que según el Artículo 11 del Decreto Distrital 595 del 29 de Diciembre de 2009, para la Unidad de Actuación y/o Gestión Urbanística 1 - UAU-1 del Plan Parcial EL ENSUEÑO, le corresponde 2.650 unidades de vivienda; en caso de plantear en las Unidades de Actuación Urbanística y/o Unidades de Gestión del plan parcial, el uso de vivienda como complementario en áreas útiles con otros usos principales, a partir de 3.492 viviendas en el ámbito del plan parcial, se deberá generar una zona verde adicional y/o pago al fondo compensatorio del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD de acuerdo con el Artículo 17, numeral 3, inciso b) 1 y II del Decreto Distrital 595 de 2009.



Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 09-20/48/92, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 00D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Que de acuerdo con el reparto de cargas y beneficios establecidos en el Artículo 27 del Decreto Distrital 595 de fecha 29 de diciembre de 2009, la Unidad de Actuación y/o Gestión Urbanística 1 - UAU-1 del Plan Parcial EL ENSUEÑO, será receptora de las compensaciones de las Unidades de Actuación y/o Gestión No. 2 y 3.

Que la presente solicitud del Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C y la Licencia de Urbanización para las ETAPAS A, B y C, ha sido tramitada de conformidad con la normativa urbanística aplicable contenida en las Leyes 308 de 1997, 810 y 812 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010, Decreto Distrital 595 de 2009 y Decreto Distrital 327 de 2004.

Que para efectos de la disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere el Numeral 13 del Artículo 22 del Decreto Nacional 1469 de 2010, los interesados presentaron copias de los oficios No. 34300-2013-0953 de fecha 9 de Septiembre de 2013, 34300-2013-1193 y 34300-2013-1194 de fecha 1 de Noviembre de 2013, expedidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.A.A.B. E.S.P.; No.00131366 de fecha 25 de Julio de 2013, expedido por CODENSA S.A. E.S.P.; No. 10150222-322 2009 de fecha 27 de Mayo de 2009, expedido por GAS NATURAL S.A. E.S.P.

Que en el Artículo 7 del Decreto 595 de 2009 se establece que para la expedición de las licencias urbanísticas que se otorgan con base en el plan parcial, se deben tener en cuenta los requerimientos establecidos en los oficios de las empresas procladoras de servicios públicos, en especial se indica que "El urbanizador deberá firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural, en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial". Adicionalmente, CODENSA S.A. E.S.P., en su oficio 00131366 de fecha 25 de Julio de 2013, indica que "Si el predio llega a estar afectado por una línea de transmisión de energía a 115 Kv, deberá respetar una franja de aislamiento de 10 metros a lado y lado del eje de la línea, área sobre la cual no se permite desarrollar ninguna construcción, ni sembrar árboles de gran altura (...)".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 29 del Decreto Nacional 1469 de 2010 para el desarrollo en referencia, la Curaduría Urbana No.4 de Bogotá D.C., comunicó del presente trámite a los vecinos colindantes del predio objeto de solicitud de Licencia, mediante oficios entregados por correo certificado del 5 de marzo de 2014, enviados a las direcciones indicadas por los interesados en el formulario de solicitud. Adicionalmente, considerando que algunas de las comunicaciones fueron devueltas, se solicitó la publicación de la solicitud en el diario El Nuevo Siglo el 17 de marzo y 24 de abril de 2014, sin presentarse hasta la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, pronunciamiento alguno al respecto.

Que en el Artículo 46 del Decreto Distrital 327 de Octubre 11 de 2004 se establece: (...) "Las áreas sometidas al tratamiento de desarrollo con objeto de la participación en las plusvalías derivadas de la acción urbanística, en concordancia con el Acuerdo 118 de 2003 y las normas que lo reglamentan".

1518

7295

RES 14-4-0784

14 MAY 2014

Curadora Urbana 4
Patricia Montero Salazar

REFERENCIA: 13-4-2207

RESOLUCION:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 60D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.



Que la Circular No.001 de Noviembre 25 de 2009, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP determina: "(...) para las zonas sometidas al tratamiento urbanístico de desarrollo, los curadores urbanos deberán verificar la exigibilidad de la participación en plusvalía con ocasión de la expedición de la licencia de urbanización, para lo cual se deberá remitir a la Secretaría Distrital de Planeación la solicitud del estudio que determine la liquidación del efecto plusvalía".

Que de acuerdo con lo señalado en el Artículo 34 del Decreto Distrital 595 del 29 de Diciembre de 2009 correspondiente a la adopción del Plan Parcial "EL ENSUEÑO", No configura hechos generadores de plusvalía.

Que en el Artículo 12 del Decreto Distrital 595 de fecha 29 de Diciembre de 2009, dentro del área de influencia directa del plan Parcial denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, no se encontraron elementos ambientales significativos. Sin embargo, el diseño urbanístico deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos del sistema de áreas protegidas y de la estructura ecológica principal contemplados en el Artículo 80 del Decreto Distrital 180 de 2004 y enunciados por la referida Secretaría dentro del oficio N°2009EE25119 del 9 de Junio de 2009.

Que en respuesta a la solicitud presentada por este Despacho, para la asignación de la minoración que corresponde al Plano que contiene el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, objeto de aprobación mediante la presente Resolución, la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, le asignó a dichos planos los números CU4-CB152/4-00 Y CU4-CB152/4-01.

Que en consideración a lo antes expuesto y realizadas las verificaciones del caso, se concluyó que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas para el tratamiento de Desarrollo por el Plan de Ordenamiento Territorial, contenido en los Decretos Distritales 180 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., 327 de 2004 y Decreto 505 de 2009, correspondientes al desarrollo por urbanización, por lo que este Despacho lo considera procedente.

En virtud de todo lo expuesto, la Curadora Urbana No.4 de Bogotá D.C., Arq. PATRICIA MONTERO SALAZAR,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Aprobar el Proyecto Urbanístico general del desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C y conceder la Licencia de Urbanismo al proyecto EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C para los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 60D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., de acuerdo con lo establecido en el Plano que para todos los efectos se adopta mediante disposición expresa contenida en el siguiente Artículo de la presente Resolución.



RES 14-4-0784

14 MAY 2014



REFERENCIA: 13-4-2287

RESOLUCION:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede licencia de urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/42/82, AC 68 SUR N° 51-38, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 69D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

ARTICULO 2. Adoptar como Plano que contiene el Proyecto Urbanístico del desarrollo EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, los identificados con los No. CU4-CB152/4-00 Y CU4-CB152/4-01, en dos (2) originales, uno de los cuales reposará en este Despacho y otro que será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, para que en ejercicio de sus funciones efectúe la incorporación correspondiente a la cartografía oficial de esa Secretaría, en la plancha L-14 y L-15 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

ARTICULO 3. DE LAS LICENCIA QUE SE CONCEDE. Conceder a los señores Ricardo Mishaan Gutt identificado con cédula de ciudadanía No.19.388.963, Alberto Mishaan Gutt identificado con cédula de ciudadanía No.19.395.101, Salomón Andrés Mishaan Gutt identificado con cédula de ciudadanía No.19.235.786, Susan Mishaan Gutt identificada con cédula de ciudadanía No.41.626.074, Lilian Victoria Gutt de Mishaan identificada con cédula de ciudadanía No.20.250.117, Marsha Gutt de Berg identificada con cédula de ciudadanía No. 20.257.023, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con N.I.T. No.899.999.230-7, representada legalmente por el Señor Roberto Vergara Pórtela, identificado con cédula de Ciudadanía No.19.359.736 y a las sociedades Inversiones Inmobiliarias VENDOME LTDA con N.I.T.860.080.273-6 e Inversiones Industriales y Comerciales CARSONIA LTDA, con N.I.T. No.860.063.852-0 representadas legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT identificado con Cedula de Ciudadanía No.19'440.649, propietarios del predio con las nomenclatura señalada en el Artículo 1 del presente Acto, que se localizan en la Urbanización EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C de conformidad con la información inscrita en los Certificados de Tradición y Libertad No. 50S-40205190, 50S-40205198, 50S-40205199, 50S-40205196, 50S-40535771, 50S-40535773 y 50S-40535772 y la expedición de la Licencia de Urbanismo del Desarrollo EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C.

La presente Licencia de Urbanización se expide de acuerdo con el Plano Urbanístico y la demás documentación aportada la cual forma parte integral de la solicitud, todo lo cual fue presentado ante la Curadora Urbana No4 bajo la referencia No.13-4-2287.

ARTICULO 4. TERMINO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE URBANIZACION. El término de vigencia de la Licencia de Urbanización que se otorga con la presente Resolución, será de Veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contado a partir de su ejecutoria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el Urbanizador ó Constructor Responsable, certifiquen la iniciación de la obra.

ARTICULO 5. DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y LOS RESPONSABLES DE LA LICENCIA DE URBANIZACION. Establecer como titulares de la Licencia y Urbanizadores Responsables del desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, a los señores Ricardo Mishaan Gutt identificado con cédula de ciudadanía No.19.388.963, Alberto Mishaan Gutt identificado con cédula de ciudadanía No.19.395.101, Salomón Andrés Mishaan Gutt identificado con cédula de ciudadanía No.19.235.786, Susan Mishaan Gutt identificada con cédula de ciudadanía No.41.626.074, Lilian Victoria Gutt de Mishaan identificada con cédula de ciudadanía No.20.250.117, Marsha Gutt

Página 3 de 31

Curadora Urbana 4 Comprometida con un Medio Ambiente amigable para Bogotá D.C.

CARRERA 19 No. 70 - 25 FLI AGO • Pbx: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 630 1583
Email: servicioalcliente@curadoraurbana4prs.com • www.curadoraurbana4prs.com • Bogotá D.C. - Colombia

1548

7295

RES 14-4-0784

IGU 454

REFERENCIA: 14-4-2287

RESOLUCION:

14 MAY 2014

Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/02, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.



de Borg identificada con cédula de ciudadanía No. 20.257.023, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con N.I.T. No.899.999.230-7, representada legalmente por el Señor Roberto Vergara Pórtela, identificado con cédula de ciudadanía No.19.353.736 y a las sociedades Inversiones Inmobiliarias VENDOME LTDA con N.I.T.860.080.273-6 e Inversiones Industriales y Comerciales CARSONIA LTDA, con N.I.T. No.860.063.852-9 representadas legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT identificado con Cédula de Ciudadanía No.19'440.649; y como Constructor Responsable de la ejecución de las obras de Urbanismo, al Ingeniero PABLO ECHEVERRI JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71375070 y portador de la Tarjeta Profesional No. 05202120554 ANT, según información contenida en el formulario de solicitud de Licencia.

ARTICULO 6. La ejecución de las obras de Urbanismo y Saneamiento correspondientes al desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, deberá hacerse dentro del plazo establecido en el Artículo 4 de la presente Resolución y sólo podrá iniciarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Obtención de las capacitaciones técnicas para la elaboración de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo correspondientes, expedidas por las empresas de servicios públicos.
- Presentación de los proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo y obtención de su aprobación con los respectivos presupuestos, ante las entidades que corresponda.
- Solicitud de aprobación del diseño de las vías a construir, de conformidad con el oficio No.SGT-0002-0014 de Enero 15 de 2002, expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
- Antes del inicio de las obras correspondientes al desarrollo EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, el Urbanizador deberá solicitar a las diferentes empresas de servicios públicos y al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el nombramiento de los interventores a que hubiere lugar, con el fin de garantizar su concordancia con el Proyecto Urbanístico aprobado; el Interventor designado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe verificar que antes del inicio de las obras, el Urbanizador las repiante por coordenadas.

ARTICULO 7. Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en la presente Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente información:

7.1. INFORMACION DEL PREDIO.

- Nombre de la urbanización: EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C
- Dirección AC 68 SUR N° 69-20/48/02, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR
- Área Bruta: 208.356,30 m2.
- Área Neta Urbanizable: 200.913,18 m2.
- Matriculas Inmobiliarias No. 505-40205190, 505-40205196, 505-40205199, 505-40205201, 505-40535771, 505-40535773 y 505-40535772.



RES 14-4-0784

14 MAY 2014



REFERENCIA: 13-4-2287

RESOLUCION:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/02, AC 68 SUR N° 51-20, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AL 51 N° 68D-72 SUR, Locudad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

7.2. DE LAS OBRAS DE URBANISMO Y SANEAMIENTO.

Terreno que cubija: El Área Neta Urbanizable del desarrollo denominado URBANIZACION EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C.

7.3. DE LOS CERTIFICADOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS SOBRE DISPONIBILIDAD DE PRESTACION DE LOS MISMOS:

- EAAB E.S.P.: Oficio No. 34300-2013-0953 de fecha 9 de Septiembre de 2013, 34300-2013-1193 y 34300-2013-1194 de fecha 1 de Noviembre de 2013.
- CODENSA S.A. E.S.P.: Oficio No. 00131366 de fecha 25 de Julio de 2013.
- GAS NATURAL S.A. E.S.P.: Oficio No 10150222-322-2009 de fecha 27 de Mayo de 2009.

ARTICULO 8. DE LAS AREAS GENERAL DE LA URBANIZACION.

8.1. AREAS DE CESION GRATUITA AL DISTRITO SOBRE AREA NETA URBANIZABLE.

- | | |
|--|--------------|
| • Cesión Obligatoria Parque: | 32.725,53 m2 |
| • Cesión Obligatoria Equipamiento Comunal: | 16.091,52 m2 |
| • Cesión Adicional Parque: | 1.814,83 m2 |
| • Cesión Adicional Equipamiento Comunal: | 280,05 m2 |
| • Cesión Vías Vehiculares: | 29.184,51 m2 |
| • Control Ambiental: | 8.372,60 m2 |

Total cesiones al Distrito sobre A.N.U.: 88.478,14 m2.

El detalle de estas áreas está contenido en los Planos No. CU4-CB152/4-00 Y CU4-CB152/4-01 que se adopta mediante la presente Resolución.

El diseño de los parques recreativo previsto al interior del desarrollo URBANIZACION EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, deberá ser coordinado con el Departamento de Construcciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 258 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

El diseño que se adopte para el parque de uso público del desarrollo URBANIZACION EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, formará parte de la Licencia de Urbanización concedida mediante la presente Resolución.

8.2 AREA UTIL DEL PROYECTO.

- Área Util: 111.535,04 m2

1548

7295

RES 14-4-0784



14 MAY 2014

Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

REFERENCIA: 13-4-2287

RESOLUCION:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/52, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AL 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.



Ca153813187

0.3 CUADRO DE AREAS POR ETAPAS.

0.3.1 ETAPA A.

- Área Nota Urbanizable: 97.192,53 m².
- Área de Cesión Parque: 21.254,67 m².
- Área de Cesión Equipamiento Comunal: 3.380,57 m².
- Cesión Vías Vehiculares: 13.180,04 m².
- Control Ambiental: 5.233,86 m².
- Área Útil: 54.124,79 m².

0.3.2 ETAPA B.

- Área Nota Urbanizable: 60.593,54 m².
- Área de Cesión Parque: 3.004,19 m².
- Área Cesión Equipamiento: 13.000,00 m².
- Cesión Vías Vehiculares: 7.293,99 m².
- Control Ambiental: 3.138,74 m².
- Área Útil: 34.156,72 m².

0.3.3 ETAPA C.

- Área Nota Urbanizable: 42.227,11 m².
- Área de Cesión Parque: 10.271,60 m².
- Área Cesión Equipamiento: 0,00 m².
- Cesión Vías Vehiculares: 0.701,98 m².
- Control Ambiental: 0,00 m².
- Área Útil: 23.253,53 m².

ARTICULO 9. NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS. Se establecen para el desarrollo URBANIZACION EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, las siguientes normas generales y específicas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 595 de 2000 y 327 de 2004 y aquellas que lo complementan, así:

9.1. ZONIFICACION E IDENTIFICACION.

9.1.1. Zonificación Urbanística.

- Tratamiento: Desarrollo
- Área de Actividad: Urbana Integral con Zona Múltiple

9.1.2. Zonificación por fenómenos de conexión en masa e inundación.

- Según el Plano No.3 de Amenaza por Inundación, que hace parte integrante del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el predio HO se encuentra en zona de amenaza por inundación.



REFERENCIA: 14-4-2287

RESOLUCIÓN

14 MAY 2014

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC CB SUR N° 19-20/40/12, AC 58 SUR N° 51-30, AC 58 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 50D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

- Según el Plano No.4 de Amenaza por Remoción en Masa que hace parte integrante del citado Decreto, el predio NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.
- Según los Planos No.5 y No.6 el predio no se encuentra en zonas de tratamiento especial por amenaza ni en zonas de riesgo no mitigable.

9.1.3. Estrato socio-económico provisional. Dos (2).

Que según información suministrada por el interesado el estrato provisional que le corresponde es Dos (2). Una vez se adelante la construcción de los proyectos arquitectónicos, se aplicará por parte de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la metodología de estratificación urbana de Bogotá D.C. y se le asignará el estrato definitivo.

9.2. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.

9.2.1. Localización de la zona de cesión para parque recreativo.

El área de cesión al Distrito Capital destinada para parque recreativo y equipamientos comunales, generada por el proceso de Urbanización del desarrollo URBANIZACION EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, se encuentra delimitada, deslindeada, amojonada y acotada, según Planos No. CU4-CB152/4-00 Y CU4-CB152/4-01 y una vez ejecutado el proyecto, construido, dotado y entregado al Distrito Capital por el Urbanizador Responsable, formará parte del Sistema de Espacio Público construido en la ciudad.

Conforma lo definido en el numeral 2 del Artículo 9 del Decreto 595 de 2009, por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "EL ENSUEÑO", El parque zonal generado e identificado como zona verde (ZV) 1, 1°, 2, 3, 4 y 8, deberá contar con un Plan Director que contendrá como mínimo, los aspectos determinados en el Artículo 252 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004.

9.2.2. Normas para los parques al Distrito Capital.

La responsabilidad del diseño, construcción y dotación de esta zona de cesión será exclusivamente del Urbanizador Responsable. En cumplimiento de lo anterior, el diseño del área correspondiente a los parques recreativos de la urbanización URBANIZACION EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, deberá ser coordinado de acuerdo con los lineamientos y especificaciones que determine el Departamento de Construcciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDIRD, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 258 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y las obras deberán ejecutarse de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 258, 259 y 260 del citado Decreto, en los cuales se determinan entre otras:

- Índice de Ocupación: El 100% del área total del Parque previsto se podrá utilizar para la recreación pasiva, adecuada como área verde o área dura arborizada. No obstante lo anterior, en el proyecto específico del parque se podrá plantear la combinación de actividades con los siguientes Índices de Ocupación: 70% para áreas verdes o plazoletas arborizadas

RES 14-4-0784

104

REFERENCIA: 13-4-2287

RESOLUCION:

14 MAY 2014

Curadora Urbana 4
Patricia Roldán, Curadora

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo de conjunto EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/40/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. De conformidad con el oficio SM-20632-00 del 18 de mayo de 2009, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, es pertinente tener en cuenta las siguientes condiciones y compromisos para la operación del proyecto:

- a. Condiciones para la operación a futuro del proyecto:
- Para el Plan Parcial el Ensueño, hasta el año 2020 la intersección de la Avenida Villavicencio por la Avenida Jorge Gaitán Cortés puede atender la demanda generada por todos los usos excepto la manzana 1 correspondiente a comercio metropolitano.
 - A partir de esta fecha y con el fin de proveer condiciones estables para la movilidad del área de influencia del plan parcial, se requiere la implementación y operación del paso vehicular elevado de la Avenida Villavicencio sobre la Avenida Jorge Gaitán Cortés, con glorieta a nivel para solucionar los giros izquierdos.
 - En el mismo sentido y en el evento en que se implemente el uso comercio metropolitano antes del año 2020, se requiere la implementación y operación del paso vehicular elevado de la Avenida Villavicencio sobre la Avenida Jorge Gaitán Cortés, con glorieta a nivel para solucionar los giros izquierdos.
- b. Condiciones del Proyecto:
- Dentro de la infraestructura requerida para la operación del plan parcial, el promotor deberá diseñar y tramitar las aprobaciones ante las entidades competentes e implementar, lo siguiente:
 - Continuidad del antiguo camino Melssen (Carrera 67), vía clasificada como tipo V-4 de acuerdo al POT, la cual deberá conectar la Avenida Villavicencio con la Avenida Gaitán Cortés.
 - Cesión del área necesaria para la construcción de un carril adicional en los costados sur y oeste de la manzana en la que se ubicará el centro comercial de escala metropolitano.
 - Puente peatonal sobre la Avenida Villavicencio a la altura de la calle 67 sur.
 - Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los estudios detallados del plan de implantación, se podrán estudiar alternativas para el desarrollo gradual de la intersección entre las avenidas Jorge Gaitán Cortés y Villavicencio, de acuerdo con la funcionalidad requerida por el uso a implantar y conforme a las obligaciones en suelo y/o del valor en pesos de las obras de infraestructura vial que se deriven del sistema de reparto de cargas y beneficios del presente decreto, con el visto bueno de la Secretaría Distrital de Movilidad y el Instituto de Desarrollo Urbano.

9.4. NORMAS URBANISTICAS.

9.4.1. Usos.

Manzanas	Área de Actividad	Uso principal	Uso Complementario
Manzana MZ 1	Área urbana integral zona múltiple	Comercio metropolitano	Vivienda, comercio zonal y vecinal, servicios y dotacionales de escala vecinal, zonal y urbana, con las condiciones establecidas en el cuadro anexo No. 2 del Decreto Distrital 199 de 2004.

1548

7295

RES 14-4-0784

14 MAY 2014

Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

REFERENCIA: 13-4-2207

RESOLUCION:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/02, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y ALK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

en las cuales se incluye la zona para juegos de niños, y hasta el 30% del área del parque se podrá destinar a recreación activa o zona deportiva al aire libre.

- Edificaciones: No se permite ningún tipo de edificación, ni de instalaciones deportivas cubiertas, ni la construcción de servicios complementarios al interior del parque.
- Corramientos: No se permiten corramientos o controles en el parque.

Nota: El diseño que se adopte para los parques recreativos de uso público de la Urbanización EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, formará parte de la Licencia de Urbanización concedida mediante la presente Resolución.

9.2.3. Normas para los equipamientos de cesión al Distrito Capital.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 595 de 2009, por el cual se adopta el Plan Parcial denominado "EL ENSUEÑO", las áreas destinadas a equipamiento Comunal Público, localizadas en las manzanas MZ 3 (Lote 1) y MZ 10 (Lote 1) señaladas en el plano anexo No.1 "Estructura del Plan Parcial", deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 262 del Decreto Distrital 190 de 2004, en materia de índices de ocupación, construcción y volumetría, en los cuales se determinan entre otras:

- Usos. Los usos que se planteen dentro de las zonas de cesión pública destinada a equipamiento comunal público, dependerá de las áreas de dicha cesión y de los Planes Maestros de Equipamientos que definan las entidades correspondientes en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación.
- Índices de Ocupación y Construcción. Las edificaciones que se adelanten en las áreas destinadas para equipamiento comunal público, deberán cumplir con los siguientes índices:
Índice de Ocupación: 0.50
Índice de Construcción: 1.40
- Restricciones de Localización. No se permite la localización de las cesiones públicas para parques y equipamientos en predios inundables, en zonas de alto riesgo no mitigable, o en predios donde la pendiente del área a ceder sea superior al 25%, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Distrital 327 de 2004.

9.3. SISTEMA VIAL.

Las vías de la Malla Vial Local que hacen parte del Proyecto Urbanístico aprobado, corresponden a las señaladas en el Plano de la Urbanización URBANIZACIÓN EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, distinguido con los Planos Nos. CU4-CB152/4-00 Y CU4-CB152/4-01, que se aprueban y adoptan mediante la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los oficios No. 2013EE30632, 2013EE38636, 2013EE38637, 2013EE38631 y 2013EE38630 de fecha 5 de Julio de 2013; 2013EE51590 y 2013EE51550 de fecha 11 de Octubre de 2013, expedidos por la Secretaría Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAEC, sobre la actualización de los planos Topográficos del Predio y con el Plano No.1 "Estructura Urbana del plan Parcial EL ENSUEÑO" del Decreto Distrital 595 de 2009.



Cat153813186

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

10421DBA7DOCCQ



RES 14-4-0784



14 MAY 2014

Curaduría Urbana 4
Patricio Rentería Salazar

REFERENCIA: 13-4-2287

RESOLUCIÓN:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 60 SUR N° 69-20/18/12, AC 60 SUR N° 51-30, AC 60 SUR N° 61-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 60D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.



Manzana MZ.2	Área urbana integral zona múltiple	Comercio zonal	Dotacional de escala vecinal, zonal, urbana y metropolitana, con las condiciones establecidas en el cuadro anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.
Manzana MZ.3 Lotes 1 y 2	Área urbana integral zona múltiple	Dotacional de escala zonal y vecinal.	Dotacional de escala urbana y metropolitana, con las condiciones establecidas en el cuadro anexo No. 2 y en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.
Manzanas MZ.4, MZ.5, MZ.6 y MZ.7	Área urbana integral zona múltiple	Vivienda VIS	Comercio, servicios y dotacionales de escala urbana, zonal y vecinal, de acuerdo con las condiciones establecidas en el cuadro anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.
Manzana MZ.10	Área urbana integral zona múltiple	Dotacional de escala zonal y vecinal	Dotacional equipamiento colectivo cultural y educativo de escala urbana, con las condiciones establecidas en el cuadro anexo No. 2 y en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Los usos que no se encuentren asignados en el Decreto 695 de 20029 y en la presente Resolución, están prohibidos.

Cuando se desarrollen usos complementarios en la manzana 3, se deberá cumplir con el porcentaje mínimo de área útil para Vivienda de Interés Social, y en particular el uso adicional de vivienda deberá cumplir con el estándar mínimo de 4m² de zona verde por habitante.

9.4.1. Tipo de desarrollo urbanístico propuesto: Por sistema de Agrupación.

9.4.2. Provisión de suelo para vivienda de Interés (VIS). De conformidad con lo indicado por los interesados, se destina el Área Útil de las Manzanas MZ.4 (lote 1), MZ.5 (lote 1), MZ.6 (lote 1) y MZ.7 (lote 1 y lote 2) de Urbanización EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, correspondiente a 44.051,33 m².

El Plan Parcial "El Ensueño" contempla un área útil de vivienda VIS adicional a la mínima exigible, con el fin de recibir el traslado de otras zonas de la Ciudad, en la manzana 4 y el área restante de manzana 6.

9.4.4. Área Mínima de Vivienda.

El Área Mínima de Vivienda, será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por 15 m².



RES 14-4-0784

Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

REFERENCIA: 13-4-2287

RESOLUCION:

14 MAY 2014

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACIÓN 4, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO, y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las aplicaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/19/02, AC 68 SUR N° 31-30, AC 68 SUR N° 51-62, CL 69C SUR N° 49D-21 y A.K 51 N° 63D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

9.4.5 Otras Normas Volumétricas.

Las disposiciones que se establecen a continuación, rigen para el Proyecto que se desarrolle en los lotes útiles que conforman la Urbanización EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C (U.A. 1).

9.4.5.1. Altura Permitida.

Para las edificaciones que se desarrollen en el lote útil propuesto, la altura será la resultante de la correcta aplicación de los índices de Ocupación y Construcción y de las dimensiones de los aislamientos contemplados en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 327 de 2004.

Manejo de alturas:

- Altura libre entre placas de piso: Mínimo 2,20 m.
- La altura máxima entre alfileres superiores de placas o cubierta no puede sobrepasar 3,00 m. Los pisos que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3,00 m. o fracción superior a 1,50 m.
- Cualquier espacio habitable destinado para usos de vivienda, comercio y servicios, se contabiliza como piso.
- El piso que se destine a estacionamientos cubiertos, áreas de maniobra y circulación de vehículos, contará con un mínimo de 60% de su área con esta destinación, así como a instalaciones mecánicas, puntos fijos y equipamiento comunal privado, se considerará como no habitable, no se contabilizará dentro de la altura permitida, ni se tomará en cuenta para definir la dimensión de los aislamientos.

9.4.5.2. Determinación de la edificabilidad

Conforme lo indicado en el Artículo 23 del Decreto Distrital 595 de fecha 29 de Diciembre de 2009, los beneficios Urbanísticos autorizados para la Unidad de Actuación y/o Gestión urbanística son los siguientes:

	VARIABLE	AUTORIZACION MAXIMO
COMERCIO METROPOLITANO MZ 1	Índice de Ocupación	0,45 / A.N.U.
	Índice de Construcción	0,60 / A.N.U.
	Densidad	No aplica
	Altura	Resultante
COMERCIO ZONAL MZ 2	Índice de Ocupación	0,45 / A.N.U.
	Índice de Construcción	0,60 / A.N.U.
	Densidad	No aplica
	Altura	Resultante
RESIDENCIAL MZ 3 (Escala Zonal y Vecinal)	Índice de Ocupación	0,45 / A.N.U.
	Índice de Construcción	0,90 / A.N.U.
	Densidad	No aplica
	Altura	Resultante

RES 14-4-0784

14 MAY 2014

Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

REFERENCIA: 13-1-2257

RESOLUCIÓN:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACIÓN 1, del desarrollo denominando EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominando EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 09-20/48/32, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 61 N° 08D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.



VIVIENDA TIPO VIS MZ 4, 5, 6 y 7	Índice de Ocupación	0,28 / A.N.U.
	Índice de Construcción	1,52 / A.N.U.
	Densidad	Resultante
	Altura	Resultante

- El Índice de Ocupación se calcula sobre el Área Neta Urbanizable.
- Un máximo del 5% del Área Útil del Proyecto, no se contabilizará dentro del Índice de Ocupación cuando éste se utilice en equipamientos comunales privados, desarrollados como máximo en dos (2) pisos.
- El Índice de Construcción se calcula sobre el Área Neta Urbanizable.
- El potencial de edificabilidad para el área útil de la Urbanización EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, se rige por lo establecido en el "Cuadro de áreas útiles e índices", contenido en los Planos Nos. CU4-CU152/4-00 Y CU4-CB152/4-01, que se aprueba mediante la presente Resolución.
- Para efectos del cálculo del Índice de Construcción, se descontarán del Área Total Construida y Cubierta, las áreas destinadas a azoteas, áreas libres sin cubrir, instalaciones mecánicas, puntos fijos, el área de estacionamientos y equipamientos comunales ubicados en un piso como máximo, así como los sótanos y semisótanos.

9.4.5.3. Sótanos, Semisótanos, Rampas y Escaleras.

9.4.5.3.1. Sótanos.

Se permiten sótanos en las siguientes condiciones:

- Manejo de sótanos.

Los sótanos no podrán sobresalir más de 0,25 m. sobre el nivel de terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel de terreno.

Para sótanos bajo el antejardín se exige retroceso mínimo de 3,00 m. respecto de la línea de demarcación del predio.

9.4.5.3.2. Semisótanos.

- Manejo de Semisótanos.

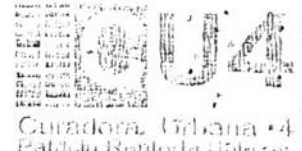
Los semisótanos se permiten únicamente a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

Los semisótanos no podrán sobresalir más de 1,50 m. sobre el nivel de terreno.



RES 14-4-0784

14 MAY 2014



REFERENCIA: 10-4-2287

RESOLUCION:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 68-20/18/12, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 41D-21 y AK 51 N° 63D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

9.4.5.3.3. Usos Permitidos en Sótanos y Semisótanos.

Serán los relacionados con estacionamientos, accesos, cuartos de máquinas, basuras, depósitos y demás servicios técnicos de la edificación; en semisótanos se permitirá con fachada directa al exterior, la localización de equipamientos comunales y patios de ropas.

9.4.5.3.4. Manejo de Rampas y Escaleras.

No se permiten en el área del antejardín exigido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente numeral, las rampas de acceso a personas con limitaciones físicas que se prevén en cumplimiento de las normas nacionales sobre la materia.

9.4.5.4. Aislamientos.

Se exigen aislamientos entre edificaciones y contra predios vecinos, los cuales se definen con base en la altura propuesta y se aplicarán a partir del nivel de terreno, de acuerdo con la siguiente tabla:

USOS	NÚMERO DE PISOS	AISLAMIENTOS MINIMOS	
		ENTRE EDIFICACIONES (en metros)	CONTRA PREDIOS VECINOS (en metros)
Vivienda unifamiliar y bifamiliar VIS o VIP	1 a 3	5,00	3,00
Vivienda no VIS ni VIP, dotacionales, comercio y servicios de escala zonal y vecinal	1 a 3	5,00	3,00
	4 a 5	7,00	4,00
	6 a 7	9,00	5,00
	8 a 17	1/2 de la altura total	1/3 de la altura total
	18 o más		
Comercio, servicios y dotacionales de escala metropolitana y urbana. Industria	1 a 3	Libre	10,00
	4 a 6	Libre	10,00
	7 o más	1/2 de la altura total	1/3 de la altura total

1548

7295

RES 14-4-0784

14 MAY 2014

QU4

Curadora Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

REFERENCIA: 13-4-2287

RESOLUCION:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 4, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAFAS A, D y G, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/10/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 69 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.



Para la aplicación de la tabla anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Para efectos del cálculo de la dimensión del aislamiento, cuando la altura de cada piso sea mayor de 3 m., se asumen 3 m. de altura por cada piso.
- Cuando en un mismo proyecto se combinen espacialmente distintos usos, aplicará el aislamiento mayor.
- Entre edificaciones con alturas diferentes, el aislamiento será el promedio de las exigencias de cada una.
- Los aislamientos contra predios vecinos se aplicarán a partir del nivel del terreno, a excepción de los casos en que se presenten culatas en las edificaciones vecinas colindantes, para lo cual se procederá según lo indicado en el Parágrafo 3, del Artículo 24 del Decreto Distrital 327 de 2004.

Para edificaciones que contemplen aislamientos contra predio vecino superiores a 4,00 m., se permite la superposición de elementos tales como balcones, chimeneas, huilones, puntos fijos, jardinerías u otros elementos volumétricos, con avances máximos de 0,50 m., siempre y cuando éstos no superen el 25% del plano de la fachada correspondiente.

9.4.5.5. Voladizos.

Se permiten voladizos únicamente cuando éstos se proyecten sobre antojardines; la citada proyección tendrá las siguientes dimensiones máximas:

- Sobre vías menores a 10 m.: 0,60 m.
- Sobre vías de 10 hasta 15 m.: 0,80 m.
- Sobre vías mayores a 22 m.: 1,50 m.
- Sobre el área de esdón para parque recreativo no se permiten voladizos.
- Para el planteamiento de voladizos se deberá garantizar que se cumpla con las distancias mínimas de seguridad, en sentido horizontal y vertical, establecidos para el planteamiento de edificaciones contra redes de energía eléctrica, según norma F-ETIE.

9.4.5.6. Antojardines y Retrocesos.

9.4.5.6.1. Antejardines.

Para el lote único que conforma la urbanización, se exige sobre las vías locales vehiculares, del terreno, de acuerdo con la altura propuesta, con las siguientes dimensiones mínimas, en metros:



RES 14-4-0784

RESOLUCION:

14 MAY 2014

REFERENCIA: 13-4-2287

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/92, AC 68 SUR N° 61-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 60D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

USOS	NUMERO DE PISOS	ANTEJARDIN MINIMO (En metros)
Vivienda unifamiliar y biamillar VIS o VIP	1 a 3	0,00
Vivienda No VIS ni VIP, dotacionales, comercio y servicios de escala zonal y vecinal	1 a 3	3,00
	4 a 5	4,00
	6 a 7	5,00
	8 a 17	7,00
	18 o más	10,00
Comercio, servicios y dotacionales de escala metropolitana y urbana, industria	1 a 3	8,00
	4 a 6	10,00
	7 o más	12,00

Los antejardines se rigen por lo establecido en el Artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el Artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004 y las siguientes condiciones:

- No se permite el estacionamiento de vehículos en el antejardín.
- Los antejardines no se podrán cubrir ni construir.
- Cuando un proyecto contemple edificaciones con varias alturas, los antejardines se contabilizarán sobre cada una de ellas.
- En las áreas con uso residencial, el antejardín deberá ser empedrado y arborizado, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.
- En las áreas con uso de comercio y servicios, el antejardín deberá tratarse en material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón y contar con un diseño unificado. Sólo podrán ubicarse los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.

0.4.5.6.2. Retrocesos.

Cuando se planteen senderos de acceso a las áreas privadas desde los costados que colindan con zona de cesión pública destinada a parque, éstos deberán tener como mínimo 3,00 m. de ancho.

Cuando estos senderos no ofrezcan posibilidad de acceso, los mismos podrán tener 2,00 m. de ancho.

1548

7293

60

RES. 14-4-0704

14 MAY 2014

GU4
Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

REFERENCIA: 13-4-2207

RESOLUCION:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 61-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.



9.4.5.6. Cerramientos.

Los cerramientos de carácter definitivo se regulan por las siguientes disposiciones, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16 del Decreto Distrital 505 del 29 de Diciembre de 2009:

Se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial, el cual se hará con las siguientes especificaciones:

- a) Se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial, dotacional o industrial hasta 1,20 metros de altura, en materiales que garanticen el 90% de transparencia visual, sobre un zócalo de hasta 0,40 metros.
- b) En predios con uso comercial y de servicios no se permite el cerramiento de antejardines.
- c) Cuando se propongan cerramientos entre predios privados, podrán utilizarse materiales sólidos y no deberán sobrepasar la altura de 2,50 metros a partir del terreno o del nivel superior de la placa del semisótano.
- d) Los cerramientos de carácter temporal se permitirán para cerrar predios sin urbanizar y se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, en materiales livianos no definitivos y tendrán una altura máxima de 2,50 metros, y se permitirán en los siguientes casos:
 - a) Con la licencia de urbanización y/o construcción se entienden autorizados los cerramientos temporales.
 - b) No se permiten cerramientos de zonas de cosión pública de ningún tipo, ni de vías públicas ubicadas al interior del presente plan parcial.

9.4.5.7.1. Cerramientos de Carácter Temporal.

Los cerramientos de carácter temporal se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, serán en materiales livianos no definitivos, tendrán una altura máxima de 2,50 m. y se permiten para cerrar el predio sin urbanizar.

PARÁGRAFO: Con la Licencia de Urbanización concedida mediante la presente Resolución, se entienden autorizados los cerramientos temporales durante la ejecución de las obras.

9.4.5.8. Construcciones Provisionales.

De conformidad con el Artículo 31 del Decreto Distrital 327 de 2004 y el Parágrafo 3 del Decreto Nacional 1469 de 2010, se permite la construcción de la Sala de Ventas de la estación pública para parque de la Urbanización denominada EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C. Estas construcciones deben ser retiradas una vez finalizadas las obras de Urbanismo y el cual debe ser entregado al Distrito Capital, libro de construcciones.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia
16/12/2015
104220CDBAaCDOCO



REFERENCIA: 13-A-2287

RESOLUCIÓN: 14 MAY 2011

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACIÓN 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y urbanizatorias, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 68-2043/82, AC 68 SUR N° 1-1-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-22 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

9.4.5.9. Estacionamientos.

Según lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto Distrital 595 de 2003, la exigencia mínima de estacionamientos privados y de visitantes, se determina teniendo en cuenta que el predio se encuentra en la Zona de Demanda "D" (Demanda Baja) de estacionamientos y su exigencia será la siguiente:

9.4.5.9.1. Para uso de vivienda unifamiliar, bifamiliar y vivienda compartida VIS-VIP y/o NO VIS-VIP:

Privado: Un (1) cupo por cada ocho (8) viviendas
Visitantes: Un (1) cupo por cada dieciocho (18) viviendas.

9.4.5.9.2. Para uso de vivienda multifamiliar VIS-VIP y/o NO VIS-VIP:

Privado: Un (1) cupo por cada seis (6) viviendas*
Visitantes: Un (1) cupo por cada quince (15) viviendas*

* Ver Nota 1 del Cuadro Anexo N° 4 Exigencia General de Estacionamientos por Uso, Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Para usos complementarios y restringidos la exigencia mínima de estacionamientos privados y de visitantes, debe resolverse al interior del lote correspondiente y se determina de acuerdo al uso propuesto y según lo establecido en el Cuadro Anexo No.4 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Por cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes se deberá prever un cupo para el estacionamiento de bicicletas, espacios que se localizarán dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad.

Por cada treinta (30) cupos exigidos en cualquier uso, se deberá plantear un (1) cupo para personas con movilidad reducida, con dimensiones mínimas de 4,50 m por 3,90 m, adicionalmente en todo sitio donde existan estacionamientos habilitados para visitantes, se dispondrá de sitios de parqueo para personas con movilidad reducida, debidamente señalizados y con dimensiones internacionales, en ningún caso inferior al 2% de los exigidos; nunca podrá haber menos de un espacio habilitado debidamente señalizado con el símbolo gráfico de discapacidad.

9.4.5.10. Equipamiento Comunal.

El equipamiento comunal privado está conformado por áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios.

1548

7295

61

DES 14-4-0784

Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

REFERENCIA: IS 4-2287

RESOLUCION:

14 MAY 2014

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado LA ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Todo proyecto de vivienda con cinco (5) o más unidades, comercial o de servicios o dotacional con más de 800 m², que comparta áreas comunes, deberá prever las siguientes áreas con destino a equipamiento comunal privado:

9.4.5.10.1. Para el uso de Vivienda de Interés Social:

a. Para proyectos V.I.S. subsidiables: seis (6) m² por cada unidad vivienda, aplicable a las primeras 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable y ocho con cincuenta (8,50) m² por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que se consigan por encima de 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable.

b. Para proyectos no V.I.S.: quince (15) m² por cada 60 m² de construcción.

c. Para proyectos con usos diferentes a vivienda: diez (10) m² por cada ciento veinte (120) m² de construcción en el uso.

d. En los proyectos con uso dotacional educativo no se requiere equipamiento comunal privado.

Además de las áreas específicamente determinadas como equipamiento comunal privado, serán contabilizadas como tales, los caminos y pórticos exteriores, los antejardines, las zonas verdes, las plazoletas y las áreas de estar adyacentes o contiguas a las zonas de circulación.

No serán contabilizadas como equipamiento comunal privado las áreas correspondientes a circulación vehicular, cuartos de bombas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similares. Tampoco lo serán los corredores y demás zonas de circulación cubiertas necesarias para acceder a las unidades privadas.

9.4.5.10.2. Destinación y localización del equipamiento comunal privado:

DESTINACION	PORCENTAJE MINIMO
1) Zonas verdes recreativas	40%
2) Servicios comunales	15%
3) Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje restante o el incremento de los porcentajes señalados anteriormente.

El equipamiento comunal privado debe ubicarse contiguo a otras áreas comunes y con acceso directo desde éstas. Del área de equipamiento comunal destinado a zonas recreativas, el 50% como mínimo, debe localizarse a nivel de terreno o primer piso.



Ca153813181

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

104210BAADDOCOO



REFERENCIA: 13-4-2287

RESOLUCIÓN:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominando EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 88 SUR N° 69-20/48/82, AC 88 SUR N° 51-30, AC 88 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 58D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

9.4.5.11. Normas de Accesibilidad al Espacio Público y a los Edificios, de las Personas con Movilidad Reducida.

El espacio público contemplado en el Proyecto Urbanístico adoptado con la presente Resolución, se sujetará en lo pertinente a las disposiciones previstas en la Resolución No.1959 de 2003 - Cartilla del Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en el Decreto 602 de 2007 - Cartilla de Andenes y en el Decreto 603 de 2007 - Cartilla de Mobiliario Urbano.

9.4.5.12. Normas Generales para el Espacio Público.

El espacio público contemplado en el Proyecto Urbanístico adoptado con la presente Resolución, se sujetará en lo pertinente a las disposiciones previstas en la Resolución No.1959 de 2003 - Cartilla del Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en el Decreto 602 de 2007 - Cartilla de Andenes, y en el Decreto 603 de 2007 - Cartilla de Mobiliario Urbano.

9.4.5.12.1. Diseño y Construcción de Andenes.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 602 y 603 de 2007, los andenes y espacios públicos de circulación peatonal objeto del proceso de Urbanización, se sujetarán a las siguientes reglas, en lo relacionado con su diseño y construcción, entre otros:

- Deberán ser construidos atendiendo los lineamientos de la "Cartillas de Andenes".
- Deben ser continuos en nivel y en ellos se delimitará claramente la zona para tránsito peatonal, sin escalones, ni obstáculos que lo dificulten, contemplando soluciones para el tránsito de personas con alguna limitación, de conformidad con las normas vigentes. Los accesos vehiculares en ningún caso implicarán cambio de nivel de los andenes o espacios públicos de circulación peatonal.
- Las rampas de accesos a garajes, tendrán una longitud máxima de 3,00 m de forma paralela al andén. Las rampas de acceso a garajes contiguas, tendrán una separación mínima de 0,20 m.
- En andenes con anchos inferiores a 1,40 m, la rampa de acceso a garaje se conformará por una superficie alabeada, cuya pendiente no exceda el 15%, garantizando así la circulación peatonal continua.
- No debe haber elementos construidos que sobresalgan de la superficie, salvo los previstos dentro del conjunto de mobiliario urbano, atendiendo la normatividad vigente en la materia.
- Los elementos tales como tapas de alcantarilla, rejillas, cajas de contadores de agua y otros similares de protección, no podrán sobresalir, ni quedar en desnivel negativo.

La intervención del espacio público de propiedad del Distrito Capital, requerirá Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, expedida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP.

1548

7295

62

RES 14-4-0786

Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

REFERENCIA: 13-4-2207

RESOLUCION: 14 MAY 2014

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/02, AC 68 SUR N° 51-39, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

9.4.5.13. Otras Normas.

El diseño y construcción de las edificaciones son de entera responsabilidad del Constructor, no obstante los Proyectos Arquitectónicos que se diseñen al interior de la Urbanización EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C deben dar cumplimiento a las siguientes normas:

- Sismo resistencia. Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1229 de 2008 y por el Decreto Nacional 019 de 2012, y sus decretos reglamentarios Decreto Nacional 926 de 2010 NSR-10, Decreto Nacional 2525 de 2010, Decreto Nacional 092 de 2011, Decreto Nacional 340 de 2012.
- Microzonificación sísmica. Decreto Distrital 523 de 2010.
- Buzones e hidrantes. Decreto Distrital 573 de 2010 y Decreto Distrital 428 de 2011.
- Almacenamiento de Basuras. Se debe implementar un sistema de almacenamiento de basuras, con superficies lisas de fácil limpieza, dotadas de un sistema de ventilación, suministro de agua, drenaje y prevención contra incendios, de acuerdo con la normativa vigente sobre el tema a nivel distrital y nacional, y según las características que determine(n) la(s) entidad(es) encargada(s) de la administración del servicio público de Aseo en el Distrito Capital. Decreto Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005 y Decreto Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 1140 de 2003.
- Código de la Construcción. Acuerdo Distrital 20 de 1995 en sus artículos vigentes modificados por el Decreto Distrital 74 de 2001 y complementado y modificado por el Decreto Distrital 523 de 2010.
- Servicios, seguridad, confort y prevención de incendios. El diseño y construcción de las instalaciones interiores (servicios contra incendio, seguridad y confort, así como los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, Energía, Teléfonos, Gas y Aseo), son responsabilidad exclusiva del Constructor, por lo tanto deberá garantizar en el predio la eficiente prestación interna de estos servicios. Títulos J y K de la Ley 400 de 1997 modificada por la Ley 1229 de 2008 y por el Decreto Nacional 1469 de 2010; Decreto 926 de 2010 NSR-10, Decreto 2525 de 2010 y Decreto 092 de 2011 y 340 de 2012.
- Manejo y disposición de escombros y desechos de construcción. Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, Decreto Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005, Artículo 85 del Acuerdo 079 de 2003 - Código de Policía de Bogotá D.C., Resolución 2397 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y demás normas concordantes.
- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE. Normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre, que deben tenerse en cuenta por parte de los proyectistas y de los Curadores Urbanos, en la aprobación de proyectos que se diseñen en zonas donde se establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión. Resolución 180398 de 2004 del Ministerio de Minas y Energía modificada por las Resoluciones 180398 y 181419 de 2005, y la Resolución 180486 de 2007 y las normas que los modifican complementen expedidas por el citado Ministerio.
- Licencias de excavación para intervenir con obras de Infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones, el Espacio Público de Bogotá D.C. Resolución 2397 de 2011 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.



Ca153813180

Folios notariales para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

10425080DQCQCD8A



RES 14-4-0784



14 MAY 2012

Curadora Urbana 4
Patricia Rentería Sotomayor

REFERENCIA: 13-4-2287

RESOLUCION:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-2049/02, AC 69 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

- Escrituración y entrega de áreas de cesión al Distrito: Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 161 de 1999 modificado por el Decreto Distrital 502 de 2003, Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y Decreto Nacional 1469 de 2010.
- Promoción y comercialización del Proyecto. Para estos efectos, deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital 100 de 2004, por el cual se compilan y actualizan disposiciones relacionadas con captación de recursos para el desarrollo de planes y programas de vivienda, adelantados por Organizaciones Populares de Vivienda y se establecen porcentajes de obra para la radicación de documentos y condiciones, para el anuncio y comercialización de proyectos inmobiliarios a través de entidades fiduciarias.

9.4.5.14. Remisión a otras Normas Comunes Reglamentarias.

Para la correcta aplicación de las normas establecidas en la presente Resolución, se deben tener en cuenta las siguientes normas generales:

- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C: Decreto Distrital 190 de 2004 y aquellos que lo modifiquen o complementen.
- Establecimientos y condiciones de diseño: Decreto Distrital 167 de 2004 y Decreto Distrital 1108 de 2000.
- Normas urbanísticas generales y específicas, Tratamiento de Desarrollo: Decreto Distrital 595 de 2009 por el cual se adopta el Plan Parcial denominados "EL ENSUEÑO", Decreto Distrital 327 de 2004 complementado por el Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- Normas aplicables al espacio público: Decretos Distritales 602 y 603 de 2007, Decreto Distrital 345 de 2003, Decreto Distrital 170 de 1999 y Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- Entrega de Zonas de Cesión al Distrito Capital: Artículo 117 de la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 161 de 1999 modificado por el Decreto Distrital 502 de 2003, Artículo 175 y Numeral 10 del Artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y Decreto Nacional 1469 de 2010.

ARTICULO 10. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ASOCIADOS A LA LICENCIA.

10.1. PARTICIPACION EN PLUSVALIA.

Conforme lo definido en el Artículo 31 del decreto Distrital 595 de 2009, el plan parcial denominado "EL ENSUEÑO", NO configura hecho generador de plusvalía; así mismo teniendo en cuenta que a la fecha de expedición de la presente Licencia NO se encuentra inscrito en los Certificados de Libertad y Tradición de los predios, en el que se constató que en ninguna de las anotaciones figura la inscripción que se refiere a la obligación del propietario o poseedor de realizar el pago por participación en la plusvalía y en atención a lo dispuesto en el Artículo 181 del Decreto Nacional 019 de 2012, se encuentra procedente la expedición de la presente Licencia.

1548

7295

63

RES 14-4-0784

14 MAY 2014

Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Solórzano

REFERENCIA: 13-4-2207

RESOLUCION:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 61-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.



ARTICULO 11. OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR Y DEL TITULAR DE LA LICENCIA. Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular de la Licencia, del Urbanizador Responsable del desarrollo EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, las cuales se deben cumplir en los plazos que se indican en la presente Resolución y son fundamentalmente las requeridas para la realización y culminación del proceso de desarrollo por Urbanización, de conformidad con lo establecido en los Artículos 49 del Decreto 327 de 2004 y Artículos 39, 57, 58 y 59 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

11.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 39 del Decreto Distrital 595 de 2000, se establecen las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar las cesiones obligatorias para parques, equipamiento comunal, vías locales, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, el Decreto 585 de 2009 y demás normas sobre la materia. Para efectos de la entrega y escrituración de las áreas de cesión gratuita, se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, así como en el artículo 275 y 478 N° 10 del Decreto Distrital 190 de 2004.

b) Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques, producto del proceso de urbanización, de acuerdo con la normativa vigente y las especificaciones que establezca el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRDE.

c) Adelantar un plan director sobre el globo de terreno compuesto por el parque zonal generado en el presente plan parcial (identificados en el plano como zona verde 1, 1A, 2, 3, 4 y 8, con los aspectos determinados en el artículo 252 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004, el cual deberá diseñarse y radicarse en la Secretaría Distrital de Planeación antes de solicitar la licencia de urbanismo. El área deberá ser entregada mediante escritura pública al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, de conformidad con el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

d) Ceder el suelo y construir las vías locales de uso público, incluidos sus andenes, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y las normas del Decreto Distrital 602 de 2007, para el diseño y construcción de andenes del Distrito Capital.

e) Ceder el suelo y construir las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, con sujeción a los planes y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos correspondientes.

f) Ejecutar las obras garantizando la salubridad y seguridad de las personas, así como la salubridad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

Folios notariales para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

104240DCCODDBA-B



RES 14-4-0784
RESOLUCION



REFERENCIA: 14-4-2207

14 MAY 2014

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUENO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUENO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 55C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

g) Mantener en la obra, la licencia y planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

h) Diseñar y ejecutar las obras, aplicando las disposiciones de la normativa vigente sobre accesibilidad para personas con movilidad reducida y soluciones de evacuación en caso de emergencia.

i) Implementar las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA que trata el artículo 12 del Decreto 595 de 2009 y las recomendaciones generales de la SDA.

j) Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen.

k) Cumplir con las obligaciones para Vivienda de Interés Social (VIS) o de Interés Prioritario (VIP), de conformidad con lo previsto en el Decreto 595 de 2009.

l) Cumplir con las recomendaciones generales establecidas por el Dirección de Prevención y Atención de Emergencias DPAE mediante concepto CR-6533 del 4 de agosto de 2009, radiado con No. 1-2009-33564 del 5 de agosto de 2009.

m) Cumplir con las exigencias establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, con las condiciones que determine el IDU.

n) Cumplir con las condiciones y compromisos establecidos por el oficio SIA 20032-09 del 18 de mayo de 2009, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad.

o) Cumplir con lo dispuesto en el oficio IDU-075538 DTP-225 del 5 de noviembre de 2009.

p) Gestionar ante la entidad correspondiente, la viabilidad para la recolección y disposición final de residuos sólidos.

PARAGRAFO: El Titular de la Licencia deberá cumplir con las obligaciones Urbanísticas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros, con ocasión de la ejecución de las obras.

La inobservancia de las obligaciones mencionadas en el presente Numeral, constituye incumplimiento de la Licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el Artículo 2 de la Ley 910 de 2003.

La presente Licencia no autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos naturales que tengan un valor urbanístico y/o ambiental, en cuyo caso requerirá de los permisos necesarios, en el evento de que la autoridad ambiental competente lo requiera, conforme a lo previsto por el Decreto Nacional No.1220 de Abril 21 de 2005.

1548

7295

NES-14-4-0784

14 MAY 2014



REFERENCIA: 13-4-2287

RESOLUCION:

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/13/87, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 69D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

ARTICULO 12. ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESION. De conformidad con lo establecido en el Artículo 59 del Decreto 1469 de 2010, el Titular de la Licencia y Urbanizador Responsable deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del Urbanizador sobre tales zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad distrital competente.
- La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público y se levantará un Acta de la inspección suscrita por el Urbanizador y el funcionario que represente a la entidad municipal o distrital competente. La solicitud escrita deberá presentarse por el Urbanizador y/o el Titular de la Licencia, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud.
- El Acta de Inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Urbanizador, establecidas en la respectiva Licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el Acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al Urbanizador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, plazo que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la Licencia, caso en el cual, en la misma Acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión.

Si al efectuarse la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el Artículo 14 de la presente Resolución y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para que inicie las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 610 de 2003 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARAGRAFO: En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del Urbanizador, se hará de manera proporcional al avance del Proyecto Urbanístico. Los Municipios y Distritos establecerán los mecanismos y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obras y dotaciones a cargo del Urbanizador.

ARTICULO 13. Para todos los fines legales, las obligaciones del Titular de la Licencia y del Urbanizador y Constructor Responsable, enumeradas en la presente Resolución, están referidas a los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral de la misma:

- La solicitud de los interesados de aprobación del Proyecto Urbanístico, Licencia de Urbanización, radicada bajo referencia No.13-4-2287.



Formato notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

104230CQDDBA8DO



RES. 14-4-0784

Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Soto

REFERENCIA: 13-4-2287

RESOLUCION

14 MAY 2014

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 49D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

- Los Planos del Proyecto Urbanístico de la urbanización EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, aprobados bajo los números de archivo CU4-CB152/4-00 Y CU4-CB152/4-01, y el medio magnético correspondiente a su archivo digital, radicados con referencia No.11-4-1875.
- Los Planos Topográficos de los predios identificados con el No.0024163804, 0024163803, 0024163802, 0024163801, 0024163805, 0024126711, 0024126808.
- Los oficios de referencia No. 2013EE38632, 2013EE38636, 2013EE38637, 2013EE38631 y 2013EE38030 de fecha 5 de Julio de 2013; 2013EE51550 y 2013EE51550 de fecha 11 de Octubre de 2013, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECDD, sobre la Incorporación de los Planos Topográficos perteneciente a la Urbanización EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C.
- Los oficios sobre disponibilidad de servicios públicos de los predios: EAAB E.S.P.: Oficios No. 34300-2013-0953 de fecha 9 de Septiembre de 2013, 34300-2013-1193 y 34300-2013-1194 de fecha 1 de Noviembre de 2013; CODENSA S.A. E.S.P.: Oficio No. 00131366 de fecha 25 de Julio de 2013, GAC NATURAL S.A. E.S.P.; Oficio No 10150222-322-2009 de fecha 27 de Mayo de 2009.
- Los proyectos de redes que aprueben las diferentes empresas de servicios públicos y las cartas de compromisos respectivas, los diseños de vías y raudales del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la nomenclatura que asigne la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECDD.
- Los Planos que contengan el diseño del parque de costón gratuita al Distrito, elaborados en coordinación con el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, de conformidad con lo establecido en el Artículo 250 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- Los conceptos técnicos No. CT-4365 de 2006 y CR-2533 del 4 de Agosto de 2009, expedido por la Dirección de Atención de Emergencias - FOPAE.
- El oficio No. 2009EE2511901 del 9 de Junio de 2009, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Los demás documentos que hagan parte del Proyecto Urbanístico que se aprueba y de la Licencia de Urbanización que se concede para el desarrollo referido mediante la presente Resolución, para el Desarrollo tantas veces citado.

ARTICULO 14. CAUSALES DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA.

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que se deriven del proceso de desarrollo por urbanización, de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes.
- Toda Licencia de Urbanización se entienda condicionada al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que pesen sobre las inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del Propietario y Urbanizador. Así mismo, se entienda condicionada a que el Urbanizador constituya las pólizas y garantías de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados en la Licencia, conforme a los reglamentos que se expidan para el efecto.
- Si los plazos se vencieran sin que se hubieran cancelado las obligaciones y/o constituido las garantías de que trata el inciso anterior, la condición se considerará fallida y operará la

RES 14-4-0784

QU4

Curadora Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

14 MAY 2014

RESOLUCION:

REFERENCIA: 13-4-2207

Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/40/02, AC 69 SUR N° 64-10, AC 69 SUR N° 51-02, CL 69C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia. En ese caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo, deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la Licencia de Urbanización, sin que sea posible tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.

- En ningún caso, ni siquiera cuando el interesado o Urbanizador invoque o acredite la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a ninguna entidad o persona natural o jurídica del cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidas en la presente Resolución y en particular en este Artículo, toda vez que lo establecido en este Acto Administrativo, tiene como finalidad la defensa de los intereses del Distrito Capital de Bogotá y de las personas que adquieren los inmuebles que se segreguen y produzcan, como resultado del proceso de Urbanización.

ARTICULO 15. LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y URBANIZADOR.

- El derecho a subdividir, a parcelar o lotear el terreno en la forma prevista en el Plano Oficial de la Urbanización.
- Una vez registrado la Escritura de Constitución de la Urbanización ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, adquieren el derecho a iniciar las ventas del Proyecto respectivo, previo cumplimiento de la radicación de los documentos a que se refiere el Artículo 120 de la Ley 388 de 1997.
- El derecho a gestionar la aprobación de los reglamentos de copropiedad o de propiedad horizontal, conforme a las normas sobre la materia.
- El derecho a solicitar y gestionar Licencias de Construcción de las edificaciones que pueden ser levantadas, con sujeción a las normas específicas sobre la materia y los reglamentos de que trata el numeral anterior, a fin de que sean destinadas a los usos urbanos permitidos por las mismas normas.
- Los demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

ARTICULO 16. Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C. y el de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles a este.

Patricia Rentería Salazar
AUT. PATRICIA RENTERIA SALAZAR
Curadora Urbana N° 4 de Bogotá, D.C.

Claudia Arellano
Asesora Jurídica
Coordinadora Área Jurídica

José Joaquín Álvarez
Coordinador de Ingeniería

Arq. Calixto G. Corredor
Aprobó: Arq. Calixto G. Corredor
Coordinadora de Urbanismo y Proyectos Especiales

Arq. Adolfo Gámez Flóres
Emitió: Arq. Adolfo Gámez Flóres
Arquitecto de Urbanismo y Proyectos Especiales

Página 31 de 31

Curaduría Urbana 4 Comprometida con un Medio Ambiente amigable para Bogotá D.C.

Tel: 530 6140 - 530 6249 • Fax: 530 1563



Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

10422QDDBAJDOCCO



FECHA DE EXEDICIÓN:

14 MAY 2014

FECHA DE ENTREGA:

14 MAY 2014

52

Abelardo Parla

Curaduría Urbana 4 Comprometida con un Medio Ambiente amigable para Bogotá D.C.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 736 5299 • Fax: 530 1961
Email: servicioalcliente@curaduriaurbana4pis.com • www.curaduriaurbana4pis.com • Bogotá D.C. - Colombia

Curaduría Urbana No. 4
Patricia Rentería Salazar

RES 14-4-0974

RESOLUCIÓN No.

FECHA

11 JUL 2014

Por la cual se aclara el cuadro de áreas por Manzanas aprobado mediante la Resolución No. RES 14-4-0704 por medio de la cual se aprobó el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concedió Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/40/82, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No 4 (P) DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 123, 209 y 210 de la Constitución Política, las Leyes 368 de 1997, 810 de 2003, el Decreto Nacional 1460 de 2010 y el Decreto Distrital 254 de 2014,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. RES 14-4-0704 del 14 de Mayo de 2014, expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C. Arquitecta Patricia Rentería Salazar, se aprobó el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador Responsable y se aprobaron los planos Urbanísticos CU4 CB152/4-00 Y CU4 CB152/4-01.

Que mediante comunicado No. 000419 del 07 de Julio de 2014 al señor JORGE LUIS GOMEZ GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.299.063, obrando como apoderado de los señores Ricardo Mishaan Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.963, Alberto Mishaan Gutt identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.101, Salomón Andrés Mishaan Gutt identificado con cédula de ciudadanía 19.235.780, Susan Mishaan Gutt identificada con cédula de ciudadanía No. 411326.074, Lilian Victoria Gutt de Mishaan identificada con cédula de ciudadanía No. 20.250.117, Marsha Gutt de Berg identificada con cédula de ciudadanía No. 20.257.023, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con N.I.T. No. 899.999.230-7, representada legalmente por el Señor Roberto Vergara Pórtela, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.353.736 y de las sociedades Inversiones Inmobiliarias VENDOME LTDA con N.I.T. 060.080.273-6 y la Sociedad de Inversiones Industriales y Comerciales CARSONIA LTDA, con N.I.T. No. 860.063.852-9; propietarios de los predios que se localizan en la Urbanización EL ENSUEÑO, Etapas A, B y C las cuales forman parte del Desarrollo EL ENSUEÑO UNIDAD DE ACTUACION Y/O GESTION 1, solicitó ante este despacho la corrección del cuadro de áreas por Manzanas del plano urbanístico CU4 CB152/4-00 aprobado mediante Resolución No. RES 14-4-0704 del 14 de Mayo de 2014.

Que el numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra el principio de la actuación administrativa en los siguientes términos "...En virtud del principio de la actuación administrativa en los siguientes términos..."



RES 14-4-0974

Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

RESOLUCIÓN No.

FECHA

11 JUL 2014

Por la cual se aprueba el cuadro de áreas por Manzanas aprobado mediante la Resolución No. RES 14-4-0754 por medio de la cual se aprobó el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACIÓN 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concedió Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 59-20/48/02, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 59C SUR N° 490-21 y AK 51 N° 68D 72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibidoras, dilaciones o retrasos y señalarán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."

En virtud de todo lo expuesto, la Curaduría Urbana No.4 (P) de Bogotá D.C., Arq. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el cuadro de áreas por Manzanas del plano urbanístico CU4 CB 153/4 00, el cual quedará así:

CUADRO DE AREAS POR MANZANA					
MANZANA	CANT	AREA NETA URBANIZABLE	M2 X MANZANA	No. VIVIENDAS	AREA (M2)
ETAPA A					
MANZANA 1	1	98.015,91	COMERCIO METROPOLITANO		54.124,79
LOTE 1	1		54.124,79		54.124,79
ETAPA B					
MANZANA 2		20.084,46	COMERCIO ZONAL		11.090,72
LOTE 1	1		11.090,72	0	11.090,72
MANZANA 4		22.150,60			12.231,76
LOTE 1	1		12.231,76	735	12.231,76
MANZANA 6		15.512,45			8.566,04
LOTE 1	1		8.566,04	515	8.566,04
MANZANA 3		4.107,54			2.268,20
LOTE 2	1		DOTACIONAL VENDIBLE		2.268,20
TOTAL ETAPA B	4	61.655,05		1.250	34.156,72
ETAPA C					
MANZANA 5		24.254,04			13.393,10
LOTE 1	1		13.393,10	805	13.393,10
MANZANA 7	2	17.856,35		503	9.860,35
LOTE 1	1	8.906,13	8.906,13	210	8.906,13
LOTE 2	1	11.450,22	6.207,64	377	6.207,64
TOTAL ETAPA C	3	42.110,39		1.598	29.253,51

Parágrafo: Incluir en el plano urbanístico CU4 CB153/4 00 la nota que establece la corrección mencionada.

Firma

Curaduría Urbana 4 Comprometida con un Medio Ambiente amigable para Bogotá D.C.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 230 6299 - Fax: 530 1953

Email: servio@curaduriaurbana4prc.com • www.curaduriaurbana4prc.com • Bogotá D.C. - Colombia

RES 14-4-0974

Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

RESOLUCIÓN No.

FECHA

11 JUL 2014

"Por la cual se ratara el cuadro de áreas por Mantenes aprobado mediante la Resolución No. RES 14-4-0784 por medio de la cual se aprobó el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concedió Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR N° 69-20/48/62, AC 68 SUR N° 51-30, AC 68 SUR N° 51-02, CL 68G SUR N° 49D-21 y AK 51 N° 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C."



ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantienen los demás aspectos consignados en el plano urbanístico CU4 CB 15274-00, así como la información del Plano CU4 CB15274-01.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Olga Lucia Lopez Medina
Arq. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA
Curadora Urbana N° 4 (P) de Bogotá, D.C.

Marta Claudia Ardila
Aprobó: Dra. Marta Claudia Ardila
Coordinadora Área Jurídica

Carolina Cely
Aprobó: Arq. Carolina Cely, Coeditor
Coordinadora de Urbanismo y Proyectos Especiales

Adolfo Gómez Riba
Emitió: Arq. Adolfo Gómez Riba
Arquitecto de Urbanismo y Proyectos Especiales

FECHA DE EXPEDICIÓN:	11 JUL 2014
FECHA DE ENTREGA:	00 SEP 2014
FECHA DE EJECUTORIA:	11 JUL 2014





Curaduría Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

FECHA DE RECEPCIÓN:
FECHA DE EMISIÓN:
FECHA DE VENCIMIENTO:

Curaduría Urbana 4 Comprometida con un Medio Ambiente saludable para Bogotá D.C.

CARREPA 10 No. 70 - 25 EL LAGO • PDX: 516 5712 - 516 5299 • Fax: 530 1567
E-mail: servicioalcliente@curaduriaurbana4prc.com • www.curaduriaurbana4prc.com • Bogotá D.C. - Colombia



República de Colombia

1

7295



Aa02885543

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 6563

SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ (10) DE DICIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015).

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante la **NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., cuyo NOTARIO ENCARGADO ES JOHN FREDY OTALORA GALEANO** se otorgó la escritura pública que se consignó en los siguientes términos:

compareció **MAURICIO ESTRADA GARCES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.631.847, en su condición de Gerente de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.192.711-6, sociedad legalmente constituida mediante la Escritura Pública número uno (1) del dos (2) de enero de dos mil ocho (2008) de la Notaría Quince (15) de Medellín, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, quien manifestó:

Que confiere poder GENERAL al Señor **CARLOS ALBERTO PERRY WOBS** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.965.12 de Bogotá, que ejerce el cargo en la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.** de gerente comercial para los siguientes actos:

PRIMERO: Para que otorgue en nombre de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.** las escrituras públicas de compraventa en los proyectos de construcción en

Cadefina S.A. No. 86090590



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca143659443



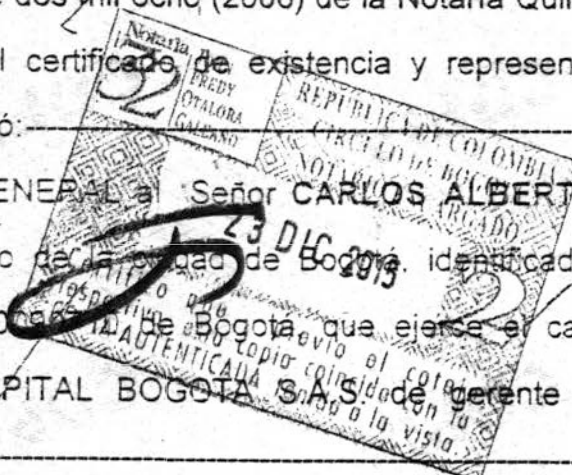
Ca153813174

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

104240DDC0DDBA0



los cuales **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** o cualquier otra **FIDUCIARIA**, actuando como Vocera de un fideicomiso, le otorgue poder especial a **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**-----

SEGUNDO: Queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.-----

TERCERO: Los actos de compraventa se podrán ejecutar hasta una cuantía de **OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (800 S.M.M.V)**.

CUARTO: La ejecución del presente poder hace parte de las funciones que el Sr. **CARLOS ALBERTO PERRY WOBST** tiene en calidad de empleado de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.** como gerente comercial según contrato laboral.-----

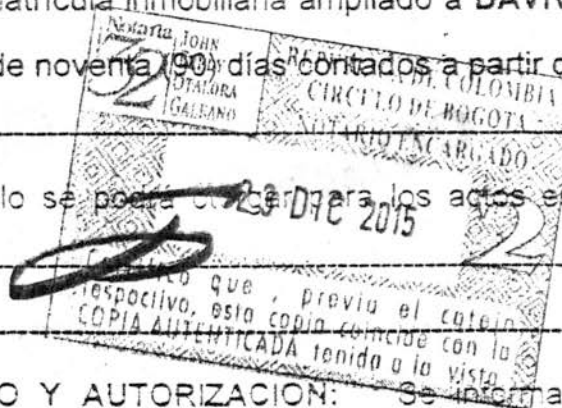
QUINTO: El apoderado queda facultado para aclarar, corregir o resciliar cualquiera de las escrituras de compraventa otorgadas.-----

SEXTO: igualmente el apoderado queda facultado para constituirse en deudor solidario con los compradores en nombre de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.** por la obligación contraída en el pagare hasta presentar la primera copia con mérito ejecutivo de la escritura pública de hipoteca debidamente inscrita con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ampliado a **DAVIVIENDA** u cualquier otro banco en el término de noventa (90) días contados a partir de la firma de la Escritura de Compraventa.-----

SEPTIMO: El poder conferido solo se podrá ejercer para los actos específicos conferidos.-----

HASTA AQUI LA MINUTA.-----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se informa a ellos compareciente(s) que conforme al Artículo 9º. Decreto Ley 960 de 1970 el (la) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la(s) declaración(es) de el (los) compareciente(s). En consecuencia la certeza de la(s) misma(s) se hace bajo su estricta responsabilidad





República de Colombia

3

6563

7295



Aa028855438

69

de acuerdo a la ley. Tampoco responde de su capacidad o aptitud legal para celebrar el acto o contrato respectivo. Artículos 35 y 102 del decreto ley 960 de 1970. Igualmente que debe(n) leer cuidadosamente el contenido de la presente escritura pública y que cualquier error que implique una nueva escritura de aclaración o modificación si se llegare a presentar deberá ser suscrita por todos el(los) otorgante(s) y los costos que ella genere serán a su cargo. LEIDA esta escritura en forma legal, el(los) otorgante (s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la aceptó(arón) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí el Notario de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo. _____

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996
Y RESOLUCION 641 DE FECHA 23 DE ENERO DEL AÑO 2.015 \$ 49.000 ---
ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NUMEROS: Aa028855437, Aa028855438. _____

MAURICIO ESTRADA GARCÉS
C.C. 71.631.547 de Medellín
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.
23 DIC 2015
REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTARIO ENCARGADO

[Signature]
JOHN FREDY GALEANO

NOTARIO 32 ENCARGADO DE BOGOTÁ, D. C.

Radico:
Digito: Angela V



República de Colombia
16/12/2015
10423QCDDBAADO
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Cadefra S.A. No. 89095510

Notario de Capital



Ca143659442

26



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0477508434FCCE

3 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA 10:05:39

R047750843

PAGINA: 1 de 3



Ca153813172

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS

N.I.T. : 900192711-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01762313 DEL 8 DE ENERO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION : CRA 67 NO 100 20 OFC 503

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION : constructoracapital.com

DIRECCION DE NOTIFICACION : BOGOTA D.C.

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION : constructoracapital.com

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION : constructoracapital.com

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION : constructoracapital.com

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION : constructoracapital.com

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION : constructoracapital.com

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION : constructoracapital.com

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION : constructoracapital.com

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION : constructoracapital.com

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION : constructoracapital.com

QUE POR ACTA NO. 9 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 21 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITO EL 8 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 0150112

LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO D

EL DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS.

EL DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS.

EL DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS.

República de Colombia

16/12/2015

1042200DBAACDOCO



Documento de Copia de Escrituras Públicas



Ca143059441

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN

FECHA

NO. INSE.

2601 2009/06/04 NOTARIA 45 2009/07/03 01309748
9 2011/07/21 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2011/08/08 01502112
11 2012/07/25 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/08/17 01659339
13 2012/11/30 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/12/03 01688990
25 2015/07/30 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/09/01 02015277

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. SIN PERJUBICIO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL ESPECIAL EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES DE LA CONSTRUCCION: ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; ESTRUCTURACION, PROMOCION, DESARROLLO, ADMINISTRACION, GERENCIA, Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS PROFESIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA; PLANEACION DE OBRAS O PROYECTOS DE ADECUACION DE TIERRAS, FRACCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES; AVALUOS DE BIENES INMUEBLES; PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, ASISTENCIA TECNICA E INTERVENTORIA; COMERCIALIZACION, INTERMEDIACION EN LA COMERCIALIZACION DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, AGENCIAMIENTO O REPRESENTACION DE PROVEEDORES DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, INCLUYENDO LA IMPORTACION Y EXPORTACION; CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO POR ACTIVA O PASIVA. LA SOCIEDAD PODRA EN RAZON DE SUS OPERACIONES COMERCIALES, COLOCAR EN PREnda COMO AVALES Y/O GARANTIA SUS ACTIVOS U OTORGAR RESPALDOS COMERCIALES PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS DE COLOMBIA O DE TERCEROS A MENOS QUE LO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

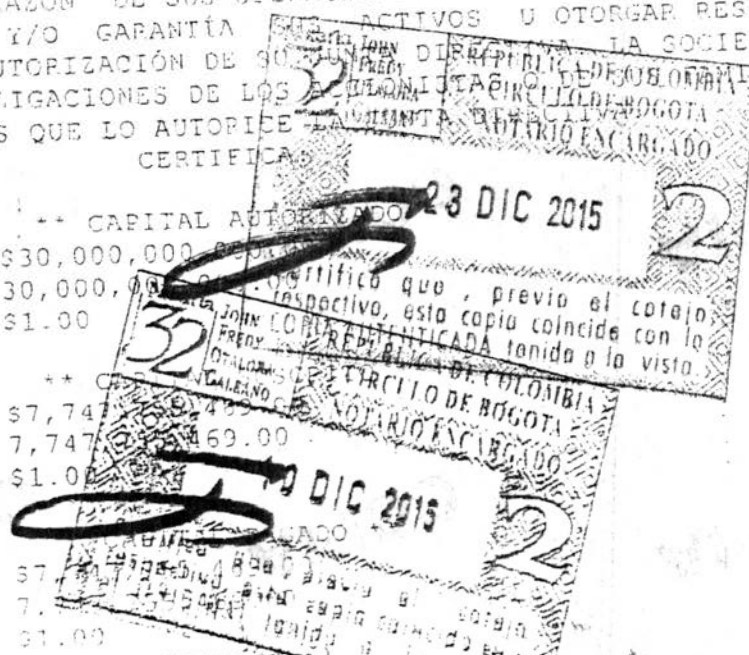
** CAPITAL AUTORIZADO

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000,000
VALOR NOMINAL : \$1.00

VALOR : \$7,747,777.78
NO. DE ACCIONES : 7,747,777.78
VALOR NOMINAL : \$1.00

VALOR : \$7,747,777.78
NO. DE ACCIONES : 7,747,777.78
VALOR NOMINAL : \$1.00

REPRESENTACION LEGAL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. QUIEN SERA ELEJIDO Y RENOVADO PERIÓDICAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA EN CONCORDANCIA CON LA PRESENTACION. EL GERENTE GENERAL PODRA TENER UNO O MAS SUPLENENTES QUIENES TENDRAN SUS MISMAS FUNCIONES EN CASO DE FALTA TEMPORAL. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA LA ASAMBLEA PROCEDERA INMEDIATAMENTE A NOMBRAR UN NUEVO





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0477508434ECCE

3 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA 10:05:39

R047750843

PAGINA: 2 de 3



Ca153813171

GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O MAS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES QUE ESTARÁN BAJO LAS ORDENES DEL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

CUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016868 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

ESTRADA CARCES MAURICIO

C.C. 000000071631847

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685894 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL

MEJIA TIRADO JULIAN ANDRES

000000009735507

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016868 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

ECHEVERRI JARAMILLO PABLO

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

ECHEVERRI JARAMILLO

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL: REPRESENTAR JUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD, ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLECTIVAS, ESTABLECER LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON EL ENTORNO ECONOMICO Y SOCIAL, CON BASE EN EL PLAN ESTRATEGICO Y EL PLAN DE MARKETING, CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ORDEN ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO, CADA VEZ QUE SEA NECESARIO, CUANDO SE LO SOLICITE EL/LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS UNO (20%) DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE EMANEN DEL EJERCICIO DE LA SOCIAL DE LA SOCIEDAD; PRESENTAR A JUNTA DIRECTIVA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO, EL INFORME DE SU GESTIÓN; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR, LOS PODERES QUE OTORGADOS; ASISTIR CUANDO SEA INVITADO A LA JUNTA DIRE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

10421DBAADDCCDD

Documento de notificación

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca143659440



[illegible]



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0477508434FCCE

3 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA 10:05:39

R047750843

PAGINA: 3 de 3



CEDULA CIUDADANIA NO. 80.090.710 DE BOGOTA D.C. QUE EJERCE EL CARGO EN LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., DE GERENTE COMERCIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, EJERZA TAL MANDATO EN LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS CIVILES (SIC) MANDATO QUE TENDRA ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. ASISTA E INTERVENGA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA Y/O CENTROS DE CONCILIACION DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. SEGUNDO: PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES EN TODA LAS ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE YA SEA PARA INICIAR, O PARA SEGUIR TALES PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. TERCERO.- TODOS LOS ACTOS QUE SE ENUMERAN EN ESTE PODER LOS PODRA EJERCER HASTA UNA CUANTIA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. CUARTO.- QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO SUSTITUIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICADO

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01885831 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

LONDOÑO TRUJILLO MABEL

REVISOR FISCAL SUPLENTE

FLOREZ JARAMILLO CAROL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1472 DE 2011, EN MATERIA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y DE LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA, QUE SE ENUNCIA EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY 1472 DE 2011, LOS ACTOS QUE SE ENUNCIA EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY 1472 DE 2011, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN EL AREA DE COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN EL AREA DE COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA.

EL PRESENTE CERTIFICADO SE OTORGA EN VISTA DE LA COPIA AUTENTICADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO NOTARIAL, Y QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO NOTARIAL, Y QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO NOTARIAL.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMACION DE FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL SEPTIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A \$500.000.000 Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 100 TRABAJADORES

República de Colombia

16/12/2015

104250840DCCQDBA



Documento de uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y documentos del archivo notarial



C143050430

TIENE DEFECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PAFAPISCALES EL 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 535 DE 2000.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

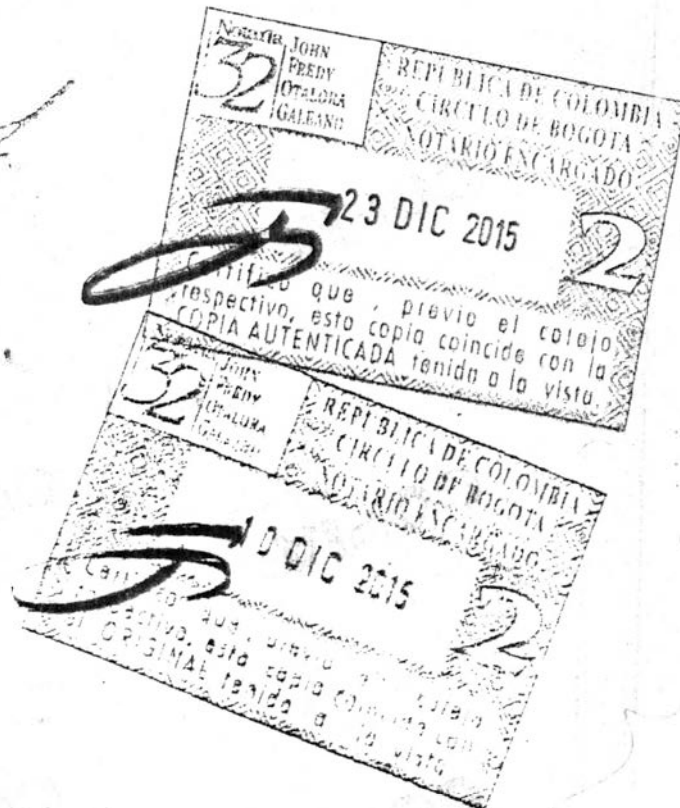
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Pineda



23

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE SE REFIERE LA COPIA DE LA ESCRITURA NUMERO 6563 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 A LA QUE SE ANEXA ESTE CERTIFICADO, SE ESTABLECIO QUE SU ORIGINAL NO PRESENTA NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR LO QUE SE PRESUME VIGENTE EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 CON DESTINO AL INTERESADO

JOHN FREDY OTALORA GALEANO

NOTARIO (E) 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.



C.M.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

104240DCCO0DBAaB



Notario

Notaria
32
ABELARDO
DE LA ESPRIELLA
JIRIS

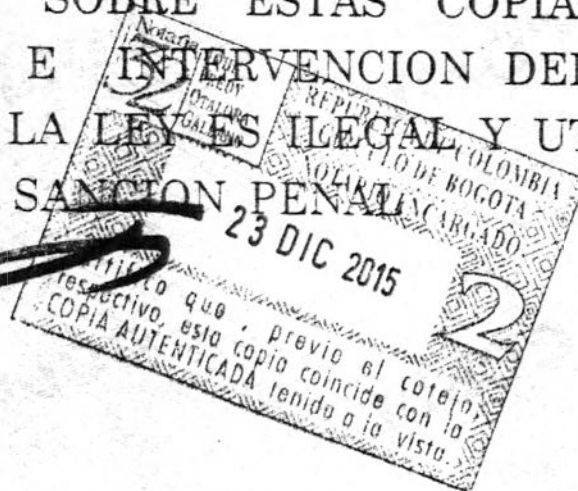


ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
COPIA NUMERO DOS DE LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6563 DE
FECHA 2015-12-10 DE LA NOTARIA 32
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE
CONFORME AL ARTÍCULO 79 Y SIGUIENTES DEL
DECRETO 960 DE 1970, EN 06 HOJAS UTILES CON
DESTINO A INTERESADO

BOGOTA D.C., FECHA: 2015-12-10

NOTA. CUALQUIER MODIFICACION QUE
SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA
AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO
CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS
PUEDE CAUSAR SANCION PENAL INCARCACION
C.M.



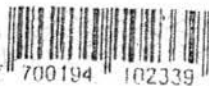
República de Colombia

104230CCODBA8DO

104230CCODBA8DO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





N° 4649 2012

NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PUBLICA No. 4.649-----
 CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA

Y NUEVE.

FECHA: ABRIL DIECISEIS (16) DE DOS MIL DOCE (2012).

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

OTORGANTE:

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT 860.034.313-7

A:

SANDRA PATRICIA VERANO HENAO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá, portador(a) de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 45816 expedida por Ministerio de Justicia

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año mil doce (2012), en el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) de este Círculo de Bogotá, el Notario titular es el doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO, se otorga la presente escritura que se consigna en los siguientes términos:

COPIA AUTENTICADA
 previo el cotejo
 esta copia coincide con la
 tenida a la vista

Compareció MARIA MARGARITA GIL NIÑO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número



Ca153813167

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas
 16/12/2015 1042200DBA2JDOCO

República de Colombia



51.656.705 expedida en Bogotá, obrando en este acto en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en adelante **DAVIVIENDA**, en su condición de Gerente Regional Bogotá y Cundinamarca, y por lo tanto, Representante Legal, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública número 3.892 otorgada el 19 de octubre de 1972 en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., existencia y representación legal que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña al presente documento para su protocolización, y manifestó: _____

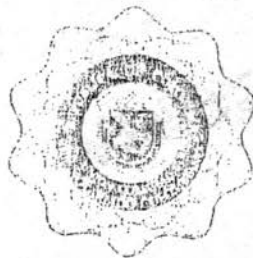
PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **SANDRA PATRICIA VERANO HENAO**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, residenciado(a) y domiciliado(a) en Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 51.664.434 expedida en Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 45816 expedida por Ministerio de Justicia, para que en nombre y representación **DAVIVIENDA**, realice los siguientes actos:

a) Acepte y suscriba las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión que se constituyan a favor de **DAVIVIENDA** en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. b) Suscriba las escrituras públicas de cancelación parcial de hipoteca en mayor extensión constituidas a favor de **DAVIVIENDA** en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor, que soliciten los constructores previa la cancelación total o parcial de las obligaciones a su cargo, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. c) Acepte y suscriba las escrituras





Nº 4649 2012



públicas de hipoteca que constituyan los clientes a favor de **DAVIVIENDA** sobre bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, así como los instrumentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. d) Suscriba los documentos de cesión

de contratos de promesa de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda familiar, a efectos de que **DAVIVIENDA** celebre sobre éstos contratos de Leasing Habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. e) Suscriba las escrituras públicas de transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda familiar adquiridos a favor de **DAVIVIENDA**, y todos los documentos necesarios para perfeccionar los contratos de promesa de compraventa de dichos bienes, a fin de que **DAVIVIENDA** celebre sobre éstos contratos de Leasing habitacional, a solicitud de los potenciales locatarios, así como los documentos que ratifiquen, aclaren o modifiquen las mismas. f) Solicite copias sustitutivas de escrituras públicas correspondientes a garantías hipotecarias constituidas a favor de **DAVIVIENDA**, y g) Suscriba documentos tales como certificaciones de prorratas, formulario de certificación financiera y cualesquiera otro que requieran las firmas constructoras, dirigidos a las autoridades competentes, para tramitar permiso de ventas, en desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda financiados por **DAVIVIENDA** al constructor en los cuales el apoderado haya aceptado las escrituras públicas de hipoteca en mayor extensión conferidas a favor de **DAVIVIENDA**.

SEGUNDO.- Las solicitudes de copias conferidas solo podrán ser ejercidas por el apoderado con sujeción a los términos de la carta de aprobación de Crédito Hipotecario de Vivienda o Leasing Habitacional, que para estos efectos expida el área de crédito de



Cat53813166

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

10421DBA7D0C400



Sucursal _____ de DAVIVIENDA, por lo tanto, la presentación de este documento, ante el notario respectivo, es indispensable para ejercer la facultad.-----

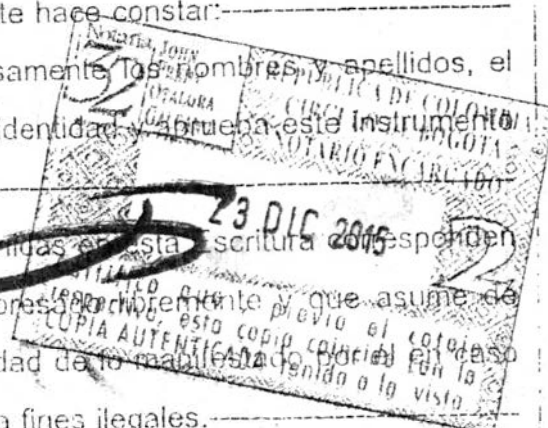
TERCERO.- La Apoderada queda facultada para gestionar los actos descritos en el capítulo primero, únicamente en la ciudad de Bogotá, D.C., ó en los Municipios de Departamento de Cundinamarca, durante el tiempo que se encuentre vigente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que el apoderado tiene suscrito con DAVIVIENDA, pues al presentarse la terminación del mismo, el presente Poder será revocado automáticamente para la Apoderada. -

CUARTO.- No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita.-----

----- --HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

CONSTANCIA: El compareciente hace constar:-----

1. Que ha verificado cuidadosamente los nombres y apellidos, el número de los documentos de identidad y firma de este instrumento como se encuentra redactado.-----
2. Que las declaraciones contenidas en esta escritura corresponden a la verdad y a lo que ha expresado libremente y que asume de modo exclusivo la responsabilidad de lo manifestado por el caso de utilizar este instrumento para fines ilegales.-----
3. Que sabe que el Notario responde solo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad o integridad de los documentos que, aportados por ellos, forman parte de esta



7295

7

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO FALCÓN RUBIO

1924/11/10-1

Nº 4849

2012

BOGOTÁ, D.C. 23 DE DICIEMBRE DE 2012

RECIBIMOS LUGAR

PARA LA VENTA DE \$406.00

VALOR \$406.00

NOTARIAL EN LA OFICINA: PODER ESPECIAL

PODER ESPECIAL

Ca153813165



Declaro haber recibido (Recibo, 11/07 de 2011)
7 Hojas de la Escritura..... \$ 13,220
24 Hojas de la Escritura (1 con sus 10 folios)..... \$ 3,300
1 Fotocopia..... \$ 1,000
6 Autenticaciones..... \$ 1,000
5 Fotocopias..... \$ 9,000
Recibidos Fondo de Notariado..... \$ 1,200
Recibidos Superintendencia..... \$ 1,250
Impuesto A las Ventas..... \$ 1,750
Total \$ 18,156

Total Gastos de la Factura..... \$ 114,750
Total Impuestos y Recargos a Terceros..... \$ 11,850
Valor Total de la Factura..... \$ 141,595
Ciento cuarenta y un mil quinientos ochenta y seis pesos

MI 049034313
77410 Bb 117
BANCO DAVIVIENDA S.A., Poderdante
FOLIO 111, 112

FOLIO DE FOLIO

sin abonos

10 01460434
101 000076317

SARAH PATRICIA VARGAS MENDOZA
SARAH DAVIVIENDA S.A.

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

Firma del Cliente

Doctor Paragá Prada

Este documento se actualiza para todos los efectos legales a la letra de cambio
1011. 174 del E. de S.C.
Firmado por Enunciador

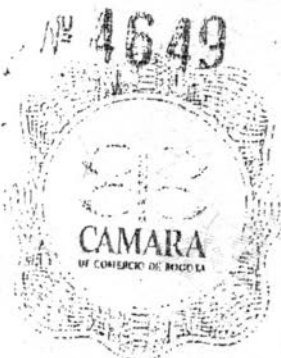
República de Colombia

16/12/2015

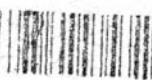
104256aODQCQODRA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

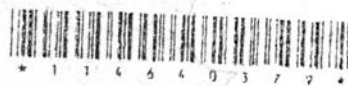




201



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012

HORA 15:03:36

R033633141

PAGINA: 1 de 3



Ca153813164

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : mgil@davivienda.com

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO. 78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 3890 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

República de Colombia
16/12/2015
104240DCCQO0DBA0



LA VIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E. P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00097079
0006722	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159867
0009725	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2008/03/11	00160927

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL

DIAZ DIAZ VICTOR LUIS

C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE DE SUCURSAL

GIL NIÑO MARIA MARGARITA

C.C. 000000005185605

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00025800 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELES

C.C. 000000001114447

QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00466800 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

VALDES ACUILERA AITHA MARINA

C.C. 0000000051692032

QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

DIAS DIAZ RICARDO

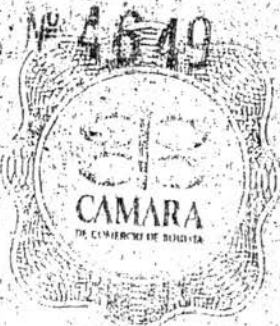
C.C. 0000000019340882

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

ARRILLO OLIVERA ANDRES FERNANDO

C.C. 000000007226734

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006,



2012



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012

HORA 15:03:36

R0336J3141

PAGINA: 2 de 3



Ca155813163

Impul notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

16/12/2015

10423000000000000000



INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BENAVIDES ZARATE ALFREDO

C.C. 000000079203505

QUE POR ACTA NO. 0000709 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00150224 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

LOZANO DELGADO EDUARDO

C.C. 000000019313996

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

TRIANA CASTILLO JACKELIN

C.C. 000000052167151

QUE POR ACTA NO. 0000714 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO

C.C. 000000041698402

QUE POR ACTA NO. 755 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00180681 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

MARTINEZ SANCHEZ RAFAEL

C.C. 000000012440112

QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

ROMERO VARGAS LEBRAIL

C.C. 000000079571743

QUE POR ACTA NO. 759 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00176944 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

RIVERA MEJIA EDUARDO ENRIQUE

C.C. 0000000418527

QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00179110 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

ACEVEDO ARANGO FERNANDO

C.C. 000000019313996

QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00179110 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

ACEVEDO ARANGO FERNANDO

C.C. 000000019313996

QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00179110 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

ACEVEDO ARANGO FERNANDO

C.C. 000000019313996

QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00179110 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

ACEVEDO ARANGO FERNANDO

C.C. 000000019313996

IDENTIFICACION

C.C. 0000000008691620;

IDENTIFICACION

C.C. 0000000014220199

CERTIFICA:

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSACASUGA, ZIPAQUIRA, CHTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ADICIONALES DEL GERENTE DE LA
 SUCURSAL : CARLINA RIAÑO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, MILLRETH
 PAOLA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO
 PINZON BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO
 DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO
 PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA
 CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA
 Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS
 DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTÁ, CON FACULTADES PARA
 CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA
 TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN
 TALE PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
 HASTA POR LA SUMA DE \$ 100. 000. 000. 000. 000. 000. 000.
 REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, FACILITADOS
 DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN ANDRES ISAZA SORIANO, ABOGADO
 LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES, DE
 REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO, EN LOS PROCESOS JUDICIALES, DE
 EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, FACATATIVA,
 FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN
 AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTÁ, CON FACULTADES
 CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICATION

CERTIFICADO
 FACULTADES DE LOS SUPLENTE ANDREA DEL PILAR LEGUIZAMO
 PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACION LEGAL DE NUESTRO
 PATRÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO
 DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS
 AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, SOACHA,
 TUNJA, PUSASAGUA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS
 QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTÁ.
 LOS DESIGNADOS PODRAN CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR
 Y, EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS
 GESTIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES



201



01



7295

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

31 DE ENERO DE 2012

HORA 15:03:35

R033623141

PAGINA: 3 de 3

ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$100.000.000.00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIN : ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD. EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C. C. 14.220.199, SEPA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD. EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

JACKELIN TRIANA CASTILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.167.151 Y AIDA MARIA VIVAS AGUILERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.012, ESTAS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD. EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CANTIDAD. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR

23 DIC 2015

que, previa el cotejo, esta copia coincide con la copia autenticada tenida a la vista.



Ca153613162

papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

1042200DBA-CCDCO



CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN, EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 952 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 10.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

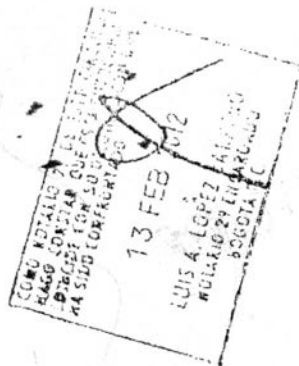
RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4.000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Guir



Cadefra S.A. No. 96995540



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

7295

56
18



Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

10421DBAADDCC00

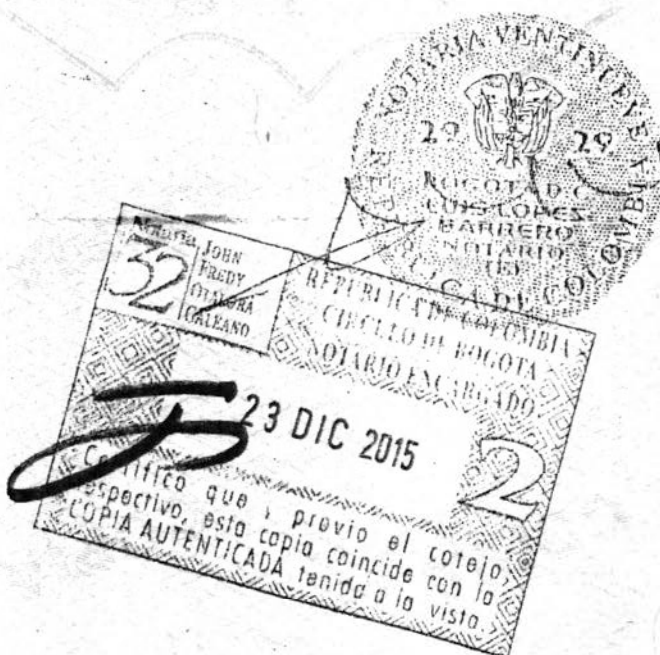
ES FIEL Y QUINTA (5) COPIA DE ESCRITURA 4649 DE ABRIL
16 DE 2012, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN OCHO (8)
HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC.
2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C.

17/08/2012

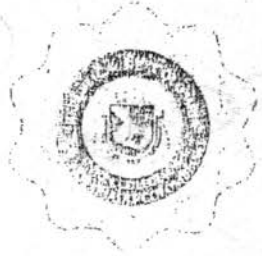
PROTOCOLO 2





4649

Page No. 5
2012



Escritura. _____

NOTA: Se advirtió a (a los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar con exactitud

todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que pareciere(s); la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (los) otorgantes(s) y del notario. En caso de existencia de estos, deben ser corregidos por una nueva escritura suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto 960 de mil novecientos setenta (1970)._____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura publica por EL COMPARECIENTE y advertido de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló conforme con sus intenciones, la aprobó en todas sus partes y la firmó junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. _____

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:—

7 700194 102339; 7 700194 102346; 7 700194 102353.

DERECHOS NOTARIALES \$ 45.320.000

SUPERINTENDENCIA \$ 4.250.000

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 4.250.000

(Resolución 11439 Diciembre 29/2011).

IVA: \$ 18.356

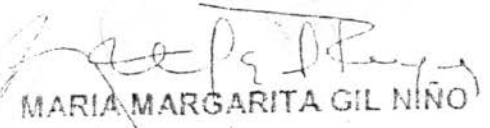


Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia
16/12/2015
10425020DQCQODBA



EL COMPARECIENTE,


MARIA MARGARITA GIL NIÑO

c.c. 51.656.705 expedida en Bogotá.

obrando en este acto en nombre y representación legal del BANCO
DAVIVIENDA S.A.

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)


DANIEL R. PALACIOS RUBIO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ



Carrera 13 No. 33 A - 42 - PBX: 7462929

notaria29@notaria29bogota.com

201204144 - Amelia Pardo.


Luis Pardo



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

7295

83

CERTIFICADO Nro. 23615 / 2012
EL SUSCRITO NOTARIO 29 DE BOGOTA D. C.

CERTIFICA:

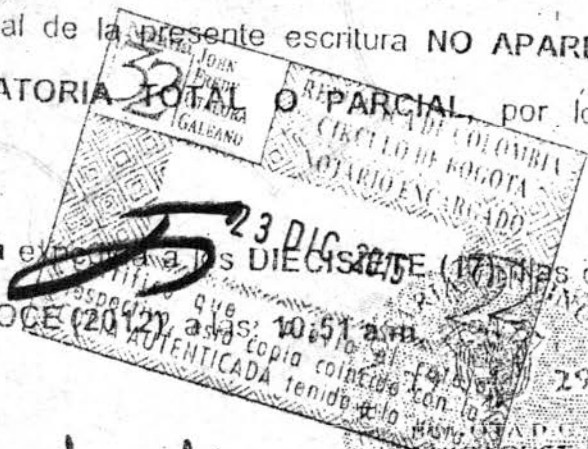


Que mediante escritura 4649 del 16 de ABRIL de 2.012, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.311-7, representado por MARIA MARGARITA GIL NIÑO, identificada con c. 51.656.705 expedida en Bogotá, obrando en condición de Gerente de Sucursal Bogotá, a favor de SANDRA PATRICIA VERANO HENAO identificada con cedula de ciudadanía N° 51.664.434 expedida en Bogotá e los términos de la escritura antes citada.

Para efectos de verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar copia pertinente.

Que verificado el original de la presente escritura NO APARECE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL por lo tanto se encuentra VIGENTE.

SEGUNDA (2º) Vigencia expedida a las DIECISIETE (17) días del mes de AGOSTO de DOS MIL DOCE (2012) a las 10:51 a.m.

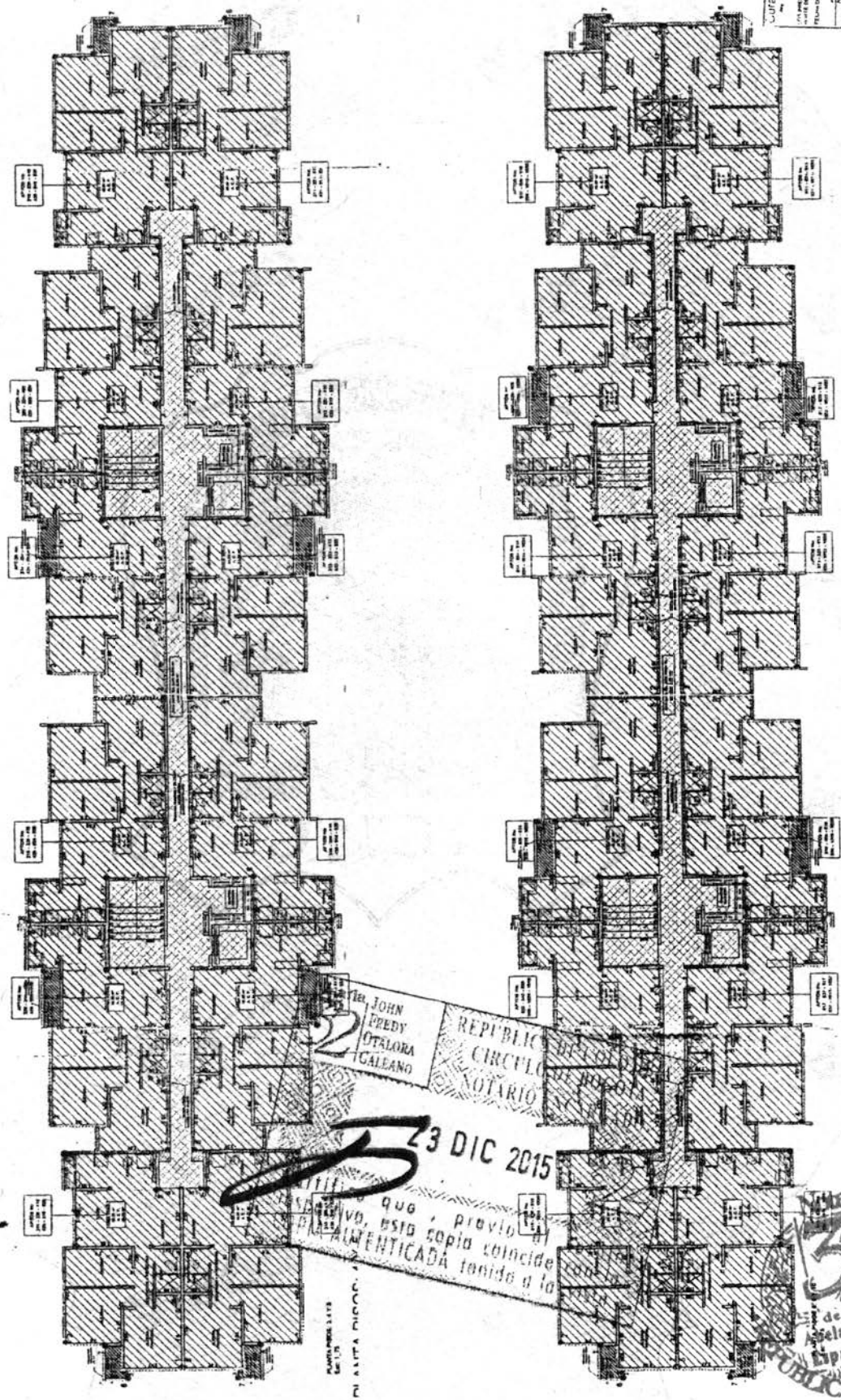


LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.-ENCARGADO



República de Colombia
16/12/2015
1042400CCBDBAB

CAPITA	
PROYECTO EL CIELO	LOCALIZACIÓN: URB. EL ENSUEÑO MANZANA 6 LOTE 1
DISEÑO: AND. ADRIANA PEREZ	REVISÓ: ING. PABLO ECHEVEN
DIBUJO: AND. ADRIANA PEREZ	CONSTRUCTOR RESPON: ING. PABLO ECHEVEN
MODIFICACIONES NÚMERO	7295
CONTIENE PLANTAS TORRE TYP EL CIELO	ESCALA 1:75
FECHA Enero 2014	ARCHIVO



Impel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015

10423QCCBDBA8SDO



23 DIC 2015
Ing. JOHN PABLO OTALORA
CALEANO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTÁ
NOTARIO

que, previo al
vo, esta copia coincide
AUTENTICADA tenida a la

32
de Rep.
Aselardo de la
Ejército

República de Colombia

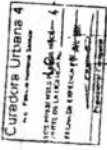
16/12/2015 10422QBDDBAJDCCO

Aperturamiento para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

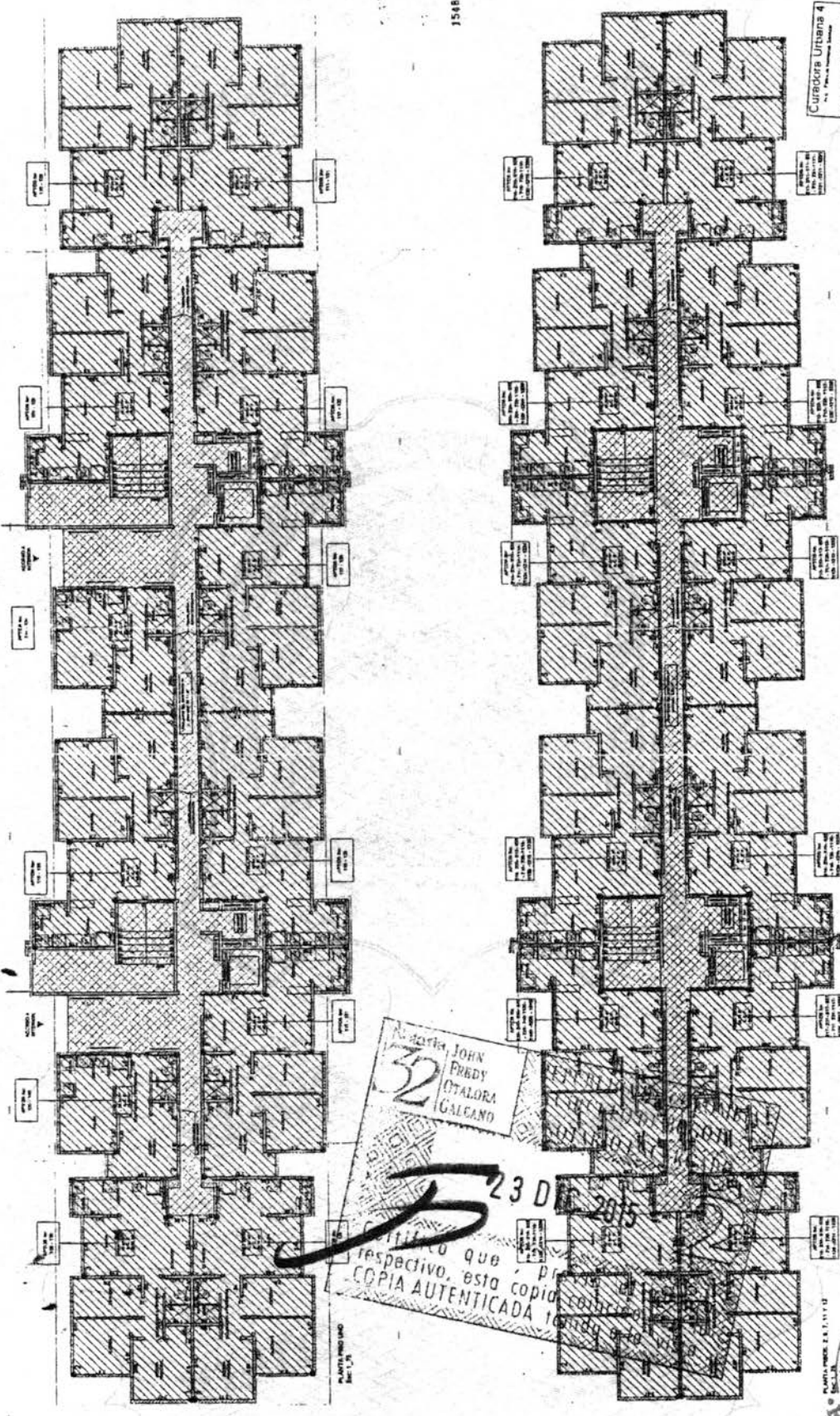


ÁREA COMÚN
CA 1033013157

PH3



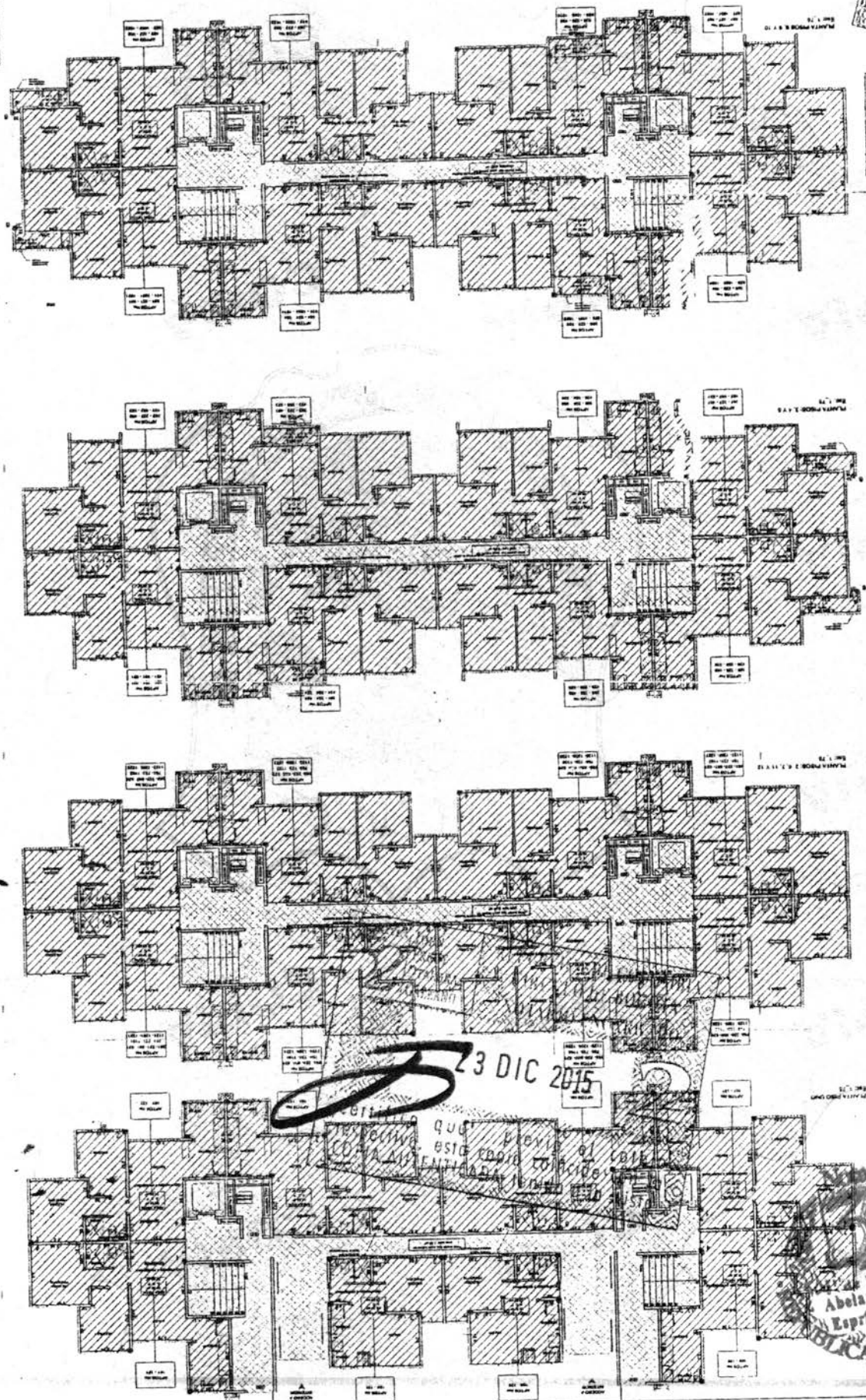
PROYECTO: EL CIELO	LOCALIZACIÓN: URE EL ENSUEÑO MANZANA E LOTE 1	DISEÑO: AND ADRIANA PEREZ R. AUTOR: PEREZ R.	REVISÓ: ING. PABLO ECHEVERRI J.	CONSTRUCTOR RESPONSABLE: ING. PABLO ECHEVERRI J.	MODIFICACIONES: FECHA: 7293	CONTIENE: PLANTAS TIENE TPA 10 A EL CIELO	ESCALA: 1:75	FECHA: MAYO 2014	ARCHIVO:
-----------------------	--	--	------------------------------------	---	--------------------------------	---	-----------------	---------------------	----------



Notaría, JOHN PABLO
OTALORA
GALCANO
23 DE 2015
COPIA AUTENTICADA

CAPITAL		PROYECTO EL CIELO		LOCALIZACIÓN		DISEÑO		REVISOR		CONSTRUCTOR RESPONSABLE		MODIFICACIONES		CONTIENE		ESCALA		FECHA		ARCHIVO		5	
				URB EL ENSUEÑO MANZANA 6 LOTE 1		ARQ. ARIANA PEREZ R		ING. PABLO ECHEVERRI J		CONSTRUCTOR RESPONSABLE		ING. PABLO ECHEVERRI J		PLANTAS TIPO 4 A 4		1:75		MAR 2014		ARCHIVO		CH5	

USO EXCLUSIVO
AREA COMUN
AREA PRIVADA



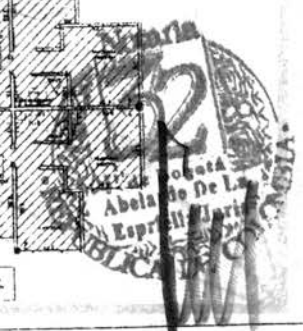
Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/12/2015 10421DBA7DOCCBO



23 DIC 2015



CAPITAL		PROYECTO: EL CIELO		LOCALIZACIÓN: URB. EL ENSUEÑO, MANZANA 6, LOTE 1		DISEÑO: AND. ADRUÑA PÉREZ R.		REVISÓ: ING. PABLO ECHIVERRI J.		CONSTRUCTOR RESPONSABLE: ING. PABLO ECHIVERRI J.		MODIFICACIONES: FECHA: 08/08/2014		CONTIENE: PERCHADA HORIZONTAL, URBANISMO NIVEL 0.00, EL CIELO		ESCALA: 1:200		FECHA: 08/08/2014		ARCHIVO: PH1		PLANO: 5	
---------	--	--------------------	--	--	--	------------------------------	--	---------------------------------	--	--	--	-----------------------------------	--	---	--	---------------	--	-------------------	--	--------------	--	----------	--

PARQUE 6

V-7 VIA LOCAL 4 13.00

V-6 VIA LOCAL 2 16.00

EL CIELO
MZ. 6 - LOTE 1
Área: 8566.04 m²
480 APARTAMENTOS



16/12/2015 104256A0D0CQ8DBA
República de Colombia

Parcela notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR	TOTAL
1	CONSTRUCCIÓN	15.00	15.00
2	PERCHADA DE TERRENO	15.00	30.00
3	PERCHADA DE TERRENO	15.00	45.00
4	PERCHADA DE TERRENO	15.00	60.00
5	PERCHADA DE TERRENO	15.00	75.00
6	PERCHADA DE TERRENO	15.00	90.00
7	PERCHADA DE TERRENO	15.00	105.00
8	PERCHADA DE TERRENO	15.00	120.00
9	PERCHADA DE TERRENO	15.00	135.00
10	PERCHADA DE TERRENO	15.00	150.00
11	PERCHADA DE TERRENO	15.00	165.00
12	PERCHADA DE TERRENO	15.00	180.00
13	PERCHADA DE TERRENO	15.00	195.00
14	PERCHADA DE TERRENO	15.00	210.00
15	PERCHADA DE TERRENO	15.00	225.00
16	PERCHADA DE TERRENO	15.00	240.00
17	PERCHADA DE TERRENO	15.00	255.00
18	PERCHADA DE TERRENO	15.00	270.00
19	PERCHADA DE TERRENO	15.00	285.00
20	PERCHADA DE TERRENO	15.00	300.00
21	PERCHADA DE TERRENO	15.00	315.00
22	PERCHADA DE TERRENO	15.00	330.00
23	PERCHADA DE TERRENO	15.00	345.00
24	PERCHADA DE TERRENO	15.00	360.00
25	PERCHADA DE TERRENO	15.00	375.00
26	PERCHADA DE TERRENO	15.00	390.00
27	PERCHADA DE TERRENO	15.00	405.00
28	PERCHADA DE TERRENO	15.00	420.00
29	PERCHADA DE TERRENO	15.00	435.00
30	PERCHADA DE TERRENO	15.00	450.00
31	PERCHADA DE TERRENO	15.00	465.00
32	PERCHADA DE TERRENO	15.00	480.00
33	PERCHADA DE TERRENO	15.00	495.00
34	PERCHADA DE TERRENO	15.00	510.00
35	PERCHADA DE TERRENO	15.00	525.00
36	PERCHADA DE TERRENO	15.00	540.00
37	PERCHADA DE TERRENO	15.00	555.00
38	PERCHADA DE TERRENO	15.00	570.00
39	PERCHADA DE TERRENO	15.00	585.00
40	PERCHADA DE TERRENO	15.00	600.00
41	PERCHADA DE TERRENO	15.00	615.00
42	PERCHADA DE TERRENO	15.00	630.00
43	PERCHADA DE TERRENO	15.00	645.00
44	PERCHADA DE TERRENO	15.00	660.00
45	PERCHADA DE TERRENO	15.00	675.00
46	PERCHADA DE TERRENO	15.00	690.00
47	PERCHADA DE TERRENO	15.00	705.00
48	PERCHADA DE TERRENO	15.00	720.00
49	PERCHADA DE TERRENO	15.00	735.00
50	PERCHADA DE TERRENO	15.00	750.00
51	PERCHADA DE TERRENO	15.00	765.00
52	PERCHADA DE TERRENO	15.00	780.00
53	PERCHADA DE TERRENO	15.00	795.00
54	PERCHADA DE TERRENO	15.00	810.00
55	PERCHADA DE TERRENO	15.00	825.00
56	PERCHADA DE TERRENO	15.00	840.00
57	PERCHADA DE TERRENO	15.00	855.00
58	PERCHADA DE TERRENO	15.00	870.00
59	PERCHADA DE TERRENO	15.00	885.00
60	PERCHADA DE TERRENO	15.00	900.00
61	PERCHADA DE TERRENO	15.00	915.00
62	PERCHADA DE TERRENO	15.00	930.00
63	PERCHADA DE TERRENO	15.00	945.00
64	PERCHADA DE TERRENO	15.00	960.00
65	PERCHADA DE TERRENO	15.00	975.00
66	PERCHADA DE TERRENO	15.00	990.00
67	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1005.00
68	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1020.00
69	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1035.00
70	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1050.00
71	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1065.00
72	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1080.00
73	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1095.00
74	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1110.00
75	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1125.00
76	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1140.00
77	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1155.00
78	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1170.00
79	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1185.00
80	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1200.00
81	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1215.00
82	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1230.00
83	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1245.00
84	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1260.00
85	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1275.00
86	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1290.00
87	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1305.00
88	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1320.00
89	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1335.00
90	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1350.00
91	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1365.00
92	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1380.00
93	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1395.00
94	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1410.00
95	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1425.00
96	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1440.00
97	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1455.00
98	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1470.00
99	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1485.00
100	PERCHADA DE TERRENO	15.00	1500.00

AV. CIUDAD DE VILLAVIEJA

23 DIC 2015
Copia que... previo el cotejo, respectivo, esta copia coincide con la COPIA AUTENTICAADA tenida a la vista.



7295
DAVIVIENDA

Ciclo 6 Apto 924

BOGOTA, Noviembre 4 de 2015

Señor:
JOSE WILLIAM MURILLO MURILLO
CL 152 72 35
BOGOTA D.C



Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700004900391172 / Solicitud No. 78987891

Estimado Señor Murillo:

Reciba(n) un cordial saludo de DAVIVIENDA. Analizada su solicitud nos complace informarle(s) que el Banco le(s) ha aprobado un crédito hipotecario por la suma de \$ 54.250.000,00, bajo las siguientes condiciones financieras:

Fecha de aprobación: 04/11/2015

Destinación del crédito: Adquisición de Vivienda Nueva

Plazo de la obligación: 180 meses

Tasa de interés remuneratoria: Será la tasa de interés remuneratoria efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la fecha de liquidación del crédito; es decir, aquella en la que se efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación de la obligación. La tasas estarán publicadas en las carteleras de la red de oficinas a nivel nacional o en la página de Internet del Banco. En tratándose de financiación de vivienda familiar, la tasa de interés remuneratoria no excederá los límites máximos establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

Sistema de amortización: Fija en Pesos – Cuota constante (Sistema de amortización gradual en pesos)

Garantía: El crédito debe estar garantizado con hipoteca en primer grado a favor de DAVIVIENDA, constituida sobre el inmueble que se está financiando, y sobre el(os) garaje(s) que a éste pertenezcan. La hipoteca será aceptada por el Banco, previo avalúo del(os)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/11/2015 VS epnawm/colnotary 104240DOC00DBA00



Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700004900391172

Solicitud No. 7898789

inmueble(s) y concepto favorable de estudio de títulos.

Dirección:

TO 3 AP 927 TV 70 67B 75 SUR

Barrio:

ENSUENO

Ciudad:

BOGOTA D.C

Seguros:

Seguro contra incendio y terremoto que protege el inmueble en este tipo de situaciones, el cual cubre toda la parte destructible por su valor comercial y durante toda la vigencia del crédito, así como en desastres naturales o actos malintencionados de terceros. Seguro de vida deudores con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, que cubre el saldo de la deuda (capital no pagado e intereses corrientes) en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente del deudor. El valor de la prima de las pólizas de seguro estará a cargo del(os) titular(es) del crédito.

Condiciones comerciales del crédito:

1. Si el inmueble que usted está adquiriendo es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca a favor del Banco que garantizará el crédito, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado en el que conste la inscripción de la misma, libre de todo gravamen o limitación al dominio. En la adquisición de un inmueble nuevo el plazo está definido por la terminación de la construcción, con un plazo máximo de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Vencidos estos términos (tanto para usados como nuevos) sin que la mencionada condición se hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá solicitar la actualización de la información financiera con el fin de ratificar las condiciones inicialmente aprobadas o, en su defecto, para realizar un nuevo estudio de crédito o dar éste por no utilizado.
2. El desembolso del crédito estará sujeto a la aceptación y constitución de la garantía a favor de DAVIVIENDA. Para tal efecto, el Banco asignará un abogado externo quien realizará estudio de títulos del inmueble y emitirá un concepto favorable o desfavorable respecto de la garantía, para lo cual el



89

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700004900391172

Solicitud No. 7898789

inmueble deberá estar libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, servidumbres, pleitos pendientes y en general, de todo gravamen o limitación al dominio.

3. Al momento del desembolso del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre vendedores y compradores del inmueble que el Banco financiará, deberá estar totalmente cancelada. Adicionalmente, usted deberá entregar a DAVIVIENDA el acta de entrega del inmueble, recibido a su entera satisfacción.
4. Igualmente el desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación, por lo que DAVIVIENDA en cualquier tiempo podrá solicitar la actualización de la información financiera de la siguiente forma: (i) si es empleado certificación de la empresa donde usted trabaja en la que conste cargo, salario devengado y antigüedad y (ii) si es independiente declaración de renta o los últimos tres (3) extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros y los documentos adicionales requeridos para tal efecto por el Banco.
5. Si el crédito aprobado fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de una novación o una obligación distinta.
6. En el evento de que el inmueble que usted va adquirir esté garantizando un crédito vigente otorgado por DAVIVIENDA, deberá previamente cancelarse el saldo de esta obligación, para que el crédito a usted aprobado sea desembolsado.

Cita para firma de documentos:

De lunes a viernes de 8:30 AM A 4:00 PM en las oficinas del Banco ubicadas en la CL 28 13A 24 PISO 1 de esta ciudad, donde cualquiera de nuestros funcionarios con gusto lo(s) atenderán. Deberá(n) comparecer el mismo día para la firma de los documentos el(os) titular(es) y codeudor(es) del crédito, presentando el documento de identificación personal:



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia
16/12/2015
V.S. epistola
104230CQBDBAADO



Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700004900391172

Solicitud No. 7898789

Titular(es): Jose William Murillo Murillo

Codeudor(es):

Con su crédito hipotecario usted y los suyos hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Lo invitamos a que conozca y disfrute de todos los beneficios que le ofrece DAVIVIENDA a través de su portafolio de productos, que incluye: cuenta de ahorros, cuenta corriente con sobregiro de hasta 36 meses a través del cupo de crédito rotativo Credixpress, tarjetas de crédito Diners Club, Visa y MasterCard, crédito de vehículo, entre otros, y una amplia gama de inversiones a corto, mediano y largo plazo con excelente rentabilidad.

Recuerde que usted dispone de la red de oficinas de DAVIVIENDA en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo y página de Internet, para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su crédito hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra sucursal virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 38 38 38 donde uno de nuestros asesores con gusto lo atenderá las 24 horas del día.

Cordialmente,



MARIO CORREA MESA
Jefe Evaluación de Crédito con Garantía

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA
NUMERO UNO DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 7295 DE FECHA 2015-12-23 DE LA
NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE
CONFORME AL ARTÍCULO 79 Y SIGUIENTES DEL DECRETO
960 DE 1970, EN 82 HOJAS UTILES CON DESTINO AL
ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y
ES UNICA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO, ART 42.
DECRETO 2163 DE 1.970.

BOGOTA D.C., FECHA: 2016-02-22

N O T A. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE
REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E
INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES
ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

C.M.



16/12/2015
Re-pública de Colombia



Apel. notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FORMATO DE CALIFICACION			
ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012			
MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S)	50S-40692507	CODIGO CATASTRAL	002416380100000000 002416380200000000 002416380300000000 002416380400000000 002416380500000000 en mayor extensión
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C. -	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	VEREDA _____
URBANO	XX	NOMBRE O DIRECCION: APARTAMENTO NUMERO 927 TORRE 3 que hace parte del PARQUE RESIDENCIAL EL CIELO P.H ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Transversal 70 Nro. 67B - 75Sur	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	7295	23 DIC. 2015	NOTARIA 32	BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$ 77.500.000.00
0205	HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA	\$ 54.250.000.00
0315	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA	\$ - 0 -
0783	CANCELACION HIPOTECA CON RESPECTO ESTE INMUEBLE	\$ 3.542.000.00
0304	AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR	SI () NO (X)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		NUMERO DE IDENTIFICACION
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.		NIT. 800.142.383-7
VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL CIELO -FIDUBOGOTÁ S.A."		Nit. 830.055.897-7
JOSE WILLIAM MURILLO MURILLO		C.C. 16.341.468
BANCO DAVIVIENDA S.A.		Nit. 860.034.313-7

Digitó: Angelav
1ª. Revisión:

NOTARIO 32 DE CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



Cadema S.A. No. 8969905940

Decálogo del Notario

1. Honra tu ministerio
2. Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.
3. Rinde culto a la verdad.
4. Obra con prudencia.
5. Estudia con pasión.
6. Asesora con lealtad.
7. Inspírate en la equidad.
8. Ciñete a la ley.
9. Ejerce con dignidad.
10. Recuerda que tu misión es "evitar contienda entre los hombres".

*Congreso Internacional del Notariado Latino.
México, Octubre 1965*

Notaría
32
ABELARDO
DE LA ESPRIELLA

JURIS

Cra. 13 No. 76-34 Bogotá D.C.
PBX: 3104555

Tels.: 3104540 - 3102928 - 3102751 Fax: 3461138
e-mail: notaria32@telmex.net.co

DEUDOR MURILLO MURILLO JOSE WILLIAM
 NUMERO DE CEDULA 10341489
 NUMERO DE CREDITO 1070004400081172
 FECHA DE DESEMBOLSO 20160318
 PLAZO TOTAL 180
 SISTEMA DE AMORTIZACION BALAZA CUOTA FIJA VIX NORMAL
 CREDITO ANTERIOR



FECHA DE CORTE	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA FACTURADA	VALOR DE LA TRANSACCION	DESCRIPCION DEL PAGO	APLICACION INTERES	AÑO DE CORRIENTE	SEGUROS CAUSADOS	VALOR PAGADOS PREVIOS	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	TASA INT.CTE	VLR CAUSADO INT. CTES	VLR CAUSADO D.INT.	VLR PAGADO INT. CTES	VLR PAGADO INT. CTES	CAPITAL FACTURADO	CAPITAL FACTURADO EN EL MRE	AMORTIZACION A CAPITAL	AMORTIZA. CORR. A. TASA	CUEN. TAB.	TASA INT.MORA	VLR PAGADO INT. MORA	PROVISION DESPLAZ	SALDO A FAVOR	SALDO CAPITAL	SALDO DE CAPITAL AL DIA PRECOS	
20160318		-	-	-	-	-	-	-	-	0,00%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00%	-	-	-	-	\$4.250.000,00	\$4.250.000,00
	20160418	-	177.599,53	NC COBERTURA TASA INTRES	-	-	-	-	-	0,00%	-	-	177.599,53	-	-	-	-	-	-	0,00%	-	-	-	-	-	-
20160418	20160518	847.000,00	-	NC COBERTURA TASA INTRES	-	-	-	146.105,32	-	12,75%	545.232,48	-	177.599,53	-	155.480,92	-	-	-	-	18,13%	-	-	-	-	\$4.763.738,22	\$4.094.539,08
20160518	20160618	854.000,00	-	NC COBERTURA TASA INTRES	-	-	-	157.847,49	-	12,75%	543.669,53	-	177.599,53	-	156.514,15	-	-	-	-	18,13%	-	-	-	-	\$5.268.384,62	\$3.907.024,89
	20160603	-	1.371.000,00	PAGOS	-	-	-	304.820,42	-	0,00%	-	-	794.211,81	-	-	-	311.979,07	-	-	0,00%	19.992,30	-	-	-	-	-
20160618	20160718	859.000,00	-	NC COBERTURA TASA INTRES	-	-	-	158.784,29	-	12,75%	542.096,95	-	176.062,41	-	157.574,52	-	-	-	-	18,13%	-	-	-	-	\$4.461.460,37	\$3.780.450,41
	20160718	-	176.062,41	NC COBERTURA TASA INTRES	-	-	-	-	-	0,00%	-	-	176.062,41	-	-	-	-	-	-	0,00%	-	-	-	-	-	-
20160718	20160818	857.000,00	-	NC COBERTURA TASA INTRES	-	-	-	157.076,15	-	12,75%	540.512,98	-	175.542,89	-	158.640,07	-	-	-	-	18,13%	-	-	-	-	\$4.982.987,07	\$3.621.808,34
	20160818	-	175.542,89	NC COBERTURA TASA INTRES	-	-	-	-	-	0,00%	-	-	175.542,89	-	-	-	-	-	-	0,00%	-	-	-	-	-	-
20160818	20160918	862.121,66	-	NC COBERTURA TASA INTRES	-	-	-	158.008,10	-	12,75%	538.918,87	-	175.020,02	-	160.798,89	-	-	-	-	18,13%	-	-	-	-	\$5.504.371,15	\$3.462.091,48
	20160918	-	350.000,00	PAGOS	-	-	-	158.148,97	-	0,00%	-	-	153.913,46	-	-	-	167.574,52	-	-	0,00%	19.940,00	-	-	-	-	-
20160918	20161018	850.000,00	-	NC COBERTURA TASA INTRES	-	-	-	155.845,46	-	0,00%	-	-	160.512,98	-	-	-	138.520,41	-	-	0,00%	20.123,77	-	-	-	-	-
	20161018	-	700.000,00	PAGOS	-	-	-	154.008,10	-	0,00%	-	-	153.684,55	-	-	-	-	-	-	0,00%	10.357,91	-	-	-	-	-
20161018	20161118	-	175.020,02	NC COBERTURA TASA INTRES	-	-	-	-	-	0,00%	-	-	175.020,02	-	-	-	-	-	-	0,00%	-	-	-	-	-	-
20161118	20161218	857.000,00	-	NC COBERTURA TASA INTRES	-	-	-	154.962,07	-	12,75%	537.510,82	-	174.493,77	-	160.798,89	-	-	-	-	18,13%	-	-	-	-	\$4.179.469,99	\$3.301.793,55
	20161218	-	1.79	AJUSTE COBERTURA TASA B.R.	-	-	-	-	-	0,00%	-	-	174.493,77	-	-	-	-	-	-	0,00%	-	-	-	-	-	-
20161218	20170118	854.000,00	-	NC COBERTURA TASA INTRES	-	-	-	156.374,26	-	12,75%	535.697,22	-	173.963,73	-	161.888,93	-	-	-	-	18,13%	-	-	-	-	\$4.683.045,97	\$3.139.404,22
	20170118	-	173.963,73	NC COBERTURA TASA INTRES	-	-	-	-	-	0,00%	-	-	173.963,73	-	-	-	-	-	-	0,00%	-	-	-	-	-	-
20170118	20170218	855.000,00	-	NC COBERTURA TASA INTRES	-	-	-	157.305,21	-	12,75%	534.076,51	-	173.963,73	-	163.985,11	-	-	-	-	18,13%	-	-	-	-	\$5.210.457,97	\$2.976.410,11
20170218	20170318	808.000,00	-	NC COBERTURA TASA INTRES	-	-	-	156.355,89	-	12,75%	532.432,18	-	173.963,73	-	166.086,91	-	-	-	-	18,13%	-	-	-	-	\$5.901.145,84	\$2.809.851,20
	20170318	-	1,07	AJUSTE COBERTURA TASA B.R.	-	-	-	-	-	0,00%	-	-	173.963,73	-	-	-	-	-	-	0,00%	-	-	-	-	-	-
20170318	20170418	978.000,00	-	NC COBERTURA TASA INTRES	-	-	-	160.208,79	-	18,17%	740.568,49	-	252.854,58	-	76.431,25	-	-	-	-	27,30%	-	-	-	-	\$6.881.912,08	\$2.788.420,96
	20170418	-	1.000.000,00	PAGOS	-	-	-	325.336,93	-	0,00%	-	-	739.497,30	-	77.502,06	-	-	-	-	0,00%	86.170,44	-	-	-	\$6.789.796,17	\$2.705.918,89
20170418	20170518	980.000,00	-	NC COBERTURA TASA INTRES	-	-	-	162.479,92	-	18,17%	738.411,45	-	738.411,45	-	76.587,86	-	-	-	-	27,30%	-	-	-	-	\$7.690.489,54	\$2.627.333,89

93



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05259281834118

28 DE MARZO DE 2017 HORA 16:06:42

R052592818 PAGINA: 1 de 4

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE
AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU
NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR
EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

Validez de Constancia
del
Pilar
Puentes
Trujillo

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA; DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05259281834118

28 DE MARZO DE 2017 HORA 16:06:42

R052592818

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

9557 2012/07/31 NOTARIA 29 2012/09/21 00215275

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GIL NIÑO MARIA MARGARITA

C.C. 000000051656705

SUPLENTE DEL GERENTE

RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO

C.C. 000000041698402

SUPLENTE DEL GERENTE

ROMERO VARGAS YEBRAIL

C.C. 000000079571743

SUPLENTE DEL GERENTE

ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA

C.C. 000000052079940

SUPLENTE DEL GERENTE

DIAZ DIAZ VICTOR LUIS

C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 914 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257789 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES

VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA

C.C. 000000037860416

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

GOMEZ DURAN CLARA INES

C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

ACOSTA CANO JUAN LEONARDO

C.C. 000000079687925

SUPLENTE DEL GERENTE

GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES

C.C. 000000041920573

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS. 00253988 Y 00253989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARINA VIVAS AGUILERA Y CLARA INÉS GÓMEZ DURAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05259281834118

28 DE MARZO DE 2017 HORA: 16:06:42

R052592818

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4278 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00244826 DEL LIBRO VI, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO ANGELA MERCEDES GUTIERREZ MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.920.573 DE ARMENIA (QUINDIO) EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.397.539 DE BOGOTA D.C., PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA REGIONAL BOGOTA Y CIUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR CONTRATOS Y OTRO SI A LEASING HABITACIONAL CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES, CAMBIOS CONDICIONES Y CAMBIOS DE MONEDA. 2. FIRMAR OTRO SI, A LOS CONTRATOS Y PAGARES DE CREDITOS HIPOTECARIOS TITULARIZADOS, CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES Y CAMBIOS CONDICIONES. 3. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 4. FORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999 5. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 6. FORMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACION PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 7. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTUE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA, 8. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATORIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTUEN A NOMBRE DEL BANCO. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTIA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 10. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPUBLICA. 11. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 13. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE CANCELACION TOTAL COMO LIBERACION PARCIAL, CONSTITUIDAS

A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 14. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 15. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 16. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CANCELE GRAVAMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHICULOS GARANTIA DE CREDITOS QUE ESTEN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 17. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHICULOS GARANTIA DE LOS CREDITOS QUE ESTAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) 18. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTIA DE LOS CREDITOS DE VEHICULO QUE ESTEN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACION AL SALDO VS GARANTIA. 19. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO UNICO DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTE CANCELADA EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 20. PARA QUE FIRME CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICION, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIO DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARIZACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 21. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA, PARA TRAMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS. 22. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS TALES COMO A) INSTALACION Y CANCELACION DE SERVICIOS PUBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PUBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PUBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 23. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRAMITES REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO O QUE SEAN GARANTIA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PUBLICO Y PRIVADO. 24. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTRAGR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS. LAS

96



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05259281834118

28 DE MARZO DE 2017 HORA 16:06:42

R052592818 PAGINA: 4 de 4

* * * * *

FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRAN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR LA ACTUACIÓN ANTES DESCRITA UNICAMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA QUE DEPENDAN DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO AQUÍ OTORGADO, SE TENDRA POR REVOCADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puentes